

**UNIVERSIDAD PRIVADA ALAS PERUANAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**“LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA PERIODO 1995-2005”**

**PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. KATHERINE KARINA CHAIÑA CHOQUE**

**TACNA – PERÚ**

**2015**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi madre, quien fue la fuente de inspiración y perseverancia.

A mi hija Luana Abrill, que es el motivo que me impulsa a alcanzar mis objetivos presentes y futuros.

A mis maestros, quienes nunca desistieron al enseñarme, depositando su esperanza en mí.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia.

Y por último a todos aquellos que siempre me apoyaron en el logro de mis objetivos de vida.

## ÍNDICE

Introducción

<b>CAPITULO I: Problema de Investigación</b>	<b>19</b>
1.1.Planteamiento del Problema	19
1.2.Formulación del Problema	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas Específicos	21
1.3.Importancia del Problema	22
1.4.Delimitación del Problema	22
1.4.1. Delimitación Espacial	22
1.4.2. Delimitación Temporal	22
1.4.3. Contexto Socio-Jurídico	23
1.5.Limitaciones de la Investigación	23
1.6.Objetivos de la Investigación	23
1.6.1. Objetivo General	23
1.6.2. Objetivos Específicos	24
1.7.Justificación	24
<b>CAPÍTULO II: Hipótesis y Variables</b>	<b>25</b>
2.1. Hipótesis General y Específica	25
2.1.1. Hipótesis General	25
2.1.2. Hipótesis Específica	25

2.2.	Variables e Indicadores	26
2.2.1.	Variables Independientes	26
2.2.1.1.	Indicadores	26
2.2.2.	Variables Dependiente	26
2.2.2.1.	Indicadores	26
<b>CAPÍTULO III: Diseño Metodológico</b>		<b>27</b>
3.1.	Tipo y Nivel de Investigación	27
3.2.	Método de Investigación	27
3.3.	Diseño de Investigación	27
3.4.	Población y Muestra	28
3.4.1.	Población	28
3.4.2.	Muestra	28
3.5.	Técnicas de Manejo de Información	28
3.5.1.	Procedimiento	28
3.5.2.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	29
3.5.3.	Análisis e Interpretación de Datos	29
<b>CAPÍTULO IV: Bases Teórico-Científico</b>		<b>30</b>
4.1.	Antecedentes de la Investigación	30
4.2.	Bases Teórico-Científicas	31
4.3.	Definiciones Operacionales	33

<b>CAPÍTULO V: La Corrupción</b>	37
5.1. Conceptualización	37
5.2. La Justicia como valor	40
5.3. La Moralidad y la Ética	41
5.4. Crisis de valores	41
<b>CAPÍTULO VI: LA CORRUPCIÓN</b>	43
6.1. Generalidades	43
6.2. Definiciones de la Corrupción	44
6.3. Reseña Histórica de la Corrupción	47
6.4. Causas de la Corrupción	53
6.5. La Corrupción y sus clases	54
6.6. Estructura morfológica de la Corrupción	55
6.7. La Corrupción desde una perspectiva Moral	56
6.8. La Corrupción como violación de normas éticas jurídicamente protegidas	56
6.9. Corrupción y prácticas corruptas	57
<b>CAPÍTULO VII: EL PROCESO DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ</b>	58
7.1. Introducción	58
7.2. Génesis de la Corrupción en Perú	58
7.3. Factores de la Corrupción	60

7.4. Dimensiones y modalidades de la Corrupción	63
7.5. Tipos penales de Corrupción	68
7.6. El Psicoanálisis y el proceso de la Corrupción	72
7.7. Consecuencias de la Corrupción	73
<b>CAPÍTULO VIII: Los Actos Corruptos</b>	<b>77</b>
8.1. Definición	77
8.2. Actos corruptos contenidos en el Código Penal	78
8.3. Actos corruptos no tipificados como delitos	80
8.4 Efectos de la Corrupción	83
<b>CAPÍTULO IX: La Corrupción Judicial</b>	<b>87</b>
9.1. Generalidades	88
9.2. Definición de la Corrupción Judicial	88
9.3. La Corrupción Judicial y la Administración de Justicia	88
9.4. El alcance de la Corrupción Judicial	89
9.5. Tipos de Corrupción Judicial	90
9.6. Factores de incidencia para combatir la Corrupción judicial	94
9.7. Recomendaciones	96
9.8. Reflexiones Finales sobre la Corrupción Judicial	102
9.9. La Corrupción y la Complejidad Procesal	103
9.10. Algunas propuestas anticorrupción	109
9.11. Transparencia de la Corte Superior de Justicia	110

9.12. La Imprescriptibilidad y la Corrupción	112
9.13. Cuadro expedientes procesados en ODICMA – CSJT	114
<b>CAPÍTULO X: La Impunidad y la Corrupción</b>	<b>116</b>
10.1 Consideraciones Generales	116
10.2. Definición de Impunidad	117
10.3. Orígen de la Impunidad	118
10.4. La Impunidad según el Derecho Penal	119
10.5. La Impunidad y la Corrupción	120
10.6. La Lenidad	121
10.7. La Impunidad y la Sociedad	123
10.8. Artículos periodísticos relacionados con la impunidad	125
10.9. Lucha contra la Corrupción	127
<b>CAPÍTULO XI: Resultados y análisis de las encuestas</b>	<b>136</b>
11.1. Presentación y Análisis de Datos	136
<b>CAPÍTULO XII: Verificación de Hipótesis</b>	<b>164</b>
12.1 Verificación de Hipótesis Específica	164
12.2. Verificación de Hipótesis Específica	166
<b>CAPÍTULO XIII: Conclusiones y Recomendaciones</b>	<b>167</b>



13.1. Conclusiones	167
13.2. Recomendaciones	169
13.3. Referencias Bibliográficas	172
<b>ANEXOS</b>	<b>176</b>

## **RESÚMEN**

El presente trabajo de investigación: “LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA EN EL PERIODO 1995-2005”, tiene la perspectiva de conocer la motivación del fenómeno de la Corrupción que afecta las bases de la correcta Administración de Justicia, por lo cual se ha dividido en 13 capítulos y los anexos correspondientes. La primera parte trata sobre el marco metodológico, donde se considera el planteamiento del problema, las hipótesis y variables de investigación y el Diseño Metodológico; en la segunda parte, se refiere al Marco Teórico Conceptual, donde se establecen las bases Teórico – Científicas, también se aborda acerca de la Moral, Ética y Valores, la Justicia y la Corrupción; en la tercera parte, se hace el análisis del Problema Científico, donde se analiza la Corrupción en la Administración de Justicia, la Anticorrupción; asimismo, la Presentación y el Análisis de Datos, las Conclusiones, Recomendaciones y la Bibliografía respectiva, concluyendo con los Anexos.

## **ABSTRACT**

This research paper: "CORRUPTION IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE SUPERIOR COURT OF TACNA over the period 1995-2005", has the perspective to know the motivation of the phenomenon of corruption affecting the foundations of proper administration Justice, for which it has been divided into 13 chapters and annexes. The first part deals with the methodological framework, which is considered the problem statement, hypothesis and research variables and the methodological design; in the second part it refers to Theoretical Framework Conceptual where Theoretical bases set - Scientific, also addressed about morals, ethics and values, justice and corruption; in the third part, the analysis of the scientific problem, where corruption is discussed in the Administration of Justice, the Anti-Corruption becomes; Also, the presentation and analysis of data, conclusions, recommendations.

## INTRODUCCIÓN

Toda sociedad exhibe objetivamente una axiología y la correlativa teleología, es decir, unos valores y unos fines, sencillamente, una ética social estructurada mediante un proceso histórico.

Sus raíces profundas están en el fondo de la naturaleza humana; el hombre es el único ser conocido que distingue el bien y el mal, cuestión fascinante que ocupa la inquieta evolución ideológica de San Agustín en su búsqueda incesante de la verdad, al sabio e incansable Fausto de Goethe y a la formidable personalidad de Andrés Holguín.

Esa ética, culturalmente objetiva e interiorizada por la individualidad, provoca conductas conforme o en contra de sus preceptos.

Son los contrastes maravillosos de este ser excepcional, con la capacidad para ser violento y reaccionar, transformar o mantener, obrar en dirección afirmativa o negativa.

El problema de la corrupción está anclado en la sociedad que es vida humana colectiva o interindividual; fluye cuando sus miembros entran regularmente al mundo del desvalor y se aparta de los fines preestablecidos.

Toma las características de gravedad extrema cuando la violación de los valores y fines, alcanzaban los niveles del gobierno, de las instituciones defensoras de los intereses colectivos, de quienes en alguna forma tienen la dirección social; desaparece, entonces, la pulcritud, el ejemplo, el respeto en las esferas llamadas a exhibir un rango siempre limpio.

Se desvanecen la credibilidad, la legitimidad y la gobernabilidad; los gobernados se sienten exonerados de la práctica ética, es la extinción de la “Autoridad Moral”.

Un orden es legítimo cuando está jurídicamente reconocido y es legal cuando posee un fundamento legal. La legitimidad está orientada al derecho y la legalidad, por el contrario, sólo a la ley. La legitimidad de un régimen político descansa sobre su juridicidad, y la legalidad sobre la concordancia de aquella con el derecho positivo.

Esta última alternativa aparece cuando la aplicación de la Ley a través de la decisión judicial o administrativa desvirtúan de forma sistemática todos o alguno de los tres pilares sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico: La igualdad ante la ley, la libertad de los individuos y la justicia. La perversión del mandato constitucional se realiza siempre por una única vía: La corrupción de la Administración Pública.

La corrupción consiste en la violación del interés público encaminado a la obtención de privilegios, de ventajas especiales, a favor de los propios administradores, allegados, amigos o socios. Es cierto, que una legalidad sin legitimidad resulta más aflictiva para el ciudadano, que una legitimidad sin legalidad. La experiencia histórica nos indica que siempre se accedió a esta situación después de un enfrentamiento civil. Sin embargo, también es historia, que una legalidad sistemáticamente conculcada termina por erosionar la propia legitimidad jurídica, de manera que, la misma termina por aparecer a los ojos del ciudadano común carente de valor, algo por lo que no es preciso luchar.

Frecuentemente, tanta arbitrariedad y corrupción hace pensar, incluso a prestigiosos penalistas, que la presentación de enfrentar y contener la corrupción con el poder del sistema penal, no pasa de ser otra ilusión mas del discurso

jurídico-penal y de los aparatos de propaganda del sistema penal. La afirmación es solo sostenible en parte.

Es cierto, que el Derecho penal no es el instrumento apto para resolver problemas sociales o económicos. Por ejemplo, el narcotráfico o la delincuencia de contenido patrimonial no se resuelven exasperando la cuantía de las penas. El rigor punitivo que no esté precedido por medidas preventivas deviene a la postre en una inútil arbitrariedad. Sin embargo, la otra conclusión extrema no es cierta. El sistema jurídico-penal sigue siendo una herramienta necesaria para garantizar la convivencia social.

Los presupuestos de igualdad, libertad y justicia ante la ley son dogmas formales vacíos de contenido. No debemos pensar que su reconocimiento constitucional conforma el punto de partida del sistema jurídico-penal, sino más bien el punto de llegada. Que todos los ciudadanos no son iguales ante la Ley, es una realidad aquí y allí. No obstante, esta comprobación no debería desanimarnos. Lo importante, dice el profesor BUSTOS RAMÍREZ, es que el jurista elabore el máximo de garantías posibles para que la desigualdad y discriminación frente a la ley sea lo menor posible; el máximo de controles que permitan al ciudadano fiscalizar la gestión pública. De esta forma, será posible cumplir ese programa formal que legitima en última instancia al Estado ante la sociedad.

¿Qué hace que nuestro país sea constantemente castigado por nuevos destapes y escándalos de corrupción, que cual Piedra de Sísifo, aplastan una y otra vez los esfuerzos que se hacen contra ella y destrozan la confianza de los peruanos en la administración pública?

El problema se encuentra en el enfoque que se le da lucha contra la corrupción. El Perú exige sanción para los corruptos de innumerables casos que se pierden en la memoria; sin embargo, también es necesario saber cómo y por qué los

corruptos pueden cometer estos delitos que perjudican no sólo al tesoro público sino a la confianza general de los ciudadanos de nuestro país.

El debate actual sobre la corrupción debe trascender los titulares y escándalos del día a día y comenzar a realizar análisis que respondan a preguntas de fondo como, por ejemplo: ¿Qué permite y cómo hacemos para que no vuelvan a ocurrir actos de corrupción?

Aunque a primera vista parece una discusión poco atractiva, su importancia radica en que posibilita identificar la arquitectura defectuosa que rige la vida de las instituciones y que permite que se generen mecanismos e incentivos –premios y castigos- que motivan a los actores públicos a realizar prácticas que desvían los recursos –no necesariamente monetarios- en beneficio propio o de terceros, distintos a los intereses organizacionales.

Pasar de lo coyuntural a lo estructural no es una tarea sencilla y requiere de un profundo cambio en las instituciones del país, implica romper el esquema que centra a la corrupción como un fenómeno judicial, que si bien es de importancia porque es aleccionadora u elimina la impunidad, no es del todo suficiente porque no soluciona las cuestiones de fondo.

Por ejemplo, la ausencia o falta de idoneidad de los controles en los procesos administrativos la inexistencia de una gestión adecuada de personal (potencial humano) en el Estado, la debilidad de los sistemas de contrataciones y adquisiciones, excesiva capacidad discrecional de los funcionarios para asignar recursos sin marcos regulatorios correctos, la falta de mecanismos de incidencia y vigilancia ciudadana, adecuadas normas sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos, entre otros.

Hacer estos análisis, nos posibilitan proponer cambios necesarios que den a luz políticas públicas que prevengan posibles actos de corrupción, que cierren y reduzcan espacios en los que malos funcionarios cometen fechorías y que sobre todo nos lleven a mantener la confianza de los ciudadanos en la administración pública.

Pobreza y corrupción suelen ir de la mano. Sabemos que existe una estrecha relación entre el soborno y la precariedad económica; que, como ya se ha visto los bajos salarios de los funcionarios pueden servir de base a ciertas prácticas corruptas; que los países en desarrollo se ven sometidos en demasiadas ocasiones al oprobio de la compra y venta de voluntades públicas del más alto nivel, repercutiendo negativamente sobre las grandes variables macroeconómicas.

Dado que la corrupción opera como una enfermedad, se la puede concebir como un proceso patológico que se instala en un medio propicio, que permite su desarrollo; es decir, la corrupción forma parte de algo que está enquistado y que es difícil de extirpar. Ello no significa, claro está, que no se quiera dar solución a este problema y que no se puedan desarrollar los instrumentos necesarios para proceder a su extirpación.

Uno de los temas fundamentales en los programas de lucha contra la corrupción es el referido a la educación y a la ética, y cuando hablamos de ambas perspectivas estamos haciendo referencia a lo que denominamos “prevención”, en el sentido de dar las herramientas necesarias que nos permitan fortalecer y, en otros casos, crear conciencia de lo que significa en nuestro contexto el manejo y el funcionamiento de la red pública.

Tenemos que partir que en el Perú hay, ausencia de una ética pública: El reflejo de lo acontecido en el decenio pasado lo ha demostrado, y las encuestas que se



han venido haciendo en los diferentes ámbitos institucionales y sociales examinando demuestran fehacientemente la existencia de una gran falta de sentido ético en los espacios públicos. Una serie de comportamientos y de prácticas sociales traslucen un muy débil compromiso con lo público y el bien común, e indican que la acción política ha prescindido del horizonte ético de los valores.

La función pública ha sido utilizada para la satisfacción de intereses particulares que afectan los deberes de función, los intereses colectivos y la moral social.

Otro enfoque que debemos considerar es el referido al fenómeno de la llamada economía informal, relacionado con el alto costo de la legalidad, propio de los países en desarrollo. Aquí se admite la corrupción en sentido conceptual y como consecuencia de la mala economía de la ley frente a un sistema institucional excesivamente costoso. No debemos negar que existe centenares de millones de personas en los países en desarrollo a las que no les queda otro camino que el de ponerse al margen de la ley para desarrollar, fuera de ellas, sus actividades económicas y sociales. Lo evidente es que el alto costo de la ley los obliga a ponerse en esa situación. En tal sentido, ante la pregunta de si realmente los informales desean funcionar ilegalmente, creemos que la respuesta es negativa, si bien la realidad señala lo contrario. Una razón de ello es que el alto costo de la ley los empuja a la ilegalidad. Así, podemos advertir que existen personas que por la calidad de las cosas que hacen (que ciertamente no se nos presenta como corruptos), en la lógica económica se corrompe para llevar a cabo aquella acción que esta legalmente prohibida.

Desde luego, el alto costo de la legalidad no justifica dicho comportamiento; en tal sentido habría que preguntarse cuál es el costo social en ese mismo sector. Podemos entender que tales comportamientos desincentivan a la mediana y pequeña empresa, que son finalmente las que compiten con ese sector.

Es por ello una de las propuestas que debemos considerar es la referida a la reducción del costo de la legalidad como una herramienta para luchar contra la corrupción y para fomentar la competitividad de las empresas en general. En ese juego de relaciones lo cierto es que no podemos soslayar el hecho de que en no pocos casos las empresas legítimamente creadas y que funcionan bajo los lineamientos legales, se suelen enfrentar a empresas que se mueven bajo el manto de la legalidad, y en juego de competencias muchas veces las legales son las que pierden.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación. **“La Corrupción en la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna en el periodo 1995-2005”**, se ha dividido en 13 capítulos y los anexos correspondientes. La primera parte trata sobre el marco metodológico, donde se considera el planteamiento del problema, las hipótesis y variables y el diseño metodológico; en la segunda parte, se refiere al marco teórico conceptual, donde se establecen las bases teórico-científicas sobre moral, justicia y corrupción; en la tercera parte se hace el análisis del problema científico, sobre la corrupción en la administración de justicia; asimismo, la presentación y análisis de datos, también las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía respectiva, concluyendo con los anexos.

Ponemos a vuestra consideración este modesto trabajo, como un aporte al estudio de la corrupción en la administración de Justicia.

## INDICE

Introducción

<b>1. CAPITULO I: Problema de Investigación</b>	<b>19</b>
1.1. Planteamiento del Problema	19
1.2. Formulación del Problema	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas Específicos	21
1.3. Importancia del Problema	22
1.4. Delimitación del Problema	22
1.4.1. Delimitación Espacial	22
1.4.2. Delimitación Temporal	22
1.4.3. Contexto Socio-Jurídico	23
1.5. Limitaciones de la Investigación	23
1.6. Objetivos de la Investigación	23
1.6.1. Objetivo General	23
1.6.2. Objetivos Específicos	23
1.7. Justificación	24
<b>2. CAPÍTULO II: Hipótesis y Variables</b>	<b>25</b>
2.1. Hipótesis General y Específica	25
2.1.1. Hipótesis General	25
2.1.2. Hipótesis Específica	25

2.2. Variables e Indicadores	26
2.2.1. Variable Independiente	26
2.2.1.1. Indicadores	26
2.2.2. Variable Dependiente	26
2.2.2.1. Indicadores	26
<b>3. CAPÍTULO III: Diseño Metodológico</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	27
3.2. Método de Investigación	27
3.3. Diseño de Investigación	27
3.4. Población y Muestra	28
3.4.1. Población	28
3.4.2. Muestra	28
3.5. Técnicas de Manejo de Información	28
3.5.1. Procedimiento	28
3.5.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	29
3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos	29
<b>4. CAPÍTULO IV: Marco Teórico</b>	<b>30</b>
4.1. Antecedentes de la Investigación	30
4.2. Bases Teórico-Científicas	31
4.3. Definiciones Operacionales	33

<b>5. CAPÍTULO V: La Justicia</b>	<b>37</b>
5.1. Conceptualización	37
5.2. La Justicia como valor	40
5.3. La Moralidad y la Ética	41
5.4. Crisis de valores	41
<b>6. CAPÍTULO VI: LA CORRUPCIÓN</b>	<b>43</b>
6.1. Generalidades	43
6.2. Definiciones de la Corrupción	44
6.3. Reseña Histórica de la Corrupción	47
6.4. Causas de la Corrupción	53
6.5. La Corrupción y sus clases	54
6.6. Estructura morfológica de la Corrupción	55
6.7. La Corrupción desde una perspectiva Moral	56
6.8. La Corrupción como violación de normas éticas jurídicamente protegidas	57
6.9. Corrupción y prácticas corruptas	57
<b>7. CAPÍTULOVII: EL PROCESO DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ</b>	<b>58</b>
7.1. Introducción	58
7.2. Génesis de la Corrupción en Perú	58
7.3. Factores de la Corrupción	60
7.4. Dimensiones y modalidades de la Corrupción	63

7.5. Tipos penales de Corrupción	68
7.6. Repercusiones de la Corrupción	72
7.7. Consecuencias de la Corrupción	73
<b>8. CAPÍTULO VIII: Los Actos Corruptos</b>	<b>77</b>
8.1. Definición	77
8.2. Actos corruptos contenidos en el Código Penal	78
8.3. Actos corruptos no tipificados como delitos	80
8.4 Efectos de la Corrupción	83
<b>9. CAPÍTULO IX: La Corrupción Judicial</b>	<b>88</b>
9.1. Generalidades	88
9.2. Definición de la Corrupción Judicial	89
9.3. La Corrupción Judicial y la Administración de Justicia	89
9.4. El alcance de la Corrupción Judicial	90
9.5. Tipos de Corrupción Judicial	91
9.6. Factores de incidencia para combatir la Corrupción judicial	95
9.7. Recomendaciones	97
9.8. Reflexiones Finales sobre la Corrupción Judicial	102
9.9. La Corrupción y la Complejidad Procesal	103
9.10. Algunas propuestas anticorrupción	110

9.11. Transparencia de la Corte Superior de Justicia

111

9.12. La Imprescriptibilidad y la Corrupción

113

9.13. Cuadro expedientes procesados en ODICMA – CSJT

115

## **10. CAPÍTULO X: La Impunidad y la Corrupción**

117

10.1 Consideraciones Generales

117

10.2. Definición de Impunidad

118

10.3. Orígen de la Impunidad

119

10.4. La Impunidad según el Derecho Penal

120

10.5. La Impunidad y la Corrupción

121

10.6. La Lenidad

122

10.7. La Impunidad y la Sociedad

123

10.8. Artículos periodísticos relacionados con la impunidad

126

10.9. Lucha contra la Corrupción

128

**11. CAPÍTULO XI: Resultados y análisis de las encuestas**

137

11.1. Presentación y Análisis de Datos

137

**12. CAPÍTULO XII: Verificación de Hipótesis**

165

12.1 Verificación de Hipótesis Específica

165

12.2. Verificación de Hipótesis Específica

167

**13. CAPÍTULO XIII: Conclusiones y Recomendaciones**

169

13.1. Conclusiones

169

13.2. Recomendaciones

170

13.3. Referencias Bibliográficas

171

**ANEXOS**

176



# **“LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA PERIODO 1995-2005”**

## **CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Actualmente, en nuestra sociedad, la corrupción en sus diferentes tipos y modalidades se ha proliferado hasta alcanzar grandes dimensiones, poniendo en peligro la estabilidad y seguridad del Estado y de todo el sistema socio-jurídico.

Los antecedentes de mayor agudización de la problemática de la corrupción, dentro de las concepciones ético-sociales de la realidad objetiva, se presenta cuando la gestión del Estado no se ajusta al derecho y no existe seguridad en cuanto a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la gestión política pierde su legitimidad democrática.

El problema de la corrupción, se viene globalizando, discriminando a los sujetos económicos que tienen una ineficiente asignación de recursos, que lo genera conflictos socioeconómicos, con la consiguiente crisis moral y de valores, que son alimentadas por factores, tales como: tráfico de drogas y armas, lavado de activos, crimen organizado, corrupción en el sistema político, tráfico de influencias, entre otros.

La corrupción compromete al propio Estado, sus poderes, instituciones, Entidades Públicas Privadas y directamente a la Corte Superior de Justicia, que ha pesar de haber vivido un proceso de reforma y

moralización, no ha atacado las verdaderas causas de los actos corruptos, donde se da la parcialidad, no promoviéndose la equidad social, promoviendo una crisis de valores y de ética, siendo en consecuencia la Administración de justicia no eficiente y con falta de autonomía.

La corrupción en la Corte Superior de Justicia, no permite una correcta administración de justicia y cuánto más crecen los índices de corruptela, más contribuyen al deterioro y desprestigio de este Poder del Estado, generando problemas socio-jurídicos, por lo que, es necesario determinar las causas que originan este grave mal, motivando que la población litigante y la sociedad civil pierdan la fe y la credibilidad en la justicia, ya que la corrupción de la justicia en el Perú, presenta una imagen de crisis de valores a nivel internacional.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

Dentro de esta problemática, se ve afectada la administración de justicia, cuyo servicio y labor corresponde única y exclusivamente a la Corte Superior de Justicia, que en estos tiempos pasa por una de sus crisis más fuertes, en consecuencia, se espera la punición a los implicados en la red corrupta fujimontesinista, en un juzgamiento concluyente, para quienes han creado la crisis moral mas grande de la república con su actuar delictivo; pero, observamos la conclusión de los primeros procesos con penas benignas, es inevitable preguntarse si valió la pena tanto esfuerzo y si realmente la justicia en el Perú no termina auto aniquilando, por ineficaz, el estado de derecho al que pertenece.

Frente a la corrupción, la Corte Superior de Justicia, se ha compenetrado con las características peculiares de los procesos que se siguen a los corruptos, los cuales provienen de la comisión de delitos sumamente complejos que involucran varias conductas delictivas conexas entre sí, surgen interrogantes; tales como: ¿Cuál es la verdadera responsabilidad que atañe a nuestro sistema judicial en este trascendental problema? ¿Nuestro Sistema Judicial esta preparado para enfrentar los procesos de corrupción en el Perú? ¿De qué manera los actos de corrupción se perfeccionan en la convicción de obtener un beneficio extraposicional? Las cuales conllevan a plantear nuestro problema general de investigación:

## **¿QUE ACTOS DE CORRUPCION INFLUYERON EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA EN EL PERIODO 1995-2005?**

### **1.2.2. Problemas Secundarios**

- a) ¿Qué actos corruptos en la conducta indebida tienen impunidad y motivan la violación de las normas que cumplen los funcionarios judiciales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna?
- b) ¿Cuáles son los niveles de influencia de la impunidad ante la comisión de actos corruptos en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna?
- c) ¿Cómo es el accionar de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto a la aplicación de sanciones drásticas a las conductas delictivas corruptas?

### **1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Habiendo formulado nuestro problema de investigación, este reviste importancia, por los siguientes motivos:

- a) Interés por analizar los niveles de influencia de la corrupción en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- b) Conocer la conducta moral del corrupto, corruptor y/o testigo ocasional.
- c) Conocer toda la información teórica de la corrupción generalizada en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- d) Recopilar la casuística y doctrina sobre la corrupción generalizada en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### **1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.4.1. Delimitación espacial**

La presente investigación corresponde al ámbito jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con sus respectivas repercusiones socio-jurídicas.

#### **1.4.2. Delimitación temporal**

Se refiere al periodo comprendido entre 1995-2005.

#### **1.4.3. Contexto socio-jurídico**

El tema de la presente investigación, es un asunto complejo que abarca criterios: sociales, económicos, políticos, filosóficos, jurídicos psicológicos, educativos, entre otros, por lo tanto, comprende la realidad jurídica de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto, a la impunidad de las conductas delictivas corruptas, el actuar pasivo de la administración de justicia, los procesos anticorrupción, lo cual, repercute en la conciencia cívica de la ciudadanía, lo que ha hecho perder la credibilidad social en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

## **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Debido a que la temática es compleja y poco desarrollada en cuanto a literatura jurídica especializada, sobre corrupción, sin embargo, los informes sobre corrupción, son oportunos para desarrollar la investigación.

Además, resultarán importantes las informaciones estadísticas sobre casos de corrupción que tiene la Corte Suprema de Justicia y las informaciones bibliográficas periodísticas en el ámbito local.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Objetivo General**

ANALIZAR Y EXPLICAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INFLUYERON EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA EN EL PERÍODO 1995-2005.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

a) Identificar los actos corruptos en la conducta indebida que tienen impunidad y que motivan la violación de las normas que cumplen los funcionarios judiciales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

b) Analizar los niveles de influencia de la impunidad ante la comisión de actos corruptos en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

c) Determinar el accionar de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto a la aplicación de sanciones drásticas a las conductas delictivas corruptas.

## **1.7. JUSTIFICACIÓN**

Hay que considerar que la corrupción, es una afrenta a las gentes y las instituciones, donde este mal se presenta como un estilo de vida, que tienen implicancias jurídicas; por ello, los Gobiernos y la Sociedad Civil en general, tienen y persiguen como objetivos comunes, lograr la consolidación de principios éticos, perfeccionar la imparcialidad, la independencia jurisdiccional, la eficiencia en la administración de justicia, consolidar una moral pública y promover la equidad social.

Asimismo, propiciar una cultura de transparencia y de legalidad para evitar el ejercicio de los actos corruptos, buscando el fortalecimiento de la ética y la moral, para que la administración de justicia sea oportuna y drástica en la comisión de conductas delictivas corruptas.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, tienen como objeto de estudio: La Corrupción en la administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

## **CAPÍTULO II:      HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1. HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICA**

#### **2.1.1. Hipótesis General**

Si la administración de justicia aplica penalidad drástica a las conductas delictivas corruptas, entonces disminuirán los actos de corrupción en Tacna.

#### **2.1.2. Hipótesis Específicas**

- a) Si no hay una penalidad efectiva para los actos corruptos, éstos quedarán en la impunidad, entonces la administración de justicia no tendrá credibilidad social en Tacna.
  
- b) Si hay impunidad en la administración de justicia entonces aumentarán los actos corruptos de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

- c) Si la Corte Superior de Justicia de Tacna no aplica sanciones correctivas entonces los funcionarios de la Corte Superior de Justicia tendrían conductas delictivas corruptas.

## **2.2 VARIABLES E INDICADORES**

### **2.2.1. Variable Independiente**

Actos de Corrupción.

#### **2.2.1.1. Indicadores**

- Comportamiento corrupto
- Transacciones extrapositionales.
- Acuerdo ilícito.
- Conducta Moral y Ética.
- Descomposición Socio-Jurídica.
- Crisis de Valores.

### **2.2.2. Variable Dependiente**

Administración de Justicia

#### **2.2.2.1. Indicadores**

- Sistema de Control
- La Impunidad.
- Política de Sanciones.
- Política Anticorrupción.
- Imagen de la Justicia.
- Compromiso Institucional.



## **CAPÍTULO III:      DISEÑO METODOLÓGICO**

### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es descriptiva, por la visión total del problema a investigar, que partirá de una diagnosis socio-jurídica que permitirá plantear las recomendaciones necesarias, aplicable a nuestro objeto de estudio.

### **3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Se aplicó el método de análisis histórico. Este método parte de la idea que, todo fenómeno social tiene su existencia en un determinado tiempo y espacio, con una proyección al futuro, que se caracteriza por su dimensión histórica, ya que los fenómenos no tienen carácter casual, sino que responden a la acción de leyes objetivas de la realidad social. Este método presupone el estudio del fenómeno, en lo relativo a sus antecedentes, causas y efectos, los cuales se desarrollan en un espacio geográfico y social determinado.

### **3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Descriptiva causal porque tiene como finalidad determinar la influencia de una variable sobre otra.

Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la relación causal.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. POBLACIÓN**

La investigación se llevó a cabo en una población:

- La población de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna de la Región Tacna.
- La población de Fiscales de la Región Tacna.
- La población de Abogados en su libre ejercicio de su profesión, legalmente matriculados en el Colegio de Abogados de Tacna.
- La población de Docentes y Alumnos de las distintas Universidades de la Región de Tacna.

#### **3.4.2. MUESTRA**

Para determinar la muestra, se utilizó el muestreo aleatorio simple, una elección en la que intervino el azar, seleccionando las unidades de análisis de manera razonada e intencionada en un 50%.

### **3.5. TÉCNICAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN**

#### **3.5.1. PROCEDIMIENTO**

Personal

### **3.5.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **a) ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Para compilar información y poder analizar e interpretar nuestro problema de investigación, se utilizó libros, periódicos, revistas, informes, diarios y publicaciones de instituciones diversas.

#### **b) ENCUESTAS**

Se verificó en la Corte Superior de Justicia, Colegio de Abogados, Facultad de Derecho y a través de internet con otras instituciones de Derecho.

#### **c) ENTREVISTAS**

Se estableció a través de un cuestionario para obtener la información necesaria y directa del problema materia de estudio.

### **3.5.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Para el correspondiente análisis e interpretación de datos, se procedió de la siguiente manera:

- a) Elaboración de cuadros con frecuencias absolutas (f) y frecuencias relativas (%) para la presentación, análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

- b) Elaboración de cuadros con frecuencias absolutas y porcentuales de la muestra de estudio.
  
- c) Análisis estadístico descriptivo de los datos y presentación tabular y gráfica.

## **CAPÍTULO IV:      MARCO TEÓRICO**

### **4.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Acerca del tema de investigación: La corrupción se han realizado las siguientes publicaciones: Anticorrupción I foro Empresarial Descentralizado, a cargo de la Cámara de comercio de Lima, la asamblea Nacional de Rectores de la Red Nacional de Comercio, en Julio del 2001, trataron sobre el proceso globalización de la integración de los mercados que exigen cada vez más que los gobiernos y entidades privadas trabajen de manera conjunta para elaborar políticas de anticorrupción, que permitan a las economías desarrollarse en un ambiente de estabilidad jurídicas y políticas (Anticorrupción C. , 2001).

Estudios sobre la corrupción en el Perú, en marzo del 2005, de la Red para el desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, consideró necesario embarcarse en una iniciativa académica e interdisciplinaria que diera cuenta de la elusiva naturaleza de las prácticas corruptas en nuestro país, con el propósito de explorar no solo las raíces históricas, las implicancias políticas y los mecanismos económicos y sociales que constituyen el terreno fértil, en el cual aparecen las prácticas corruptas, sino también las consecuencias perversas que ellas generan en nuestro desarrollo; donde lo importante es hacer visible, con una mayor claridad, los abismos históricos a los que se asoma una sociedad cuando el relajamiento de los escrúpulos morales, las

violaciones sistemáticas a las normas y el codicioso afán de enriquecimiento personal por medio ilegítimos de la justicia, también los del poder político. (Portocarrero, EL Pacto Infame, 2005).

Expresa que la función judicial representa la cultura de la legalidad y la defensa del pacto entre la sociedad y el poder constituido, a partir de principios y centro del sistema; en la cual, los jueces, se convierten en centros del sistema democrático, que son las instancias de resolución de conflictos; en consecuencia, la existencia de una justicia auténticamente independiente y responsable en esa condición construye (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

Por lo tanto, los gobernantes no deben caer en la tentación de la arbitrariedad en el ejercicio del poder, sin dejar de someterse a ejercer el poder con la pretensión de obtener resultados a cualquier precio que los beneficien, incluso a costa de los valores del pacto social, pero si hay la existencia de una la Corte Superior de Justicia fuerte, dependiente y responsable puede resultar un grave obstáculo para estar en la vía de la corrupción; finalmente, de quienes ejercen el poder depende el futuro de la justicia penal en nuestra sociedad, para erradicar la corrupción, evitar la distribución de la democracia (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

#### **4.2. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS**

En el campo de las ciencias jurídicas, se han planteado diferentes teorías, que tratan de explicar el Derecho, desde el punto de vista filosófico, sociológico, económico, dentro de los cuales, tenemos que obtener la información teórica suficiente y necesaria, relacionada con el problema socio-jurídico, objeto de nuestra investigación.

**La Teoría Tridimensional del Derecho.-** A partir de 1950 empezaron a surgir los primeros atisbos de la Teoría Tridimensional del Derecho, inicialmente, en la obra del jusfilósofo norteamericano Jerome Hall, titulado: “Razón y Realidad en el Derecho (Hall, Razón y Realidad en el Derecho, 2001).

Hall plantea que razón y realidad social integran el Derecho, superando los excesos que razón del hiper-racionalismo, propio de la teoría del Derecho natural, por cuanto todo hecho jurídico debe ser entendido, sucesivamente, desde su perspectiva empírica y racional, así como por sus efectos en la realidad social (Hall, Razón y Realidad en el Derecho, 2001).

La experiencia jurídica nos demuestra que las relaciones sociales son bilaterales y multilaterales, que comprometen a dos o más personas, simultáneamente, fijando mutuos deberes y obligaciones, para las partes en relación, las cuales determinan formas y modalidades, para las partes en relación, las cuales determinan diversas formas y modalidades de hechos o fenómenos, como son los sociales, económicos, políticos, éticos y jurídicos (Reale, Filosofía del Derecho, 2004).

Sólo esta triple dimensión de hecho, valor y norma, constituye un verdadero complejo fáctico-axiológico-normativo, que constituye una realidad única e indesligable y es el mundo propio del Derecho (Reale, Filosofía del Derecho, 2004).

Pero, lo que hace más original el esfuerzo de Miguel Reale, es el aspecto lógico de la relación entre estos tres elementos disímiles, pues para él se hallan en una estrecha e indisoluble relación, que se caracteriza por la polaridad y la implicación, es decir, están unidos dialécticamente, como una unidad dentro de un proceso dialéctico. La norma deja de ser un juicio puramente lógico, y pasa a ser solo un estadio de la integración entre lo fáctico y lo axiológico (Reale, Filosofía del Derecho, 2004).

Conocer el Derecho en toda su riqueza, supone necesariamente ver esta relación estrechamente unida, porque en caso contrario caemos en la unilateralidad y el reduccionismo, racional si nos quedamos sólo con el mundo de las normas; axiologista, si vemos sólo los valores; y, sociologista si sólo vemos los hechos de la realidad social. (Reale, Filosofía del Derecho, 2004)

La concepción Tridimensional del Derecho aparece en el panorama jurídico, como una reacción contra las posiciones reductivistas del fenómeno jurídico, es decir, descarta toda pretensión por hacer del Derecho una mera especulación sobre los valores, o sobre el conductismo de corte exclusivamente sociológico, o sobre el positivismo normativista (Fernández Sessarego, 1995).

En consecuencia, “capta el derecho tal como se presenta en la experiencia”, como el proceso de integración de sus tres elementos que interactúan en su dinámica unidad; por lo tanto, “es una visión macroscópica del Derecho, que constituye el punto de referencia para el análisis y explicación de la problemática jurídica, en cualquiera de sus áreas específicas”.

#### **4.3. DEFINICIONES OPERACIONALES**

1. **Administración de Justicia:** Conjunto de tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, la Corte Superior de Justicia.
2. **Cohecho:** Toda acción que pone a precio la función pública.
3. **Coima:** Soborno.

4. **Anticorrupción:** Reestructuración del mal uso del poder público para provecho particular.
5. **Autonomía:** Facultad de gobernarse por sus propias leyes, de un individuo o entidad que de nadie depende en ciertos conceptos.
6. **Carga Procesal:** Prestación de servicios y actuaciones de un litigio sometido a conocimientos y resolución de un tribunal.
7. **Conducta funcional:** Comportamiento acorde al cargo o función que le toca desempeñar en relación a los demás.
8. **Crisis moral y social:** Desequilibrio de las reglas de conducta dentro de la sociedad.
9. **Corrupción:** Alteración o variación de las formas y procedimientos, así como, la práctica de malas costumbres o abusos en contra de la ley siendo un fenómeno que emerge de la existencia de mandatos contradictorios.
10. **Cultura institucional:** Es crear en cada uno de los integrantes.
11. **Dependencia:** Situación de las cosas accesorias en su nexos con las principales, a las cuales siguen o de las cuales reciben modificaciones
12. **Dadiva:** Obsequio que se hace a un magistrado o funcionario público para contar con un criterio favorable en algún asunto.
13. **Derecho:** Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la prohibición legal.



14. **Estado:** Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores.
15. **Ética:** Es un conjunto de normas morales que expresa con realismo las exigencias de la naturaleza humana e implica la existencia de un supremo ordenamiento en el proyecto del hombre y de la sociedad.
16. **Función pública:** Toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
17. **Funcionario público:** Cualquier empleado del Estado o de sus entidades, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado.
18. **Implicancias jurídicas:** Consecuencias que atañen al Derecho o se ajusta a él.
19. **Justicia:** Orden necesario e ideal absoluto de verdad que hace posibles las relaciones humanas y la existencia de la sociedad, en consecuencia norma y guía de la razón al valorar los actos humanos, así como al elaborar el Derecho de cada pueblo.
20. **Inestabilidad laboral:** Suspenso en la permanencia o duración en relación al puesto laboral en función al tiempo.
21. **Inconducta:** Manera incorrecta de conducirse o de comportarse en función del cargo o responsabilidad asumida.
22. **Mecanismos:** Son todos aquellos elementos formales, esquemas

legales y aplicación de normas, que directamente buscan salvaguardar la imagen institucional, evitando los casos de corrupción.

23. **Moral:** Es la regla que el hombre se siente obligado a obedecer para cumplir el bien, para respetar su propia humanidad y la del prójimo, es de esencia espiritual.
24. **Poder Político:** Dominio, imperio, facultad y jurisdicción del Estado y de los públicos que están dotados de soberanía
25. **Políticas:** Directivas establecidas internamente como complemento y refuerzo de los elementos formales para evitar la corrupción.
26. **Producción jurisdiccional:** Exhibir, presentar o manifestar los resultados de los diferentes órganos de trabajo, de acuerdo a los objetivos propuestos por la institución.
27. **Reforma de la Corte Superior de Justicia:** Es impulsar el proceso de moralización, descentralización, capacitación y modernización de la función jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia.
28. **Relación socio-jurídica:** Correspondencia armónica entre la sociedad y el Derecho para el establecimiento de las relaciones de jurisdicción.
29. **Valor:** Es toda cualidad abstraída de las características del objeto mediante concepciones graduales de estimación por parte del sujeto.
30. **Soborno:** Dativa con que el sobornador corrompe al sobornado.

## **CAPÍTULO V: LA JUSTICIA**

### **5.1. CONCEPTUALIZACIÓN**

El marco teórico específico de nuestro tema de investigación debe estar constituido por: teorías específicas, doctrinas, conocimiento de algunos temas o disciplinas del derecho, vinculados con el tema objeto de estudio; la autonomía e independencia del Poder independencia y equilibrio de poderes del Estado, las Reformas de la Corte Superior de Justicia, la Judicial, la Ética, la Moral, el Derecho; y el Valor Justicia (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

Cabe agregar la importancia del marco teórico en la investigación, pues la teoría y los datos en el proceso de investigación interactúa para el logro de nuevos conocimientos de la realidad social, desempeñan roles específicos en la configuración del nuevo conocimiento jurídico-social. Así la teoría general y específica, ilumina el Proceso de Investigación Jurídica, cumpliendo los siguientes roles: La teoría, delimita el ámbito de la investigación, precisando objetos o hechos que deben estudiarse.

Así el problema de la corrupción y sus implicancias sociales puede ser analizada en su aspecto sociológico y jurídico, donde el marco teórico referencial puede señalarnos los vacíos de nuestros conocimientos, a efecto de inducirnos a emprender nuevos estudios ampliatorios; así, si se estudia la corrupción sólo en la clase baja y se omite la clase media y alta; y el marco nos refleja que este fenómeno se da en todas las clases sociales. La teoría posibilita al investigador relacionar e integrar datos, recogidos de la realidad socio-jurídica, para elaborar nuevos enunciados y explicaciones de carácter específico o genérico (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

La Teoría puede predecir nuevos hechos: la forma más obvia de la predicción, es la extrapolación, que consiste en pasar de lo conocido a lo desconocido; así se observa que en los países altamente desarrollados, la plena ocupación de la población activa ha disminuido el índice de delitos contra el patrimonio; de esto, se puede predecir si en los países subdesarrollados aumentan las fuentes de trabajo, la delincuencia disminuirá (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

La justicia constituye uno de los valores fundamentales de la sociedad y dentro de un Estado de Derecho es un medio eficaz para la solución de conflictos sociales, logrando la paz social para la convivencia pacífica del hombre en sociedad, pues cuando se conculca los derechos o se produce conflictos, es la justicia como supremo valor la que en última instancia hace prevalecer los derechos fundamentales: la libertad, la propiedad, el honor, la vida misma de las personas. La corrupción es un hecho negativo y sus efectos se reflejan en la desconfianza que la población tiene hacia las instituciones afectadas (Algarra Lobo, No más Corrupción, 2005).

La crisis moral de la sociedad peruana viene a constituir uno de los factores de la corrupción y que se manifiesta en diversas formas: falta de conducta, ética de los operadores de la justicia; la falta de autonomía de la Corte Superior de Justicia, influencia política, pérdida del principio de autoridad, agudización de los conflictos sociales (Algarra Lobo, No más Corrupción, 2005).

En nuestro país, la corrupción en general y la Corte Superior de Justicia en especial, han venido siendo usados casi siempre como justificación y pretexto para tomar el poder político por los gobiernos dictatoriales en detrimento de la democracia; pero no se ha hecho nada por erradicar la corrupción y moralizar las instituciones; pues ante este flagelo, se debe desatar una lucha frontal con participación del gobierno, la

sociedad, el sector privado; ya que con gobiernos y autoridades corruptos no hay progreso (Algarra Lobo, No más Corrupción, 2005).

Pues en nuestro país nunca se ha enfocado una Reforma de la Corte Superior de Justicia, seria, profunda, cabal con resultado positivo; pues se han limitado a cambiar magistrados y personas.

Por otro lado, muy poco se ha teorizado sobre el tema y existen pocos antecedentes bibliográficos (Algarra Lobo, No más Corrupción, 2005).

Dentro de los grandes males que aquejan a la sociedad en todas sus facetas, en estos tiempos modernos, tenemos el problema de la corrupción en general y que frena el desarrollo y daña la imagen de las instituciones, organismos, personas y Estado, por la expansión y globalización en todo el mundo, pues a diario vemos problemas de corrupción y no existe país alguno que esté libre de este flagelo de la humanidad; pues a la larga, la corrupción tiene graves consecuencias para el desarrollo social y económico, atenta contra la estabilidad y validez del sistema político. En el sector público una corrupción muy difundida termina por socavar las bases del Estado; la gestión del estado no se ajusta al Derecho y no existe seguridad en cuanto a la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la gestión política pierde legitimidad democrática y el ciudadano termina por violar las leyes. En el campo económico, la corrupción distorsiona la competencia y conduce a una ineficiencia asignación de recursos, incrementa costos de producción, disminuye la eficiencia, discrimina entre los sujetos económicos, genera barreras para el acceso a los mercados, exaspera la desigualdad en la distribución de ingresos y alimenta conflictos sociales, pues la creciente integración del comercio y de los mercados financieros vienen globalizando el problema de la corrupción. Los factores que favorecen su desarrollo: tráfico de drogas, y armas, lavado de activos, crimen organizado, corrupción en el sistema político, la administración pública hacen que el Estado y la

sociedad asuman una tarea prioritaria para evitar la corrupción y debe existir una coordinación de acciones a nivel internacional y así frenar su extensión (Algarra Lobo, No más Corrupción, 2005).

Dentro de este tema general también se ve afectada por la corrupción la Administración de Justicia, cuyo servicio y labor propia corresponde a la Corte Superior de Justicia; y que hoy en día frente a los incesantes actos de corrupción en que se vienen produciendo dentro y sobre todo dentro de un Proceso de reforma y Moralización de la Corte Superior de Justicia; y que todo esto ha motivado determinar como objeto de estudio del presente trabajo: la corrupción en la administración de Judicial.

## **5.2. LA JUSTICIA COMO VALOR**

Sobre la justicia como valor, cabe recordar la concepción aristotélica, que la divide en dos clases: a) la justicia distributiva, que importa el que cada uno reciba los honores y bienes que le corresponden, b) la justicia emparejadora llamada también correctiva o sinalagmática entre lo que se da y lo que se recibe, aplicable a los contratos, y la justicia judicial, que exige paridad entre el daño y reparación de la pena (Alzamora Valdéz, Introducción a la Ciencia del Derecho, 2005).

La justicia, es un valor que tiene sus raíces en la persona humana y en su propia dignidad, así lo puso de relieve Mario Alzamora Valdez, cuando afirmaba que "...la justicia consiste, pues, en reconocer a los demás como personas; por tanto, el valor de la justicia se identifica con el valor de la persona. De aquí se desprende que la justicia es un valor social que tiene su raíz en la persona". Resulta importante distinguir entre el ideal de justicia con las diversas ideas de justicia que se tienen en un tiempo y espacio determinado; empero, la idea de justicia puede ser absoluta, pero las

concepciones acerca de ella, son indudablemente mutables y variables, según las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales concretas de cada sociedad y en cada tiempo (Alzamora Valdéz, Introducción a la Ciencia del Derecho, 2005).

### **5.3. LA MORALIDAD Y LA ÉTICA**

La moralidad es el conjunto de las acciones morales, las reglas y los valores conforme a los cuales se realizan. La moralidad, en este sentido, es un hecho que se da en la vida de los hombres. Todos los pueblos tienen su moralidad. A esto no escapa ningún pueblo de la tierra. No hay un solo pueblo que no haya tenido un Código Moral, sus reglas de conducta social, sus patrones de lo bueno y de lo malo (Ibarra Barrón, Ética. Guía de Estudios, 2002).

La ética estudia la moralidad. Es la disciplina filosófica que estudia la moralidad. Investiga el acto moral, la regla moral, el valor moral. Responde a preguntas como éstas ¿Qué es un acto moral? ¿Cuál es el fundamento de una regla moral? ¿Cuál es la naturaleza del valor moral? ¿Qué debemos hacer? ¿Qué es lo que debo hacer? ¿Qué no debo hacer? (Ibarra Barrón, Ética. Guía de Estudios, 2002).

### **5.4. CRISIS DE VALORES**

Es corriente oír hablar de crisis de valores y cuando se escucha de las crisis debe resultar con sentido que los valores no son simples nombres ni menos criterios o modelos de cómo establecer el valor de las cosas (García Alonso, Ética o Filosofía moral, 2000).

Las crisis de valores se presentan cuando los valores han perdido su vigencia, ya as, recuperarlas y hacerlas de nuevo vigentes (García Alonso, Ética o Filosofía moral, 2000).

Ahora bien, los valores se manifiestan de manera concreta en la práctica cotidiana de las personas frente a procesos, problemas y fenómenos sociales, con respuestas actitudinales de acuerdo con las clases y sectores sociales a los cuales pertenecen y/o defienden. Y si en toda sociedad hay un determinado sistema de valores filosóficos, científicos, éticos, humanísticos, estéticos, religiosos, políticos, jurídicos, etcétera, que tienen definiciones heterogéneas clasistas, ¿cómo definir los valores propios de un país, de una nación? La determinación de los valores está directamente ligada a los derechos, deberes, necesidades y beneficios de la inmensa mayoría de quienes crean la riqueza social con su trabajo y, por tanto, intervienen directa e indirectamente en el proceso productivo y en el desarrollo del país. Dentro de este concepto se excluye a los dueños del gran capital expoliador, porque precisamente éste se alimenta de la riqueza creada por los trabajadores. Entonces el código de valores (deberes y derechos) debe estar en función de los productores activos, los desempleados, sub empleados y todo el pueblo en su conjunto, que con su trabajo contribuyen al desarrollo del país.

En consecuencia, valores como la justicia, la honestidad, el patriotismo, la laboriosidad, la dignidad, la solidaridad, el velar por los intereses populares, la ética en la práctica actitudinal cotidiana, la práctica de la verdad, la coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, la autocrítica y la crítica rectificadora, la practica democrática en las instituciones, todo ello, deben estar en correspondencia con los intereses del desarrollo del país y sus habitantes. Así, estaríamos en camino a la realización de una auténtica práctica democrática con una escala de valores concordante con la realización de la persona en el desarrollo de todas sus potencialidades humanas (García Alonso, Ética o Filosofía moral, 2000).



## **CAPÍTULO VI: LA CORRUPCIÓN**

### **6.1. GENERALIDADES**

Se agrupa las distintas definiciones en torno a tres grandes grupos. El primero atiende a los deberes del funcionario y a la singularidad función pública. El segundo pone el acento sobre los aspectos relativos a la demanda, la oferta y el intercambio de acciones corruptas. El tercero gira en torno al interés público.

Distinto es el planteamiento de GARZON VALDES, elaborado sobre una triple perspectiva: la de la modernidad, la del sistema normativo relevante y la de la moralidad. De acuerdo con la primera, se ha mantenido tradicionalmente que la corrupción es una plaga de los países poco avanzados, en los que las instancias de control social están todavía en fase de desarrollo. Esta concepción, con antecedentes en WEBER, está en cierto modo presente en alguno de los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas. En la actualidad, con democracias avanzadas o en trance de consolidación, ya no cabe sostener que sea azote exclusivo de países poco desarrollados. En consecuencia, la perspectiva de la modernidad como modelo casual explicativo de la corrupción ha de ser rechazada. La extensión y globalización de las prácticas corruptas obliga a situar el problema que nos ocupa en el contexto sociocultural e histórico en el que aparece (Garzón Valdéz, 2005).

Vinculado el segundo de los criterios al orden normativo entendido como conjunto de reglas religiosas, jurídicas, políticas o económicas, la corrupción representa la violación de una obligación por parte de quien decide, e implica la deslealtad o incluso la tradición al sistema normativo relevante. Constituye, en palabra de RODRÍGUEZ ARANA un atentado

grave a la misma esencia del servicio público, en la medida en que supone que el funcionario deliberadamente traiciona el sentido de la gestión de intereses colectivos. Subjetivamente, además, debe perseguir la obtención de una ganancia no necesariamente pecuniaria. Ello permite que determinados honores u otras consideraciones, puedan incluirse en el beneficio ilícito, cuya obtención se procura el corrupto. La práctica ilícita ha de tener en cuenta el beneficio de quien instiga la decisión. A su vez la ventaja ha de ser inferior al costo legalmente establecido (Garzón Valdéz, 2005).

Característica complementaria de esta concepción es que la violación del deber no resulte sistemática y que suponga un incremento aislado e excepcional de los beneficios. Ello es así por que la corrupción pese a que se alimenta y reproduce de manera endogámica, precisa tanto para su conceptualización como para su supervivencia parasitaria la referencia al correcto funcionamiento del sistema normativo vigente. Será corrupto un comportamiento cuando contraste con la actividad normal de la Administración, regida por los principios vigentes en un momento determinado. En sentido opuesto, allí donde tales prácticas se hubieran generalizado, resultaría imposible sostener su naturaleza corrupta: tratarías de un sistema en que los valores formalmente en vigor se habrían disuelto. En esta situación, sólo con referencia a otros órdenes normativos se podría sostener que el comportamiento es ilícito (Garzón Valdéz, 2005).

## **6.2. DEFINICIONES DE LA CORRUPCIÓN**

Estudiosos como Robert Klitgaard o Susan Ackerman, señalan que la corrupción está asociada a pagos ilegales o rentismo, bajo la forma de soborno, extorsión, malversación, nepotismo, entre otros (Ackerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Autores como Joel Hellman y Daniel Kaufmann han estudiado el concepto de “capturar del Estado”, que fuera desarrollado por el Banco Mundial a través de encuestas y mediciones, y que es utilizado para explicar la vida política de las economías de transición, y que se refiere a la corrupción como orientada a cambiar las reglas y regulaciones a fin de que favorezca los intereses del corruptor.

“Aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas pecuniarias o de estatus; o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias de beneficio privado” (NYE, 1976).

La corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del Estado, incluidas no solo las funciones del Poder Ejecutivo como órgano administrativo, sino también el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas, judiciales, nacionales, provinciales y municipales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros, destinatarios o del acto funcional. No todas las prácticas corruptas son delitos tipificados en el código. La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero; en determinados casos, la corrupción es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones (Bielsa, 2001).

El concepto utilizado por el Banco Mundial describe a la corrupción como la utilización abusiva de un cargo público para obtener beneficios privados. En esta definición existen varios elementos: un agente, es decir, alguien que ésta encargado de cumplir una función en nombre y representación de otro, el principal, quien en ese cometido utiliza la función para aprovecharse indebidamente en beneficio propio (Ríos, 2003).

Cabe precisar que en términos de definiciones, corrupción no es sinónimo de ilegalidad. Existen prácticas y actividades que no implican la violación de alguna norma legal, pero conllevan una falta de ética y de comportamiento colectivo, que si se generalizan, terminan afectando la economía y la sociedad. Es a esto a lo que generalmente se llama corrupción (Ríos, 2003).

#### **a) Concepto basado en la ley**

Según Johnston, corrupción es la conducta que se desvía de los deberes formales del cargo público, a fin de obtener ventaja privadas, ganancias o estatus. O aquella que infringe las normas, que prohíben el ejercicio de determinados tipos de influencia privada. La corrupción aparece entonces como un fenómeno heterogéneo, en el sentido de que depende para su definición de un modelo normativo de referencia (Crespo, 2003).

Ahora bien, las definiciones fundadas en la ley han recibido algunas críticas; se ha dicho que son demasiado estrechas y que no permiten realizar comparaciones históricas. Por ejemplo, sería difícil comparar la corrupción de la Francia del Siglo XVII con la corrupción francesa contemporánea, porque conductas como la venta de oficinas públicas no eran ilícitas entonces, pero sí lo son en el siglo XXI (Crespo, 2003).

#### **b) Otras definiciones a considerar**

“La corrupción es el abuso del poder público en beneficio privado”. “La corrupción es descrita como toda aquella acción u omisión del servidor público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios pecuniarios políticos o de posición social, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades” (Corrupción, 1999-2002).

“La corrupción puede ser el obstáculo individual más devastador que se opone al desarrollo económico, social y político en países que carecen de sistemas políticos abiertos” (Corrupción, 1999-2002).

“La corrupción es, entonces, aquella conducta por parte de un servidor público en ejercicio de funciones públicas, que dispone de sus posiciones, facultades, competencias o recursos para servir intereses particulares, diferentes al servicio público y a los fines de la administración, con la consecuente lesión al patrimonio económico o moral de la misma y, en especial de la sociedad, y en contravención a normas legales, éticas y morales” (Corrupción, 1999-2002).

### **6.3. RESEÑA HISTÓRICA DE LA CORRUPCIÓN**

#### **a. Generalidades**

El espacio y el tiempo de la humanidad han transcurrido entre los honestos y los corruptos. Así como las ciencias, la poesía, la pintura, el drama y la música han marcado momentos de grandeza y sublimación para la humanidad, la corrupción, los odios, la injusticia, la crueldad, y la violencia no han escaseados. Victoria y derrota, grandeza y humillación, florecimiento y oscuridad, riqueza y pobreza son algunos de los calificativos que se pueden elegir para descubrir las cientos de generaciones humanas que han poblado este globo terráqueo. Por ello como paradigmas o estrellas con luz propia, siempre han brillado indistintamente la honestidad y la corrupción. La grandeza de las naciones han visto el preludio de su retrocedo, siempre entre otras razones, por fenómenos de corrupción que iniciados o patrocinados por los dirigentes se vuelven al final hechos comunes que hacen perder la

credibilidad depositada por los pueblos en su gobernantes y la confianza del pueblo mismo en su futuro (Poveda, 2001).

Aquí solo queremos señalar algunos eventos importantes que son verdaderamente relevantes y significativos de las conductas corruptas que han imperado a lo largo de los siglos.

## **b. La corrupción en otros tiempos**

Recordemos que en la Biblia (II Reyes 5,20-27) se narra el “soborno” de un criado del profeta Eliseo por el general del rey de siria, lo que debió ocurrir aproximadamente nueve siglos antes de nuestra era. El esplendor de la antigua Atenas patentizado en la promoción de las ciencias del espíritu y las artes, se vio socavado y, con ello de los propios gobernantes.

Como quiera que no existieran inmunidades ni un régimen especial de responsabilidad para los servidores, públicos, para someter a responsabilidad a estos se dio vida en la democracia ateniense a dos institutos: el ostracismo y el graphé paranomon. Con el ostracismo, la asamblea popular mediante el voto de una mayoría simple podía condenar al desierto durante diez años, previniéndose con ello la instauración de nuevas tiranías. Con el segundo de los institutos, se acusaba a quien había presentado una propuesta de resolución a la asamblea popular, imputándole que dicha propuesta era contraria a la legalidad en vigor. Sirvió el graphé paranomon para controlar los funcionarios públicos y a los personajes políticos relevantes, impidiendo hacer uso abusivo de su capacidad de persuasión ante la asamblea popular (Rodríguez, 2002).

Con todo, ROMA, el imperio más grande y poderoso que se recuerde en occidente, cayó víctima de la inmoralidad la corrupción de los emperadores y senadores, que se fue trasladando poco a poco a todas las instancias del poder (Diez-Picazo, 2001).

Como recuerda José Gillen “la justicia de los tribunales se vendía al mejor pastor, la dignidad consular había desaparecido , los embrollos estaban a la orden del día, los desordenes y las turbulencias llenaban las calles y las reuniones públicas, el pueblo rechazaba a los más honestos y favorecía a los más atrevidos y demagogos, las magistraturas y los honores se compraban , los reos mas culpables quedaban absueltos o por la venalidad de los jueces o por las amenazas de los mismos criminales , las leyes no tenían valor alguno , la licencia y el libertinaje, la inseguridad de la vida , envolvían la inercia moral de la ciudad (Diez-Picazo, 2001).

Durante la llamada “edad media “, cuando imperaba el modo de producción feudal, se extendió el absolutismo, que consistía en la convicción de que el príncipe estaba por encima por las leyes (legibus solutus) y era titular de soberanía o “poderío real absoluto “que lo facultaba para imponer su voluntad por encima de cualquier instancia temporal de poder que le pudiera ser alegada por los súbitos , por quienes nacieran y vivieran en sus reinos, entre otras razones, vio su ocaso de la mano de las injusticias que cometía su justicia. En estas épocas el cargo de juez era privada y se le compraba al príncipe de turno. Como quiera que implicaba un costo asumir al cargo de juez, era menester recuperar tal “inversión” durante del ejercicio del cargo. En este sentido señala con claridad Rafael Ballén, que “la justicia en manos de los señores feudales o el juez nombrado por este , dirimía las cuestiones entre siervos y hombres libres y juzgaba los crímenes cometidos por ellos , sino que dirimía los asuntos que surgían entre aquellos y el señor feudal y castigaban los “delitos” cometidos entre este” (Perez Luño, 2001).

Además, un reflejo de la inseguridad jurídica, está presente en el Derecho Público francés de la alta edad media que se regía por el apotegma “todos están obligados en algo al rey, el rey no está obligado con ninguno” (Perez Luño, 2001).

### **c. La corrupción en nuestra época**

El impulso de la perestroika- apertura- y del glasnost- transparencia – en la desaparecida Unión Soviética y el posterior derrumbamiento de todo el “socialismo real” permitió confirmar que en los llamados estados socialistas existían niveles de corrupción similares a los occidentes. En la Rusia actual, el predominio de las mafias en las diversas actividades del tejido social se hace patente (Perez Luño, 2001).

En Italia durante los últimos veinte años se han presentado todas las facetas o gamas como puede aparecer y actuar la corrupción. Grandes multinacionales –siemens, Olivetti-han visto a sus directivos pasar a dar cuenta a la justicia de los múltiples sobornos por ellos cometidos con miras de obtener o mantener contratos con el estado. la macro investigación sobre corrupción denominada maní pulite (manos limpias), involucran como responsables de corrupción y relaciones con la cosa nostras a cerca de tres mil personas, sobresaliendo entre ellos ministros , dirigentes de partidos políticos y el propio eterno ex primer ministro Bettino Craxi (Garcia de Enterria, 2002).

En España la complejidad y magnitud de la corrupción ocurrida en los últimos años es digna de resaltar. casos como el del vicepresidente de Gobierno Alfonso Guerra quien debió renunciar a su cargo por el indebido aprovechamiento de dependencias oficiales de Sevilla, el asunto filesa sobre la financiación ilegítima de la campaña electoral del PSOE, que ha llevado ante los jueces a altos dignatarios del partido socialista ,



de nombrar el juicio de IBERCOR, en el que está procesado Mariano Rubio, ex gobernador del banco de España quien resultó aprovechándose de información privilegiada; y así otros muchos incidentes que aun llenan las páginas de los diarios . Todo lo anterior, unido a algún otros hechos (Ballén, 2002), han originado la derrota de de los socialistas en las elecciones del 3 de marzo de 1996 quienes pasan a ser oposición después de más de trece años de estar gobernando (Ballén, 2002).

En la democracia moderna más antigua de occidente, los estados unidos de América (USA) aun deja ver y sentir el más famoso de los escándalos por corrupción que haya existido: el denominado watergate, que consistió en labores de espionaje político durante la campaña por la presidencia en 1972 (Ballén, 2002), finalmente precipito la renuncia del presidente Nixon. el actual presidente de USA, Clinton, esta cuestionado por su participación en un proyecto inmobiliario cuando se desempeñaba como gobernador del estado de Arkansas, lo que ya origino la comparecencia de la esposa del presidente ante un gran jurado a declarar sobre el asunto y la propia declaración jurada del mandatario , que no sirvió para evitar la condena de sus socios ; últimamente se cuestiona la manera y la procedencia de los fondos obtenidos por Clinton para financiar su reelección a la casa blanca en 1996 (Ballén, 2002).

Gran Bretaña, conocida por la pulcritud de sus dirigentes y cargos públicos, no ha escapado a los fenómenos de la partidocracia y la corrupción política. El escándalo Marconi (1911-1913) que consistió en aprovechamiento de información privilegiada por parte de dos ministros del gobierno (Jhon Belcher, Jhon Poulson) debido a la profusión de denuncias en los medios de comunicación sobre escándalos, corrupciones y abusos por parte de la clase política; se creó la comisión Molan (tiene el objetivo de examinar normal y el fin de reconstruir esa confianza pública) (Enterria, 2001).

Latinoamérica es un caldo de cultivo especial para la corrupción. Desde México hasta la Patagonia se revelan escándalos a diario.

México, además de su riqueza ha desarrollado fenómenos de corrupción que comprometen , incluso a los últimos mandatarios al punto de rivalidades por el poder , los negocios Sucios y los compromisos con las mafias de la droga , llevaron al asesinato del candidato presidencial Colosio, según se desprende de las informaciones periodísticas y las calidades de las personas vinculadas al proceso (Contreras Pullido, 2000).

Venezuela tuvo una importante época de corrupción durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, fundamentalmente derivada de las inversiones en obras políticas, luego, en el gobierno de Jaime Lusinchi no se sabía si quien gobernaba era el presidente o la secretaria privada de la Presidencia de la República, que era a la vez su compañera sentimental y por cuya vía se canalizaron negocios multimillonarios; y finalmente, el Presidente CARLOS ANDRÉS PÉREZ resultó condenado por actos de corrupción – manejo irregular de fondos reservados – lo que le imposibilitó continuar su mandato y llevó al desprestigio total a los partidos tradicionales – AD y COPEI – con lo que se permitió a RAFAEL CALDERA, un político tradicional, acceder al gobierno en nombre de una coalición nacional contra la corrupción (Contreras Pullido, 2000).

En Brasil la corrupción adquirió nombre propio: Fernando Collor de Melo; si bien es cierto no es ni ha sido el único mandatario corrupto del grande de los países iberoamericanos, durante su administración si se presentaron ejemplarizantes casos de corrupción que implicaron a miembros del gabinete ministerial, lo que obligo al congreso a suspender al presidente del cargo, cuando tan solo llevaba dos años de ejercicio. (Ballén, 2002).

#### 6.4. CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN

Son múltiples los factores causantes de la corrupción. Atendiendo a su proximidad o lejanía, cabe distinguir causas próximas y causas últimas o remotas, referidas estas a la flaqueza de la condición humana. En razón de la naturaleza de los elementos que la determinan o la facilitan, podría hablarse de a) causas morales; pérdida de la referencia ética en las costumbres de las naciones b) jurídicas; insuficiencias legislativas, imperfección de los controles, defectuosa organización de la Administración, hipertrofia de la burocracia, insuficiente remuneración de los funcionarios, carencias legales en materia de adjudicación de contratos públicos, facilidad con que opera la delincuencia organizada y transnacional, imperfecto funcionamiento del sistema judicial e inadecuación del modelo cooperación judicial; c) económicas: monopolios, concentración del poder económico, desaparición de controles a los movimientos de capitales, mundialización de la economía; y, finalmente, d) políticas: concentración del poder político e indebido o inadecuado funcionamiento de los contrapesos institucionales (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

A juicio del Lamo de Espinos, son tres las causas principales de la corrupción: una de índole económica, otra de carácter cultural y una tercera de naturaleza política. La primera, considerada condición necesaria pero no suficiente, guarda relación con la rápida emergencia de un estado regulador de la actividad económica. La segunda se debe a la supervivencia de éticas aristocráticas que desprecian la economía y son incapaces de diferenciar los comportamientos éticamente correctos de aquellos que no lo son. La tercera es política y responde en gran medida a la concentración de poder en vez de a su división. (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

En la selección de método de indagación de los factores causantes de la corrupción, el criterio subjetivo referido al individuo no parece útil, pues comparto la idea generalizada de la inexistencia de un tipo universal de delincuentes económico. Este punto de partida, asumido por el consejo de Europa en su Recomendación núm. , desplaza el centro de la reflexión criminológica del sujeto al medio en el que se desenvuelve la actividad. Porque la criminalidad económica es fundamentalmente un problema político, como advirtió Tiedemann, y reflejo del sistema económico, la corrupción es inherente al sistema económico y político. (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

## **6.5. LA CORRUPCIÓN Y SUS CLASES**

### **A. Corrupción pasiva**

Es el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero; o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o no cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses de la administración pública (Laporta, 1997).

### **B. Corrupción activa**

Constituirá corrupción activa el hecho intencionado que cualquier persona prometa o directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para este o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses de la administración pública (Laporta, 1997).

### **C. Corrupción pública**

Existe corrupción pública cuando desde lo que se designa en la sociedad como lugar para administrar o desarrollar lo público, esto es la política y el Estado, aparecen formas directas o indirectas que degradan las posibilidades o condiciones que hacen a la calidad simbólica de los intercambios en el espacio de lo público. (Laporta, 1997).

### **D. Corrupción privada**

Lo cierto es que la corrupción no es exclusividad del área pública; la corrupción, también se puede dar en la esfera de lo privado. En tal sentido, lo importante es dejar en claro que lo que diferencia la corrupción pública de la privada no es la ubicación del sujeto que realiza la conducta (un privado puede cometer un acto de corrupción pública, por ejemplo al sobornar a un funcionario público y eso se denomina corrupción activa). La corrupción privada es aquella que es cometida por privados entre privados (Laporta, 1997).

## **6.6. ESTRUCTURA MORFOLÓGICA DE LA CORRUPCIÓN**

La práctica corrupta suele caracterizarse por su estructura triangular, integrada por un corruptor, un corrompido y un tercero que es la víctima. El primero es quien ofrece un servicio o un bien ilegal a cambio de una prestación ventajosa e igualmente ilícita. El segundo puede ser un funcionario, una autoridad o un empleado de una organización privada, que utilizan su posición privilegiada para obtener el beneficio con perjuicio de otro. Tercero es un particular, la sociedad o una empresa (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

Abarcando tanto la corrupción que implica a funcionarios públicos y políticos como la que se nutre de prácticas privadas, las posibles combinaciones de tales actores permite distinguir cuatro modalidades: corrompido público y corruptor privado, corrompido privado y corruptor público corrompido y corruptor privados y corrompido y corruptor públicos (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

## **6.7. LA CORRUPCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA MORAL**

La aproximación léxica o semántica al concepto de corrupción evidencia la desaprobación moral que el término encierra. Corrupción, vocablo proveniente del latín *corromperé* es acción y efecto de corromper. Corromper es alterar y trastocar la esencia de una cosa echar a perder, destruir, arruinar, viciar, depravar, dañar, pudrir, pervertir. Corrupto es aquello que ha perdido su razón natural y se manifiesta en forma degenerada o descompuesta. La corrupción significa, por tanto, el tránsito de un estado de integridad a una naturaleza que, se analiza en términos físicos y químicos. En el ser humano, sin embargo, la integridad perdida corresponde a su unidad esencial, que no es otra, que la integridad moral (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

La corrupción de la persona, entendida como criatura ética entraña la contradicción entre valores y comportamientos. Esta noción se manifiesta en las direcciones que opere con un concepto individual al estilo kantiano, de autonomía moral del sujeto basada en su conciencia individual, donde juez y reo se confunden, o con una ética individual pero de raíz y proyección colectivas, referida a un conjunto de valores sociales ampliamente aceptados. Es esta última de dirección que aquí interesa, pues siendo el hombre, en palabras de ARANGUERE, constitutivamente social y la corrupción un fenómeno de naturaleza individual pero de proyección colectiva, el análisis debe situarse en el plano de comunidades (Joly, Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder, 2003).

## **6.8. LA CORRUPCIÓN COMO VIOLACIÓN DE NORMAS ÉTICAS JURÍDICAMENTE PROTEGIDAS**

En la perversión moral radica el origen de lo que se, confunde causa y efecto, se conoce en el lenguaje llano por corrupción. Producto de una antitética o ética invertida consiste – según definición de MERY en la violación de normas éticas protegidas jurídicamente. Origen de toda conducta ilícita es la depravación moral, antecedentes de su materialización ya en términos políticos, jurídicos o económicos. Subyace a todo acto de corrupción un previo fenómeno inmaterial que discurre de manera soterrada en la conciencia del sujeto y preludia su materialización. El beneficio económico o la ventaja de cualquier naturaleza son la consecuencia última de un proceso interior que anula la fuerza de los valores y desemboca en la vulneración de la legalidad vigente (Rendón Vásquez, 2003).

## **6.9. CORRUPCIÓN Y PRÁCTICAS CORRUPTAS**

Cabe distinguir corrupción y práctica corrupta. La primera constituye el estado final, producto de múltiples comportamientos aislados que, reiterados de forma sistemática, termina por contaminar a todo el sistema social. En sentido opuesto, no cabrá hablar de corrupción allí donde las prácticas ilícitas tienen un carácter esporádico y sistemático. Es obvia la importancia de reaccionar a tiempo frente a este fenómeno, pues solo mediante la temprana prevención y represión de las conductas indebidas y la posterior indagación de las causas que las permitieron puede impedirse la corrupción generalizada. Lo que nos sitúa, por otro lado, ante el problema de la cantidad e importancia cualitativa de los comportamientos que puede absorber la organización social sin riesgo de su desvirtuación. No parece cosa fácil, por estar regida esta materia por el principio de la indeterminación. A esta dificultad se une el carácter estructural de ciertas formas de corrupción, como ocurre con la financiación de los partidos políticos, de carácter estable y triangular: la de quien provee ilícitamente los recursos económicos, el

político como intermediario y la del partido como beneficiario de una red, cuyo carácter sistemático acentúa MENY (Rendón Vásquez, 2003).

## **CAPÍTULO VII: EL PROCESO DE CORRUPCION EN EL PERÚ**

### **7.1. INTRODUCCIÓN**

Entendemos por corrupción de la acción de dañar, pervertir, depravar y echar a perder manipulativa y utilitariamente a alguien con propósitos malsanos, alterando y trastocando su identidad, propiciando, consciente o inconscientemente, la complicidad en el logro de esta finalidad. La corrupción contamina la cultura, con el consiguiente deterioro de la calidad de vida. En otro extremo, conviene señalar que el equilibrio del yo, la instintividad y la conciencia moral dan sentido a la vida humana.

Todos los seres humanos tenemos potencialidades de corrupción: somos factibles de corromper o de que nos corrompan. Esta potencialidad proviene del aspecto destructivo del instinto de muerte, facilitada por determinados factores patoplásticos, cuya finalidad es infligir la muerte simbólica a alguien a través de la agresión destructiva del instinto de vida.

Desde el punto de vista clínico existen dos instancias que hay que diferenciar. De un lado, corromperse reactiva o activamente en determinado momento (acto corrupto) sin que necesariamente la corrupción se haga crónica e irreversible, sino aguda y transitoria. Esta instancia no involucra la totalidad de la identidad en la persona. De otro lado, se da el caso en que la persona no solamente se corrompe, sino que continua siendo corrupta, asume y encubre la corrupción en sí misma, tratando de corromper a otros (estructura corrupta), contribuyendo a una pandemia de la humanidad.



## 7.2. GENESIS DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

En primer lugar señalamos la identificación con la corrupción, en los niveles paréntales, familiares, ambientales, sociales, políticos o culturales, que llevan al individuo a internalizar la presentación en su actitud afectiva y cognitiva. En segundo lugar, las experiencias traumáticas, componentes sádicos desafectivos, indiferentes, congelados, que van a estimular nuestras potencialidades destructivas, y solo por contraidentificación, las creativas o una mixtura de ellas. ¿Cuál ha sido la relación de ese niño con esa madre, ese padre y que a percibido en la relación integral afectiva, intelectual emocional y sexual entre ellos? Posteriormente se agregan experimentales vinculadas a miembros de la familia y amigos que pueden ser significativas y por lo tanto trascendentes. ¿Cuáles han sido las experiencias con estas figuras a través de su desarrollo frente a su estima personal, a su psiquis, a su cuerpo, a su estética, a su cariño signado por polaridades dirigidas hacia lo positivo o lo negativo? Y si se ha alcanzado una independencia genuina, luego de vivir una dependencia saludable, es decir, una autonomía, diferenciación y separación interna suficientemente buena, legítima, auténtica o no. ¿Qué importancia ha jugado lo económico y lo material? ¿Y cuánto provisto ha estado el individuo de una armonía psicoeconómica o no? (Sani, 2005).

En el Perú la pobreza, la miseria, no solo material sino también espiritual, es enorme, generándose una abismal diferencia entre el que tiene todos estos beneficios y el que no los tiene.

Es muy grande el porcentaje de analfabetos y desnutridos afectiva y culturalmente. Podemos considerar que, en gran medida, la población menos favorecida es una sociedad sin padre y un medio familiar lleno de conflictos y abusos que se incorporan al inconsciente individual y colectivo de gran número de peruanos. Es un medio social en el que las madres no pueden cumplir su función materna, desprovistas como están de la protección y del

cariño del hombre y del padre, expuestas a la imposibilidad de proteger mínimamente a sus hijos de individuos que pueden conducirlos a todo tipo de corrupción temprana, como prostitución, robo, narcotráfico y elementos nocivos y delictivos, exponiéndose ella misma para obtener lo mínimo indispensable para sobrevivir (Sani, 2005).

### **7.3. FACTORES DE LA CORRUPCIÓN**

En líneas generales, podemos señalar que tres son los factores que posibilitan la aparición de actos de corrupción, los mismos que varían de acuerdo a cada realidad. En un primer momento, podemos hablar de factores formales, luego de factores culturales y, por último, de factores materiales (Sani, 2005).

#### **A. Factores formales**

Entre este tipo de factores, tenemos: (Sani, 2005).

- La falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado.
- La existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional.
- La inoperancia práctica de las instituciones públicas.

#### **B. Factores culturales**

Estos son de una clara importancia, en especial porque a diferencia de otros, deben ser considerados de acuerdo a la realidad sociocultural de cada país, ya que comprenden un “conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político, en este caso la corrupción” (Sani, 2005).

- Además, las condiciones culturales permiten delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y, en especial, el grado de tolerancia social con que se pueden contar.
- En especial, la amplia tolerancia social hacia el disfrute de privilegios como consecuencia de una prevalencia del lucro privado frente a la moralidad cívica.

### **C. Factores materiales**

Los factores materiales se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Concretamente, las brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social (Merino, 1999).

La brecha ente los recursos de la administración pública y la dinámica social. Un ejemplo: el Ministerio de Vivienda que recibe dinero de una organización para orientar ciertos recursos exclusivamente hacia ella (Merino, 1999).

La brecha entre la impunidad real y la responsabilidad formal de los funcionarios públicos. Un ejemplo: un deficiente sistema de control público que permite que las medicinas asignadas a un hospital se vendan fuera de este. La brecha entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. Un ejemplo de ello sería un gremio de industriales que entrega sobornos a algunos miembros del Congreso para que aprueben una ley (Merino, 1999).

### **D. Otros Factores de importancia que se debe considerar**

#### **La impunidad**

La baja eficiencia de la administración de justicia ha favorecido a la corrupción, ya que al prevalecer la impunidad se genera la percepción de que no solo los delitos contra la administración pública no son sancionados en su real dimensión, sino que se otorga tratamiento jurídico preferencial a ciertos grupos, propiciando un clima de inestabilidad política y social. Tal percepción conduce a la flexibilización de las reglas del juego, donde todo vale, y refuerza los elementos principales para que prosperen los comportamientos corruptos. Así, la baja probabilidad de ser descubierto, el leve castigo por las actividades corruptas y la ausencia de sanción social para los individuos corruptos; se encuentran estrechamente relacionados (Merino, 1999).

La percepción de los usuarios de los servicios de la administración pública respecto de la impunidad frente a los actos de corrupción es fundamentalmente negativa. Prejuicios como que los responsables nunca son perseguidos, que todos conocen los actos de corrupción y nadie los denuncia, hasta asumir que quienes denuncian los actos de corrupción salen perjudicados, están muy presentes en el imaginario de las personas. Para conseguir el respaldo social y cuidado, una estrategia de lucha contra la corrupción debe buscar revertir la sensación de impunidad imperante en el país. Para creer, la población precisa de acciones acorde a la magnitud de los hechos. Sin embargo, esta recuperación de la confianza pública no resulta una tarea sencilla, en la medida en que nuestra historia contemporánea ha sido más bien la no sanción de los delitos ligados al mal uso de los fondos públicos (Merino, 1999).

Los gobiernos deben asumir la lucha contra la impunidad como una política permanente de Estado, y dicha política es condición necesaria para construir, con el conjunto de la población, un presente y un futuro de justicia (Merino, 1999).

## **La débil legitimidad institucional**

La débil credibilidad del orden institucional, originada principalmente por su incapacidad de enfrentar eficazmente los problemas sociales, han venido acentuando la apatía de la sociedad civil. Apatía que se refleja en la debilidad y desorganización de sus interacciones con el Estado y que da mayores posibilidades a que tengan lugar la arbitrariedad, el abuso del poder, la inequidad, el despilfarro y la falta de transparencia en la toma de decisiones. Y lo peor es que no ha hecho viables la creación de un esquema de cooperación y equilibrio entre individuos, grupos de interés y Estado, con lo cual se ha favorecido el oportunismo y la cooperación. El problema se ha planteado en diversos términos: ausencia de gobernabilidad, pobreza de capital social, debilidad del tejido social. En el caso peruano, el hecho es que existe una baja credibilidad en las instituciones, la cual se acentúa por la ineficacia de estas. Adicionalmente, ya en el plano ético, existe lamentablemente una bajísima valoración de la honestidad y de la confianza (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

### **7.4. DIMENSIONES Y MODALIDADES DE LA CORRUPCIÓN**

La corrupción presenta diversas modalidades y dimensiones. Su forma de operar; se adecua perfectamente a las posibilidades y necesidades de cada acto corrupto en concreto. Los corruptos, tal vez sin conocerlas, aplican a la perfección las categorías dialécticas posibilidad-necesidad.

Pareciera que nuestra sociedad implícita y explícitamente ha permitido la existencia de la corrupción pública y privada. Se ha vuelto necesario para la supervivencia de muchos la existencia de corrupción, esta se ha vuelto

funcional al sistema en la medida en que convive con el mismo y las normas que castigan la corrupción son desatendidas y no aplicadas (Cepeda Ulloa, 2004).

Se puede ser corrupto por acción y por omisión.

## **CORRUPCIÓN POR LA VÍA ACTIVA**

La corrupción por acción deviene en actividades positivas, se presenta en un concreto abuso de poder o de la función, ejercitando las mismas. La corrupción por acción se presenta, entre otros, en los siguientes tipos de comportamiento:

- 1) Utilizar el erario público en beneficio propio.
- 2) Vender favores, sean licitaciones o empleos públicos.
- 3) Vender conceptos, decisiones, resoluciones o sentencias al mejor postor (formas activas de prevaricato).
- 4) Tramitar leyes con beneficiarios propios.
- 5) Construir mal y caro para el Estado.
- 6) Mediante evasión de impuestos.
- 7) Comprar favores electorales directamente o con auxilios.
- 8) Exigir recompensa por las ejecuciones u obras que se hacen en ejercicio de la función pública.
- 9) Ordenar publicidad contra porcentaje de gratificación.
- 10) Pagar estudios y consultorías que no se llevan a cabo.
- 11) Vender a nombre del Estado en públicas subastas con adjudicatario predeterminado.
- 12) Ordenar obras públicas para revalorizar sus propiedades.
- 13) Favoritismo en el nombramiento de personal ineficiente para el servicio público, nepotismo y clientelismo.

- 14) Abusar del erario público en viajes intrascendentes para la nación.
- 15) Exigir o aceptar pago por lo que se debe hacer.
- 16) Incrementar el patrimonio por vías diferentes a las autorizadas.
- 17) Vulnerar el principio de igualdad, patentizado en el régimen de oportunidades.
- 18) Gestionar ante las entidades estatales haciendo valer influencias o relevancia de cualquier tipo.
- 19) Entregar a terceros, a cualquier título, información privilegiada que se deba manejar bajo reserva.

### **CORRUPCIÓN POR LA VÍA OMISIVA**

El corrupto por omisión es el que deja de hacer lo que le corresponde, el que no hace lo que los deberes del cargo, por función o competencia, le imponen. Por omisión, la corrupción se presenta en las siguientes conductas:

- 1) No trabajar el tiempo demandado con la eficacia requerida.
- 2) Dejar degradar los bienes del Estado.
- 3) Realizar el gasto público sin fijar prioridades al mismo.
- 4) No denunciar los hechos irregulares que conocen.
- 5) Dejar prescribir los términos dentro de los cuales puede actuar.
- 6) Denegar justicia.
- 7) Dejar iniciado algo sin terminarlo.
- 8) Sacrificar las acciones de gobierno en favor de la popularidad.
- 9) Prometer y ofrecer lo que no se va a hacer.
- 10) En general, realizar las conductas punibles por omisión previstas en el Código Penal.

### **CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La Administración y sus gestores son democráticos en tanto mejor aseguren la ejecución de la Ley, como forma suprema de expresión popular, debiendo calificarse de antidemocrática a una organización propicia a realizar en los actos administrativos la voluntad de los individuos frente a la voluntad general que se manifiesta. La Administración no es representante de la comunidad, sino una organización puesta a su servicio, lo cual es en esencia distinto. Sus actos no valen por eso como propios de la comunidad, sino como propios de una organización dependiente, necesitada de justificarse en cada caso al servicio de la comunidad, a la que está ordenada (Bernardo de Ares, 1996).

Los jueces y fiscales, aquellos funcionarios en quienes se deposita la fe pública para que administren justicia en nombre de la Nación, organismo en el que reposan las más amplias, facultades de control sobre la Administración y los servidores públicos, padecen inequívocos fenómenos de corrupción (Bernardo de Ares, 1996).

En estas esferas del poder público no es difícil encontrar servidores públicos-funcionarios (jueces, fiscales y procuradores) y empleados (secretarios, escribientes, etc.) que resultan comprometidos en conductas especialmente delatarías de corrupción, como proferir resoluciones manifiestamente contrarias a la ley (prevaricato), exigir o aceptar dinero de terceros por razón de lo que se debe hacer, lo que no se puede hacer o lo que se deja de hacer (concusión, cohecho, abusos de autoridad). La organización jerárquica de la justicia permite muchas veces a los superiores solicitar determinados procedimientos o favores, no siempre legales, a los inferiores (Bernardo de Ares, 1996).

Una importante investigación adelantada en 1994 sobre la corrupción en la justicia dice que habíamos creído que el problema de la corrupción en la justicia y de sus jueces y empleados subalternos era mínimo y que



constituían ejemplo de pulcritud frente a las demás ramas del poder público. La conclusión del estudio es otra: estos sectores de la administración han sido gravemente contaminados... Por ello ven la generalización de la corrupción, de la desidia, de la ausencia del sentido de la dignidad (Bernardo de Ares, 1996).

La investigación encontró como regla la ignorancia y la impreparación de los jueces y funcionarios de la rama jurisdiccional y del ministerio público, campo en el que reside la responsabilidad de las facultades de derecho. La conclusión es que algo muy grave ocurre en las facultades de derecho y en las escuelas judiciales (Seña, 2004).

Si ya se daban casos de corrupción a nivel administrativo en la justicia, como el tráfico de influencias y nepotismo, este se convierte en un nuevo frente, que posibilita pedir y hacer favores, no siempre respetando los procedimientos legales o violando por lo menos la muy exigente ética pública que se pide cumplir a los servidores estatales. La inestabilidad legislativa es causa de desestabilización del derecho y crea el ambiente propicio para la corrupción. Peor aún, los jueces y funcionarios no saben interpretar y no existe el prevaricato culposo, por lo que los autores sugieren que se cree con urgencia un procedimiento breve administrativo que permita la separación del cargo de los jueces que ni siquiera toman el trabajo de abrir un código para proporcionar una determinación de carácter jurisdiccional. (Seña, 2004).

Continúa diciendo el mismo estudio que, la Procuraduría y el ministerio público, en general, no cumplen con sus funciones en cabal forma o al menos no tienen los mecanismos. La descollante impunidad disciplinaria es patente en casos de violación de derechos humanos por agentes del Estado, casos en que no proceden por temor o complicidad (Seña, 2004).

## **7.5. TIPOS PENALES EN LA CORRUPCIÓN**

### **a) El Peculado**

El peculado, que visto desde una perspectiva histórica constituye la piedra angular de la corrupción, se le consideró como la más grave manifestación de traición a los deberes de lealtad, probidad y fidelidad que deben guiar la conducta de los servidores públicos frente a la función pública, pues quienes habiendo recibido soberanía de poder, burlan la confianza en ellos depositada. Hoy se mira más como atentado que impide o perturba la organización y el desarrollo normal de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones (Bernardo de Ares, 1996).

El peculado consiste en una disposición punible de los bienes del Estado. El delito de peculado se comete no sólo por un servidor público, sino que además es indispensable que los bienes de que se apropia el agente sean de aquellos cuya custodia o administración se le haya confiado por razón de sus funciones; no es suficiente la calidad de agente oficial en el sujeto activo y en los bienes, sino que es indispensable la relación funcional entre aquél y éstos, que supera el simple nexo: causal para ubicarse en lo que doctrinalmente se ha dado en llamar la disponibilidad (Bernardo de Ares, 1996).

### **b) El Cohecho**

Son múltiples, sutiles y muy comúnmente, difíciles de probar las formas de cohechar. En el cohecho, el servidor público es "sobornado" por un tercero con miras a que haga, omita, retarde o deje de hacer un acto propio de sus funciones o que debe ejecutar por razón de las mismas, o ejecutar uno contrario a los deberes oficiales, entendiéndose por tales los

que derivan de la órbita funcional que le imponen al. Servidor Público la ley o los reglamentos (Bernardo de Ares, 1996).

### **c) Celebración indebida de contratos**

En la celebración indebida de contratos se procura sancionar la serie de estratagemas que tienen los servidores públicos y contratistas, en el proceso de adjudicación de los contratos públicos, con miras a soslayar las normas del Estatuto ' General de Contratación de la Administración Pública, incumpliendo los postulados de transparencia, economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función pública (Bielsa, 2001).

La división de los contratos, el argumento de una obra adicional o complementaria, las modificaciones sobre la marcha a las obras, mediciones defectuosas de las cantidades de obra, empleo de calidades inferiores a las contratadas en las obras, realizar el contrato con personas a las que el servidor: público está vinculado, contratar con personas impedidas para ello, no cumplir los pasos o requisitos exigidos para el perfeccionamiento de un contrato, declaraciones de urgencia manifiesta sin razones para ello, es lo que se quiere prevenir con los delitos contractuales (Bielsa, 2001).

### **d) Tráfico de Influencias**

En el tráfico de influencias para obtener favor de servidor público, se sanciona un abuso de poder por hacer valer reales o simuladas relaciones que ponen bajo subordinación al servidor público (Bernardo de Ares, 1996).

Este delito, que además es constitutivo de pérdida de la investidura para los congresistas, a pesar de su permanente ocurrencia, desafortunadamente no es objeto de cabal aplicación por la justicia, pasando a cumplir una función simbólica (Bernardo de Ares, 1996).

### **e) Enriquecimiento Ilícito**

El enriquecimiento ilícito se sanciona procurando evitar que los servidores públicos y los particulares consigan incrementar su patrimonio por razón o con ocasión de su cargo o de manera no justificada, sanción que se hace extensiva a los testaferros (Bernardo de Ares, 1996).

Se trata de un delito que se manifiesta en el incremento patrimonial del servidor público o particular sin causa que lo justifique de acuerdo con la ley y la ética, y que, para configurarse como tal, exige la presencia de un elemento subjetivo específico, dolo. Tiene carácter autónomo, en cuanto a que la ley no supedita su aplicación a que la conducta típica, configure otro delito en el que hubiera podido incurrir el sujeto activo. Se consagra un deber específico y concreto de transparencia en el manejo de los bienes públicos por parte de los servidores públicos y del patrimonio individual, por parte de los particulares. Se ha entendido que demostrar el origen de un incremento patrimonial es una obligación general que el Estado puede hacer exigible en todo momento a cualquier persona natural o jurídica; es una consecuencia del principio constitucional de que toda persona debe vivir sometida a la Constitución y la ley (Bernardo de Ares, 1996).

### **f) Prevaricato**

La prevaricación es por naturaleza la conducta corrompida pues el servidor profiere resolución o dictamen manifiestamente contrario a la ley, es decir, utiliza la función pública con fines ilegales. En este tipo, a veces resulta equívoca la demostración del elemento normativo "manifiestamente contrario a la ley", con lo que se dificulta la sanción de hechos de esta naturaleza, pues es de la esencia de este injusto la disparidad o contradicción manifiestas entre la resolución o dictamen y las normas de derecho aplicables al caso (Bernardo de Ares, 1996).

### **g) Abuso de Autoridad**

El tipo sobre abuso de autoridad presupone la existencia de un poder o potestad de la que se abusa por el servidor público; el agente actúa fuera de los casos establecidos por la ley, o con propósitos que no son los que ésta señala o apartándose de los procedimientos que ella ha establecido. El acto abusivo puede ser "arbitrario" o "injusto", entendiéndose por acto arbitrario el que se realiza voluntaria y conscientemente según el propio capricho y los propios fines personales del servidor público, que sustituyen la voluntad de la ley y el interés público; lo injusto, es simplemente lo contrario al Derecho o la equidad y la noción, así, es más amplia que la de acto arbitrario ya que no requiere ninguna finalidad específica (Bernardo de Ares, 1996).

El abuso de autoridad por omisión denuncia y por revelación de secreto son injustos de aquellos en los que se impone un injustificado deber de fidelidad con el Estado. El abandono del cargo, que debe entenderse como desvinculación definitiva y no transitoria del servicio, como la dejación total y final de los deberes y funciones políticas para las cuales se fungió el servidor público. También constituyen modalidades de abuso punible el empleo ilegal de la fuerza modalidad típica restringida a los servidores públicos que puedan obtener o emplear tal apoyo con fines arbitrarios o injustos y la omisión de apoyo -injusto típico de común ocurrencia pero de casi nula aplicación- que se entiende realizado por la simple conducta sin que se requiera resultado alguno (Bernardo de Ares, 1996).

#### **h) Abuso de la Función Pública**

El abuso del cargo, es simplemente un abuso de investidura, es decir, la conducta típica demanda la existencia de un acto funcional no de uno que el funcionario pudiera ejecutar como simple particular y requiere el elemento subjetivo dolo, pues el servidor debe saber que ejecuta un acto funcional sin hallarse autorizado para ello. Con estas figuras se busca preservar el orden: constitucional en lo que hace a las facultades y funciones de los servidores públicos (Bernardo de Ares, 1996).

## **i) Lavado de Activos**

El lavado de activos coloquialmente llamado mediante el neologismo "blanqueo de capitales" o "lavado de dólares", conducta cuyo inusitado efecto en la economía nacional aparece especialmente vinculado al narcotráfico, deriva indefectiblemente en la corrupción de funcionarios (Bernardo de Ares, 1996).

En países en donde ya se tiene experiencia en cuanto a la aplicación de esta figura de injusto típico se dice que en la lucha contra el blanqueo de capitales, los medios que disponen las autoridades para identificar los flujos sospechosos son importantes como la definición jurídica de las infracciones. En efecto, el secreto bancario, la masa cotidiana de operaciones financieras nacionales e internacionales, la existencia de cuentas anónimas, constituyen ventajas en manos de los que se dedican al blanqueo y obstáculos que tienen que franquear las autoridades de control. Por otra parte, el carácter necesariamente internacional de esta criminalidad hace indispensable una mejor cooperación entre estas autoridades (Bernardo de Ares, 1996).

## **7.6. REPERCUSIONES DE LA CORRUPCIÓN**

Tenemos:

- a) Por factores de miseria espiritual, fueron muchos los que se beneficiaron durante el régimen corrupto. Entre ellos distinguimos a algunos empresarios y ricos del Perú que llenaron aun más sus arcas gracias a las prebendas y leyes del gobierno de Fujimori que los favorecieron; a las cúpulas militares, absolutamente dominadas por Montesinos, y a los narcotraficantes, elementos ante los cuales el gobierno de Fujimori asumió una actitud doble. Alguna gente pobre se fue enriqueciendo debido a sus vinculaciones con el narcotráfico y con el gobierno. Todo este conjunto de factores daba sustento a la idea de que para ser feliz y

lograr algo en la vida lo primero es lograr el bienestar económico, no solamente en lo personal sino también en lo ideológico, una clara muestra de capitalismo exacerbado que no solamente se limita a la moneda sino que se internaliza en el alma. Aquí se presenta un indudable resquebrajamiento de la moral y la ética, expresado en las permanentes mentiras y negaciones inescrupulosas.

- b) La corrupción llegó a afectar incluso ciertos estamentos de la oposición, en los que era posible percibir algunas matices de identificación con el poder es que el gobierno corrupto pretendía influir sobre otros por medio del poder económico, por la fuerza del poder político y por medio de las amenazas que producían miedos en que aquellos que no pensaban con ellos, es decir, en quienes no se integraban en su pensamiento de tipo monolítico.
- c) La criminalidad económica organizada continua activa y que quizás no se ha prestado demasiada atención a esta gran delincuencia, juicios rápidos, que no han producido el resultado deseado pero que han supuesto inversión de medios humanos y materiales que deberían haber estado destinados a la criminalidad económica y financiera, cuya tramitación judicial se alarga y retrasa indefinidamente.

## **7.7. CONSECUENCIAS DE LA CORRUPCIÓN**

Limitando el estudio de la corrupción al ámbito de obtención de decisiones publicas en función de intereses particulares, corresponde ahora determinar cuáles son los efectos que estas conductas generan sobre la sociedad (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Como infracciones penales, han sido tradicionalmente consideradas como delitos contra la administración pública. Con todo, la dimensión alcanzada en los últimos tiempos por este fenómeno ha revelado la

existencia de otros efectos disfuncionales añadidos que, más allá planteamientos meramente éticos, deben ser evaluados en su justa medida. El incremento de los flujos comerciales internacionales los procesos de privatización relacionados con la transición de las economías socialistas o el aumento del peso de Estado en los mercados, son factores que han favorecido al oportunismo entre los servidores públicos, los cuales se han visto tentados a actuar en interés propio (Akerman, *La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias*, 2001).

### **A. Efectos políticos**

En términos generales, se derivan de la generalización de los procesos de corrupción en el marco de los poderes públicos, y aumentan en la medida en que el Estado condicione su actuación al soborno de los particulares.

La corrupción es inherente al poder, en tanto constituye una manifestación de ejercicio desviado del mismo. Con todo, parece innegable que existe una estrecha relación entre la forma de ejercer el poder político y la corrupción. Recordando la clásica máxima de Lord Acton, si es cierto que el poder corrompe, el poder absoluto corrompe absolutamente (González, *Corrupción y Justicia Democrática*, 2000).

El sistema democrático es el gran perjudicado de la corrupción, y esta se desarrolla con más facilidad conforme los controles democráticos se debilitan. En el marco de los sistemas políticos plurales, la corrupción puede perjudicar gravemente el buen funcionamiento de las instituciones públicas. La corrupción es una amenaza para el desarrollo político y económico de todos los Estados (Villarejo, 1998).



Ciertamente, la Conducta aislada de un funcionario supone un desprecio al papel que le ha sido asignado a la administración en cuyo marco actúa, dado que, teniendo capacidad de decisión, opta por ignorar el interés público y la neutralidad que constitucionalmente le ha sido impuesta (Villarejo, 1998).

En ocasiones, la riqueza oculta acumulada para el pago de sobornos llega a constituir un elemento de “negociación legislativa”, destinada a promover la aprobación de normas programáticas, poco precisas, susceptibles de ser luego desarrolladas con facilidad por el poder ejecutivo mediante formas de actuación administrativa tendentes a favorecer a unos pocos (Villarejo, 1998).

Las connotaciones políticas que puede alcanzar el fenómeno hacen que se generalice el reproche social respecto de los corruptos, manteniéndose durante mucho tiempo el desprestigio, no ya de las personas sino del sistema en su conjunto (Villarejo, 1998).

## **B. Efectos económicos**

Se ha destacado el papel que puede jugar el fenómeno en los países subdesarrollados o en los de economía dirigida, en los que el soborno puede ser el “lubricante” necesario para accionar ciertos mecanismos de progreso. Los ciudadanos precisan servicios públicos, pero no están siendo satisfechos por causa de los criterios de distribución fijado con carácter general por los poderes públicos. En tales casos, el particular emplea el soborno como incentivo que anima al funcionario a realizar una prestación que excede de la regla general (Villarejo, 1998).

Sin embargo, los efectos favorables que puede generar el soborno a muy corto plazo contrastan con las graves consecuencias que, a juicio

de los expertos, produce la economía nacional y, en última instancia, sobre la de los particulares. Porque justamente en un funcionamiento netamente con proyección al futuro, lo que la corrupción hace es alejar la inversión privada, en el entendido de que los “futuros inversionistas” no quieren involucrar “sus dineros” en países con altos índices de corrupción en sus instituciones (Villarejo, 1998).

La corrupción puede constituir un medio idóneo para determinar la decisión de quienes tienen la potestad para la realización de obras o servicios públicos, suprimiendo el libre juego de la oferta y de la demanda en perjuicio de la leal competencia de los intereses generales (Villarejo, 1998).

### **C. Efectos sociales**

Las consecuencias sociales que acarrea este problema es un tema de suma importancia que hay que considerar en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción y Ética Ciudadana, en el sentido de que el flagelo acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político, ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medio de subsistencia. En la actualidad, la expansión generalizada de la corrupción en las sociedades coadyuva a la crisis de gobernabilidad e institucionalidad del sistema político, siendo secuelas que surgen como resultado de las deformaciones de vicios de cultura política contemporánea y donde la corrupción ocupa un lugar destacado. Podemos señalar que la corrupción contamina la cultura, con el consiguiente deterioro de la calidad de vida (Merino, 1999).

## 8.1. DEFINICIÓN

Es la acción propia de planear, desarrollar y culminar el proceso de corrupción. Los actos corruptos son acciones delictivas practicadas por trabajadores y funcionarios de todo nivel que prestan sus servicios en cualquier dependencia del Estado, y que es posible de realizar por el interés o sentimiento de una tercera persona en obtener determinado bien o servicio, habiendo generalmente dinero de por medio. El acto corrupto también es practicado en entidades no gubernamentales.

El diccionario de términos jurídicos, volumen primero de Pedro Flores presenta las siguientes definiciones, así se tiene.

**Corrupción.-** Es una figura propia del Derecho Penal que alberga diversas modalidades delictivas, tales como la corrupción de menores, de mujeres, de funcionarios

**Corromper.-** Pervertido o envilecer a alguien

**Sobornar.-** Seducir con propósito sexual a una mujer

**Corruptor.-** Responsable de corrupción. Quien corrompe a alguien.

**Corruptela.-** Mala costumbre o irregularidad introducidos en oposición o contra la ley.

En el Perú proliferan estas corruptelas o abuso del derecho en todo orden, porque no hay correctivos ni energía para imponer el peso de la ley, no se cultiva el respeto por el mandato legal; de allí ese adagio tan popular: “hecha la ley, hecha la trampa”

## **8.2. ACTOS CORRUPTOS (DELITOS) CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL**

Estos actos se presentan de muchas formas y maneras, las cuales están contenidas en el Código Penal. Existiendo otros mas sofisticados, que siendo los más perjudicados para la Sociedad Civil no están tipificados como delitos.

A continuación presentamos las siguientes definiciones:

Prevaricato.- Es el delito que comenten los jueces y funcionarios de la administración judicial, así como los abogados en el ejercicio de sus atribuciones, dictando resoluciones manifiestamente contrarias al texto de la Ley, o basadas en hechos falsos, o en leyes supuestas o derogadas; interviniendo en causas (juicios) que patrocinaron (defendieron) como abogados; o en el caso de los abogados, coludiéndose con la parte contraria o sirviendo a partes que tengan intereses opuestos; defender al demandante y al demandado.

Chantaje.- Delito que consiste en obtener dinero, valores o la entrega o firma de documentos que implican obligación, u otro provecho por medio de amenazas...

Algunas legislaciones le llaman “extorsión”...

Este delito se manifiesta en diversas actividades, en donde el chantajista o extorsionador, se aprovecha de alguna necesidad que una tercera persona requiere, y que está en su poder otorgarla o no, ya sea aplicando la ley o dejando de aplicarla, con la finalidad de beneficiarse de esa circunstancia, amenazando y/o exigiéndole directa o indirectamente a su víctima, que le proporcione ya sea dinero o algún favor especial, generalmente de naturaleza sexual.

Este delito generalmente se da en los ámbitos de la Corte Superior de Justicia o en los académicos. En el primero de los cuales, a cambio de sentencias favorables se obtiene dinero o sexo; y en el segundo, se exige sexo a cambio de notas aprobatorias, generalmente a las alumnas.

Mal uso y abuso de Poder.- Esta forma de delito, es el procedimiento mas utilizado por muchas autoridades del Poder Ejecutivo y también de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, además de los jefes máximos de las Instituciones del Estado, quienes las administran con un Poder ilimitado, generalmente para satisfacer sus voraces apetitos de enriquecimiento indebido o para “regalar” servicios a sus allegados ya sea del Gobierno, de su grupo político o de familiares y amigos.

El Poder sin límites de tales autoridades les viene, ya sea por delegación del Presidente, o de los Ministros de Estado, o por haber sido elegidos en elecciones. Y aun, cuando hay “mecanismos de control” que en teoría no permiten abusos de Poder, en la práctica y en la realidad, estas acciones de abuso y mal uso del Poder se presentan en forma permanentemente de estas acciones.

### **8.3. ACTOS CORRUPTOS NO TIPIFICADOS COMO DELITOS**

#### **a. Promesas electorales incumplidas**

Todos los candidatos basan su campaña electoral en la mentira y el cinismo. En efecto, llegan al poder ofreciendo cualquier cosa, sabiendo realmente que no van a cumplir lo ofrecido, promesas que se desvanecen al ser elegidos en el cargo público, que utilizan para satisfacer sus apetitos personales de poder y de dinero, sabiendo que no les va a pasar nada porque tienen la protección del sistema de corrupción que sus predecesores “sabiamente” habían construido (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Sistema que ellos deberán fortalecer y defender a cualquier precio, sin importarles ser señalados y calificados como corruptos. Total, en nuestro país ser corrupto es sinónimo de tener poder y mientras mas corrupto sea, mas poder tiene, además creen y están convencidos que la memoria colectiva de la Sociedad Civil es muy frágil, y en consecuencia los escándalos de todos los días se olvidan pronto, porque un escándalo tapa al anterior. Y esos delincuentes públicos después se transforman en gente honesta: y pobre de quien se atreva a señalarlos, porque los enjuician de inmediato. NO EXISTE PENA O SANCIÓN ALGUNA para estos estafadores de la Sociedad Civil (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Castigar el incumplimiento de las promesas electorales siempre parece una idea cuyo momento ha llegado. Dos cosas muy difíciles en este campo son distinguir una promesa de buen deseo, e introducir los imponderables, la llamada causa de fuerza mayor; sin embargo, la iniciativa no es tan difícil como parece (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Primero habría que normar la idea de promesa electoral, en el sentido de oferta concreta de tipo administrativo. Es decir temas específicos traducidos en proyectos de ley, con calidad de contratos con el electorado. Esto obligaría al candidato a hacer su tarea de antemano y moderaría el vuelo imaginativo de los políticos y las promesas (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Debemos entender que el electorado no quiere seguir siendo seducido y abandonado, sino convencido por proyectos viables expresados en planes de trabajo, verdaderos contratos con el electorado (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

El mundo del incumplimiento es variado. Desde lo que quieren cumplir y en el esfuerzo descubren sus propias ilimitaciones, hasta los ganadores que descaradamente se desentienden de sus promesas, o incluso pasan a hacer lo contrario de lo que ofrecieron (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Además de la fuerza mayor, otro socorrido argumento para no cumplir la promesa electoral es la razón de Estado, es decir la exigencia del bien común que relativiza (exonera) a la palabra empeñada en los tablados. ¿Quién dirime en este caso? Tal vez corresponda una

renuncia y que el cargo pase al que propuso la política que va a ser tomada (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Si la iniciativa del castigo prospera, significara decir adiós a la dimensión utópica de la política electoral, algo necesario, pero a la vez un lujo costoso para un país con tantos pobres. Quizás se podría instituir dos tipos de promesas, uno de ellas de cumplimiento obligatorio y la otra... ¿para qué te voy a mentir hermanito? (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

#### **b. Impunidad ante acciones mafiosas**

Las actuaciones mafiosas de ciertos congresistas que ante evidencias irrefutables de actos dolosos cometidos por otro de ellos, no le imponen sanciones. Es evidente como se protegen y como negocian y condicionan su apoyo para no sancionarse entre ellos mismos, y solo lo hacen cuando se ha producido un escándalo de proporciones inmorales y delictivas, y en otros casos, habiéndose producido el o los escándalos, no aplican sanción alguna escudándose en procedimientos y reglamentos que evidentemente son parte de sistema de corrupción y de impunidad, como por ejemplo la denominada impunidad parlamentaria, que es un escudo de protección para que los parlamentarios realicen sus funciones sin temor de ser acusados y/o enjuiciados, lo que está muy bien, y que sin embargo, muchos de estos parlamentarios lo utilizan para su beneficio propio o protegerse de las muchas denuncias que se les hacen (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

También es notoria la forma como ciertos jueces liberan a los delincuentes, así tengan que torcer y violar las leyes y dar explicaciones



ridículas que nadie cree (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Casos hay también de funcionarios que son atrapados con las manos en la masa y con suficientes pruebas de su actuación delincencial y en bandas organizadas (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

Estos casos y muchos otros, indican que es normal que ni siquiera se haga denuncia alguna: Generalmente no existe sanción real para los funcionarios públicos corruptos, porque son protegidos por el manto de la impunidad proveniente del sistema de corrupción establecido en el país (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

#### **c. Nombramiento del personal inepto en puestos de gobierno**

Es evidente y notorio como se dan casos de personas que no tienen la preparación, capacitación ni experiencia para realizar determinada función especializada y que son colocadas en puestos importantes por el solo merito de ser amigos o allegados al Presidente de la República (Akerman, La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias, 2001).

### **8.4. EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN**

#### **A. Consecuencias Económicas**

La corrupción tiene efectos sobre la economía. Sin embargo, la magnitud de este impacto se discute o se puede discutir dependiendo de los indicadores que se utilicen.

Los efectos de la corrupción no se pueden cuantificar numéricamente, dado que no se cuentan con indicadores fiables sobre esta, y menos establecer relaciones causales (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

Sin embargo, la corrupción tiene efectos económicos importantes en la medida de su amplitud y extensión. En los cálculos que realizan las empresas y estados para realizar inversiones extranjeras, parece ser que se toma en cuenta la variable corrupción. Parece ser que los países más corruptos sufren una desaceleración de la inversión extranjera; pero, puede ser que se del caso contrario.

Muchas actividades ilegales, comerciales o no, pueden estar ligadas a sistemas políticos muy corrompidos y realizarse las inversiones en estos países precisamente por gozar de esa característica. Muchos autores han vinculado el incremento de la corrupción con un incremento de la economía informal y con el desarrollo de los mercados negros. El ejemplo Rusia (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

Pero, quizás el efecto económico más negativo producido por la corrupción es la redefinición del gasto público en dos sentidos: el gasto público se reduce y en muchos casos se invierte en sectores improductivos o igualmente corruptos, impidiendo que se puedan mantener diferentes infraestructuras públicas. En otra dirección, la redirección del gasto público afecta la distribución supuestamente equitativa de rentas que debe realizar el estado, invirtiéndose en

cuestiones que no tiene nada que ver con el beneficio de todos, signo de una parte muy específica de la sociedad (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

## **B. Consecuencias Políticas**

La corrupción, entre otros muchos efectos sobre el sistema político, socava la legitimidad del procedimiento democrático. Al cuestionarse la legitimidad democrática de un gobierno, muchas veces este se ampara en métodos no democráticos para conservar el poder. En particular, utiliza la fuerza de los ejércitos para conservar una legitimidad que ya no es democrática (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

Además de esta cuestión, la corrupción tiene otros efectos sobre el sistema político. Los problemas de gobernabilidad, que se comentaban antes como una de las causas de la corrupción también son consecuencia. Ligado a lo anterior, la pérdida de credibilidad y el descenso en la eficiencia y en la transparencia son efectos de la corrupción sobre la política de un país (González, Corrupción y Justicia Democrática, 2000).

## **C. Consecuencias Sociales**

La corrupción tiene impactos sociales directos e indirectos. Muchas consecuencias económicas y políticas se traducen en una serie de efectos sobre la población general nada beneficiosos. En concreto, los problemas de equidad en la distribución de recursos y la predistribución del gasto público tienen un efecto directo sobre la pobreza. Pero, debemos decir que el incremento de la pobreza rural y urbana no tiene únicamente que ver con los niveles de corrupción. Evidentemente hay otros factores que están interviniendo. Pero, si es cierto que los efectos

sobre las políticas públicas de las situaciones de gran corrupción, puede tener repercusiones sobre la pobreza, incrementándola. Esto tiene especial incidencia en los países menos industrializados (Seña, 2004).

Al margen de los efectos directos en el nivel o la calidad de vida de los ciudadanos de un estado, la corrupción tiene una serie de efectos sobre la opinión pública (Seña, 2004).

Los estudios sobre la percepción de la corrupción han proliferado en lugares donde la corrupción se hace visible por algún motivo. En el caso de una encuesta pública en abril del 2000, más del 80% de la población percibían que existía un alto nivel de corrupción en los poderes del estado, en la Presidencia de la República, en las alcaldías, en los altos cargos y agentes de la policía y la contraloría (fiscalía de cuentas). La opinión pública no tiene que corresponderse con la realidad; pero, es muy claro que define de una determinada manera las situaciones (Seña, 2004).

En España, en 1994 (fase de destape de escándalos de la corrupción de la administración socialista), casi un cuarto de la población consideraba que la situación política en España era mala o muy mala. El pesimismo sobre las instituciones políticas (tradicionalmente la Corte Superior de Justicia en España ha estado siempre muy mal valorado y en los momentos de crisis política aun lo es más), genera desconfianza en las instituciones democráticas y deteriora las alternativas también democráticas para solucionar las crisis.

La crisis de valores muchas veces se ha considerado también como un efecto de la corrupción. Algunos autores así lo han hecho explícito. Se puede considerar esta crisis de valores como causa (directa) de la

corrupción política y sus consecuencias (incide sobre la sociedad y la opinión pública, a la vez que alimenta la propia corrupción).

Desde la etapa auroral de nuestra república hasta nuestros días, el gobierno más corrupto ha sido el del Presidente Fujimori Fujimori, durante su mandato de 1990 a 2000. Anteriormente lo fue el segundo periodo de Augusto Bernardino Leguía Salcedo, en el famoso Oncenio de 1919 a 1930. En esta larga etapa se hicieron, cuajaron y consolidaron las más grandes fortunas de la década de 1920, a costa del erario Nacional. Leguía fue destituido por el comandante Luis Sánchez Cerro en 1930, quien dispuso su detención.

Hasta esa época, reinaron la impunidad y la política del borrón y cuenta nueva. Leguía fue, hasta ahora, el único Presidente de la República, aunque después fue trasladado al hospital Naval del Callao por razones de salud, lugar donde falleció en la más extrema pobreza, según declaró su abogado defensor. De ello deducimos: si el no se enriqueció, dejó que otros lo hicieran. Lo más triste es que los nuevos ricos del oncenio lo abandonaron y luego denostaron de él.

El decenio de Fujimori Fujimori resulto similar en lo político, económico y social al de Leguía aunque, sin duda muchísimo mas corrupto que el famoso oncenio. La mafia FujiMontesinista tuvo una brillante pleya de abogados, economistas, tecnócratas y políticos sin probidad que arrasó con la moral publica y fue un azote para el estado y la peruanidad. El perjuicio a la identidad y unidad nacional con la corrupción de conciencias y voluntades, y el acrecentamiento de la pobreza y miseria en el país, aniquilando la dignidad y el amor propio de los hombre buenos y honestos que son la mayoría de peruanos, se encuentran, afortunadamente en plena reversión con el esfuerzo colectivo nacional. Hoy, el gobierno no distribuye mendrugos, sino estimula el

trabajo y la producción que se traduce en los actuales índices económicos muy positivos para el país, nunca antes registrados.

## **CAPÍTULO IX: LA CORRUPCION JUDICIAL**

### **9.1. GENERALIDADES**

La corrupción está socavando las bases de la justicia en muchas partes del mundo, negándoles a las víctimas y a los acusados el derecho humano elemental a un juicio justo e imparcial. Esta es la conclusión crítica del Informe Global de la Corrupción 2007 de Transparencia Internacional.

Difícilmente se sobreestima el impacto negativo de una judicatura corrupta: con ella se deteriora la capacidad de la comunidad internacional de hacer frente al terrorismo y delito transnacional; disminuye el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo humano y, lo que es más importante, les niega a los ciudadanos la oportunidad de optar por la conciliación imparcial de disputas con los vecinos o autoridades.

Cuando ocurre esto último, las judicaturas corruptas fraccionan y dividen a las comunidades manteniendo viva la sensación de agravio creada por el trato y arbitraje injusto. Los sistemas judiciales envilecidos por el soborno menoscaban la confianza en la gobernabilidad al facilitar la corrupción en todos los sectores del gobierno, comenzando desde el alto mando. Al hacerlo envía un claro mensaje al pueblo: en este país se tolera la corrupción.

### **9.2. DEFINICIÓN DE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL**

Transparencia Internacional define la corrupción como el abuso del poder encomendado para el beneficio propio. Esto abarca la ganancia material o financiera y la no material como la promoción de aspiraciones políticas o profesionales. La corrupción incluye toda influencia inapropiada sobre la imparcialidad del proceso judicial ejercida por cualquier actor del sistema de tribunales (Cepeda Ulloa, 2004).

Por ejemplo, un magistrado puede admitir o excluir pruebas con el fin de justificar la absolución de un acusado culpable que ostente un alto estatus político o social. Puede que los jueces o el personal de la corte manipulen las fechas de audiencia para favorecer a una de las partes litigantes. En países donde no se utilicen las actas taquigráficas, los jueces pueden resumir de manera imprecisa los procedimientos jurídicos o distorsionar el testimonio de los testigos antes de emitir un veredicto que haya sido comprado por una de las partes del caso. El personal auxiliar de la corte podría 'extraviar' un archivo por un precio (Cepeda Ulloa, 2004).

### **9.3. LA CORRUPCIÓN JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Otras partes del sistema de justicia podrían engendrar corrupción judicial. Los casos penales pueden ser objeto de corrupción antes de llegar al juzgado si la policía manipula las pruebas que avalan una acusación penal o si los fiscales omiten aplicar criterios uniformes a las pruebas presentadas por la policía. En países donde la fiscalía monopoliza cuáles casos se interponen en la Sala, un fiscal corrupto puede bloquear cualquier vía para el resarcimiento legal (Bernardo de Ares, 1996).

La corrupción judicial incluye el uso inapropiado de los escasos fondos públicos que la mayoría de gobiernos adjudica a la justicia, lo que raramente constituye una alta prioridad en términos políticos. Por ejemplo,

los magistrados podrían contratar a familiares para dotar a sus juzgados o despachos y manipular contratos para la construcción de cortes y el suministro de equipos. La corrupción judicial se extiende desde las actividades previas al proceso, a los procedimientos y resultado del juicio y a la aplicación efectiva de las decisiones por el alguacil del tribunal (Bernardo de Ares, 1996).

El proceso de apelación, en apariencia una importante vía para el resarcimiento en casos con veredictos errados, abre oportunidades adicionales para la corrupción judicial. Cuando los poderes políticos dominantes controlan la nominación de magistrados superiores, el concepto de apelar ante una autoridad menos parcial no es más que un espejismo. Incluso cuando las nominaciones son apropiadas, la eficacia del proceso de apelación se ve perjudicada si el análisis de las solicitudes de audiencia no es transparente o cuando el número de casos pendiente se traduce en años de espera para una audiencia. Las apelaciones suelen favorecer al litigante más acaudalado, lo que significa que un litigante con recursos limitados, aunque presente una queja legítima, no podrá llevar el caso más allá de la primera instancia (Bernardo de Ares, 1996).

#### **9.4. EL ALCANCE DE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL**

Existe una importante diferencia entre los sistemas de justicia que son relativamente libres de corrupción y los que sufren de manipulación sistémica. Los indicadores de corrupción judicial se desglosan con nitidez en las mediciones más generales de corrupción: las judicaturas afectadas por corrupción sistémica por lo general se encuentran en las sociedades donde la corrupción está diseminada en todo el sector público. Además una relación inversa entre el índice de corrupción judicial y los niveles de crecimiento económico, debido a que la expectativa de que se honren los contratos y se resuelvan las disputas de manera justa es vital para los



inversionistas y forma la base del crecimiento y desarrollo comercial viable. Una judicatura independiente e imparcial favorece de manera significativa en el comercio, la inversión y el mercado financiero, tal y como lo han constatado países tan diversos como China y Nigeria (Bernardo de Ares, 1996).

Los propósitos de la conducta corrupta en el sector judicial son variados. Existe corrupción que distorsiona el proceso judicial a fin de producir un resultado injusto. Pero existen también las muchas personas que ofrecen sobornos para atrasar o acelerar el proceso judicial a fin de llegar a un resultado que podría ser el justo. En última instancia, ninguna de las dos es aceptable ya que la víctima en cada caso es el usuario del tribunal. En los peores foros judiciales, sin embargo, ambas actividades son toleradas e incluso incentivadas por aquellos cuyo trabajo se desenvuelve en torno al juzgado. Para el Barómetro Global de la Corrupción 2006 de TI se encuestó a 59.661 personas en 62 países y se descubrió que en un tercio de estos países más del 10 por ciento de los entrevistados que habían interactuado con el sistema judicial alegaron que ellos mismos o un miembro del hogar había pagado un soborno a cambio de obtener un fallo 'justo' para un caso judicial (Bernardo de Ares, 1996).

## **9.5. TIPOS DE CORRUPCIÓN JUDICIAL**

Los dos tipos de corrupción que más afectan a las judicaturas son: la interferencia política en el proceso judicial por parte del poder ejecutivo o legislativo y el soborno.

### **A. La interferencia política en el proceso judicial**

Un hallazgo desalentador de este volumen es que pese a décadas de iniciativas de reforma y creación de instrumentos internacionales que apuntan a proteger la independencia judicial, los

jueces y el personal judicial en todo el mundo continúan experimentando presión para fallar a favor de entidades políticas o económicas poderosas, en lugar de regirse por lo establecido en la ley. En algunos países es evidente la desviación respecto de los estándares internacionales. En Rusia y Argentina, por ejemplo, ha aumentado la influencia que ejercen las facciones políticas sobre la judicatura.

Una judicatura volátil ofrece un resguardo 'legal' a los titulares del poder ante la comisión de maniobras dudosas o ilícitas como el desfalco, nepotismo, privatizaciones sesgadas o decisiones políticas que de otra manera encontrarían resistencia en el legislativo o los medios de comunicación. En noviembre de 2006, por ejemplo, un juez argentino designado por el ex presidente Carlos Menem dictaminó que los excesos de gastos de campaña en que incurrió la facción dominante no violaban la ley de financiamiento electoral de 2002 puesto que los partidos no eran responsables por la financiación cuya existencia 'desconocían'.

La interferencia política se abre paso a través de la amenaza, intimidación y el soborno de los jueces, pero también a través de la manipulación de nominaciones judiciales, sueldos y condiciones de servicio. En Argelia, los magistrados que son considerados 'demasiado' independientes son penalizados y transferidos a jurisdicciones remotas. En Kenya, algunos jueces fueron presionados para que dimitieran sin ser informados sobre los cargos que se les imputaba, en una campaña anticorrupción que muchos calificaron como oportunismo político. Los jueces que los poderosos consideran problemáticos pueden ser removidos de posiciones estratégicas y los casos delicados pueden ser transferidos a magistrados más voluble. Esta táctica fue usada en Perú por el ex presidente Alberto Fujimori.

La clave para evitar este tipo de corrupción son los mecanismos constitucionales y jurídicos que protegen a los jueces de la destitución o transferencia repentina sin derecho a una investigación imparcial. Con esta protección se está más cerca de garantizar que los tribunales, los magistrados y sus decisiones sean libres de la influencia externa.

No obstante, puede ser igual de problemático si a los jueces se les permite refugiarse detrás de disposiciones de inmunidad obsoletas, leyes de desacato draconianas o nociones de colegialidad, como en Turquía, Pakistán y Nepal, respectivamente. Lo que se requiere es un equilibrio cuidadoso entre independencia y rendición de cuentas, así como mucho más transparencia de la que la mayoría de gobiernos o judicaturas están dispuestos a introducir.

La independencia judicial se basa en la confianza pública. La integridad que se perciba de la institución es de particular importancia pues refleja la fe que se tiene en ella misma. Hasta hace poco, el presidente de la judicatura británica actuaba simultáneamente en calidad de Presidente de la Cámara Superior del Parlamento del Reino Unido y como miembro del ejecutivo, lo que significaba un conflicto de intereses. En Estados Unidos, las elecciones judiciales se vieron empañadas por inquietudes de que las donaciones a la campaña electoral de los jueces inexorablemente incidirían en los dictámenes judiciales.

La corrupción judicial y la corrupción política se refuerzan mutuamente. Cuando el sistema de justicia es corrupto, es probable que no se apliquen las sanciones a las personas que pagan cohechos y amenazas con sobornar a políticos. Las ramificaciones de esta dinámica son profundas por cuanto disuaden a candidatos más

honestos y sin trabas de entrar o triunfar en la política o el servicio público.

## **B. El soborno**

El soborno puede ocurrir en todos los puntos de interacción dentro del sistema judicial: los funcionarios jurídicos quizás exijan dinero por realizar el trabajo que ya de por sí es su obligación; los abogados tal vez cobren 'cuotas' adicionales para acelerar o retrasar un caso o para derivar a clientes a magistrados conocidos por dictar decisiones favorables a cambio del pago de sobornos. Por su parte, los magistrados pueden aceptar sobornos para retrasar o acelerar un caso, aceptar o desestimar una apelación, influenciar a otros jueces o sencillamente para fallar de un modo determinado. Los estudios de la India y Bangladesh presentados en este volumen, detallan cómo los aplazamientos prolongados obligan a la gente a pagar sobornos para agilizar su caso.

Cuando los acusados o querellantes ya tienen un concepto negativo sobre la honestidad de los jueces y el proceso judicial, existe mayor probabilidad de que recurran al soborno de los abogados, magistrados y funcionarios de la corte a fin de lograr su objetivo.

Conviene recordar que las judicaturas formales sólo atienden una fracción de las disputas en el mundo en desarrollo; aproximadamente el 90 por ciento de los casos no legales en muchas partes del mundo son atendidos bajo el marco de los sistemas jurídicos tradicionales o procesos de justicia administrados por el estado. Casi toda la investigación sobre los sistemas tradicionales subraya su importancia como única alternativa a los procesos aletargados, costosos y corruptos

del gobierno, pero cabe destacar que dichos sistemas también contienen elementos de corrupción y otras formas de sesgo. Por ejemplo, en Bangladesh los querellantes son obligados a pagar una cuota a los 'touts' (buscones). Estos personajes alegan que pueden influenciar las decisiones del panel shalish, grupo convocado para resolver disputas comunitarias e imponer sanciones, e integrado por figuras locales. Además, es probable que las mujeres no gocen de acceso igualitario a la justicia en un contexto tradicional que ignora sus derechos humanos y económicos.

## **9.6. FACTORES DE INCIDENCIA PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN**

### **JUDICIAL**

Nuestra evaluación de 32 países ilustra que la corrupción judicial adopta muchas formas y es influenciada por muchos factores, sean éstos legales, sociales, culturales, económicos o políticos. Detrás de estas complejidades aparentes yacen factores comunes que alumbran el camino hacia la reforma.

Los problemas de mayor frecuencia en los estudios de país son:

1. Nominaciones judiciales: La omisión a nombrar a jueces con base en sus méritos puede dar lugar a la selección de magistrados volubles y susceptibles a la corrupción.
2. Términos y condiciones: Los sueldos inferiores y las condiciones laborales precarias, incluidos los procesos injustos de ascenso y transferencia, así como la falta de capacitación continua para los jueces, hace que los jueces y el personal de la corte se vuelvan vulnerables a la corrupción.

3. Rendición de cuentas y disciplina: Los procesos injustos o ineficaces para disciplinar y destituir a jueces corruptos a menudo suelen provocar la remoción de jueces independientes por oportunismo político.

4. Transparencia: Los procesos jurídicos opacos evitan que los medios de comunicación y la sociedad civil monitoreen la actividad del tribunal y pongan al descubierto la corrupción judicial.

Estos factores han brillado por su ausencia en muchos programas de reforma judicial de las últimas dos décadas, los cuales generalmente se han enfocado en la administración del tribunal y el aumento de capacidad, ignorando los problemas relacionados con la independencia judicial y rendición de cuentas. Muchos recursos fueron dedicados a la capacitación de jueces sin que se abordaran las expectativas e incentivos que impulsan la integridad. También se han dedicado recursos a la automatización de tribunales o para reducir el volumen de trabajo y perfeccionar el manejo de casos. Sin embargo, si esto no se acompaña de una mejor rendición de cuentas, se corre el peligro de que las cortes corruptas mejoren su eficiencia en la gestión de operaciones delictivas. En Europa Central y Oriental, el no tomar en cuenta el contexto social, particularmente en países donde las redes informales les permiten a las personas esquivar los procesos judiciales formales, prácticamente ha invalidado algunos de los muy sofisticados cambios que se han registrado en las instituciones formales.

## **9.7. RECOMENDACIONES**

Las siguientes recomendaciones reflejan las mejores prácticas en la prevención de la corrupción en los sistemas judiciales y recogen las conclusiones obtenidas del análisis que figura a lo largo del presente volumen. Se abordan las cuatro áreas problemáticas clave identificadas

anteriormente: nominaciones judiciales, términos y condiciones, rendición de cuentas y disciplina y transparencia.

## **A. Nominaciones judiciales**

1. Órgano independiente de nominaciones judiciales: Un proceso objetivo y transparente de nominación de jueces garantiza que solamente sean seleccionados los candidatos de la más alta calidad y que éstos no se sientan endeudados con el político o magistrado superior que los haya designado.

Para articular este proceso se precisa un órgano de nominaciones que actúe de manera independiente a los poderes ejecutivo y legislativo y cuyos miembros sean nombrados bajo el marco de un sistema objetivo y transparente. Los representantes del ejecutivo y el legislativo no deben constituir la mayoría en el órgano de nominación.

2. Nominaciones judiciales con base en los méritos: Los criterios de selección deben ser claros y ampliamente publicitados, a fin de permitir que candidatos, seleccionadores y demás involucrados adquieran un claro entendimiento de cuáles son los estándares de selección. De los candidatos se debe exigir que demuestren poseer un récord de competencia e integridad.

3. Participación de la sociedad civil: Se debe consultar a los grupos de la sociedad civil, incluidas las asociaciones profesionales vinculadas a actividades judiciales, respecto de los méritos de candidatos.

## **B. Términos y condiciones**

4. Sueldos judiciales: El sueldo debe ser proporcional al cargo, experiencia, desempeño y desarrollo profesional del juez durante el ejercicio de sus funciones; se deben ofrecer pensiones razonables al momento de jubilación.

5. Protección judicial: Las leyes deben salvaguardar los sueldos judiciales y condiciones laborales de modo que no puedan ser manipulados por los poderes ejecutivo y legislativo para castigar a los jueces independientes y/o compensar a los magistrados que fallan a favor del gobierno.

6. Transferencias judiciales: Los criterios objetivos que determinan la asignación de jueces a lugares particulares garantizan que los magistrados independientes o no corruptos no sean sancionados enviándoseles a jurisdicciones remotas. Los jueces no deben ser asignados a un tribunal situado en un área en la que tengan vínculos cercanos o amistad con los políticos locales.

7. Asignación de casos y gestión judicial: Cuando la asignación de casos se basa en criterios objetivos y bien definidos, y es administrado por jueces y evaluado periódicamente, se evita que los casos sean adjudicados a magistrados favorables al gobierno a empresas.

8. Acceso a la información y capacitación: Los jueces deben gozar de fácil acceso a la legislación, casos y procedimientos de la corte, así como recibir entrenamiento inicial, antes o después de la nominación, y capacitación continua a lo largo de sus carreras. Ello incluye capacitación en análisis legal, explicación de las decisiones, redacción de decisiones y gestión de casos; al igual que capacitación ética y anticorrupción.



9. Seguridad del cargo: La titularidad del cargo de los jueces debe ser garantizada por alrededor de 10 años y no en base a la renovación, ya que los magistrados suelen modificar sus dictámenes y conducta hacia fines del mandato en anticipación de la renovación del mismo.

### **C. Rendición de cuentas y disciplina**

10. Inmunidad: La inmunidad limitada que se aplique en acciones relacionadas con la función judicial les permite a los jueces tomar decisiones sin temor a enfrentar demandas civiles; la inmunidad no se aplica en casos de corrupción u otro tipo de asuntos penales.

11. Procedimientos disciplinarios: Los reglamentos disciplinarios garantizan que la judicatura ejecute investigaciones iniciales rigurosas de todos los alegatos. Un órgano independiente debe investigar las denuncias contra los magistrados y explicar los motivos de sus decisiones.

12. Proceso de destitución justo y transparente: Se deben aplicar estándares estrictos y exigentes para destituir a un magistrado. Los mecanismos de remoción de jueces deben ser claros, transparentes y justos; además, se debe explicar el por qué de las decisiones. Si una investigación exhaustiva logra fundamentar adecuadamente una denuncia de corrupción, el magistrado debe ser objeto de enjuiciamiento.

13. Debido proceso y recurso de apelación: El juez tiene derecho a una audiencia imparcial, representación legal y al recurso de apelación en cualquier causa disciplinaria.

14. Política de apoyo a los denunciante de actos de corrupción: Resulta de vital importancia contar con procedimientos formales de quejas que sean confidenciales y rigurosos, a efectos de que los abogados, usuarios de tribunales, fiscales, policía, medios de comunicación y sociedad civil puedan denunciar la violación real o sospechas de violaciones a los códigos de conducta, así como la corrupción de jueces, abogados o administradores de la corte.

#### **D. Transparencia**

15. Organización transparente: La judicatura debe publicar informes anuales de sus gastos y actividades y ofrecerle al público información fidedigna sobre su gobierno y organización.

16. Trabajo transparente: El público necesita acceso confiable a información sobre el ordenamiento jurídico, cambios propuestos a la legislación, procedimientos de la corte, decisiones, vacantes judiciales, criterios de reclutamiento, procedimientos de selección judicial y fundamentos de las nominaciones judiciales.

17. Servicio de persecución penal transparente: La fiscalía debe ejecutar procedimientos judiciales en público (salvo limitadas excepciones, por ejemplo, cuando se trate de niños), publicar los motivos de sus decisiones y elaborar directrices de persecución penal

accesibles al público y que orienten y apoyen a los entes decisorios durante el proceso de investigación y persecución.

18. Declaración de ingresos judiciales: Los jueces deben publicar sus ingresos de manera periódica, especialmente si otras autoridades oficiales están obligadas a hacerlo.

19. Revelación de conflictos de intereses judiciales: Los jueces deben declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes. Asimismo deben retirarse del caso cuando reconozcan tener (o cuando den la impresión de que tienen) sesgos o prejuicios en torno a una de las partes litigantes; cuando hayan fungido como abogados o testigos principales en dicho caso; o si poseen algún interés económico en el resultado.

20. Amplia divulgación del derecho al debido proceso: Los mecanismos institucionales judiciales formales garantizan que las partes que acuden a juicio posean asesoría legal sobre la naturaleza, escala y alcance de sus derechos y los procedimientos, antes, durante y después de los procedimientos ante el tribunal.

21. Libertad de expresión: Los periodistas deben tener la posibilidad de hacer comentarios imparciales sobre los procedimientos legales y denunciar el sesgo o la corrupción real o sospechada. Las leyes que penalizan la difamación o que les conceden discrecionalidad a los jueces para otorgar compensación exagerada en casos de injuria inhiben a los medios de difusión para investigar y denunciar la sospecha de delincuencia, y deben ser reformadas.

22. Calidad del comentario: Los periodistas y editores deben recibir una mejor capacitación en la comunicación de lo que acontece en el tribunal y en la presentación comprensible de temas legales al público en general. Se debe impulsar a los académicos a que emitan comentarios sobre las decisiones judiciales en revistas jurídicas o en los medios de comunicación, de ser posible.

23. Participación, investigación, monitoreo y rendición de informes por parte de la sociedad civil: Las organizaciones de la sociedad civil pueden contribuir a mejorar la comprensión sobre los asuntos relacionados con la corrupción judicial monitoreando la incidencia de la corrupción, así como los posibles indicadores de corrupción, tales como los retrasos y la calidad de las decisiones.

## **9.8. REFLEXIONES FINALES SOBRE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL.**

Estas recomendaciones sirven de complemento para varios estándares internacionales sobre integridad e independencia judicial, así como de varios modelos de monitoreo y rendición de cuentas que han sido elaborados por varias ONG y dependencias gubernamentales. Las recomendaciones subrayan la brecha en el marco jurídico internacional sobre mecanismos de rendición de cuentas judiciales. TI hace hincapié en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, un código para magistrados que ha sido adoptado por distintas judicaturas nacionales y fue sancionado por el Consejo Económico y Social de la ONU en 2006. Los Principios de Bangalore representan una tentativa para abordar esta brecha, aunque siguen siendo de aplicación voluntaria. Además, los Principios básicos de la ONU para la independencia de la judicatura deberían ser revisados en el contexto de la inquietud generalizada que ha surgido en la última década en torno a la necesidad de mayor responsabilidad judicial.

No existe un conjunto mágico de estructuras y prácticas que reduzca la corrupción en todos los casos. Los informes de país presentados en la parte dos de este volumen dan cuenta de la amplia variedad de recomendaciones para la reforma judicial que son específicas al contexto, y por tanto, no aplicables de manera general. Situaciones distintas requieren medidas que no servirían en otras ocasiones. No obstante, las recomendaciones sirven de guía para las iniciativas de reforma encaminadas a promover la rendición de cuentas y la independencia judicial, y alientan el cumplimiento más justo, efectivo y eficiente. Reafirmando lo demostrado en este volumen, la reforma multifacética e integral de la judicatura es un paso crucial para mejorar la justicia y moderar la corrupción que degrada a sistemas jurídicos y arruina la vida de personas en todo el mundo.

## **9.9. LA CORRUPCIÓN Y LA COMPLEJIDAD PROCESAL**

La demora de los procesos contra la corrupción plantea una inevitable pregunta: ¿estaba preparado nuestro sistema judicial para asumir semejante desafío? Con leyes procesales que datan de 1940 y una infraestructura escasa, las penas benignas parecen lógica consecuencia.

La ciudadanía esperaba, tras la caída escandalosa del régimen pasado, la punición a los implicados en la red de corrupción fujimorista. La prueba fehaciente de los videos aseguraba ante los ojos de la opinión pública un juzgado concluyente, así como duras penas para quienes habían creado la crisis moral mas grande de nuestra Republica con su actuar delictivo. No obstante, los meses transcurrieron en medio de fangosos procesos en los que la avidez inicial por observar el castigo de los inculpados decayó. Hoy, al ver la conclusión de los primeros procesos con penas benignas, es inevitable preguntarse si valió la pena tanto

esfuerzo y si realmente la justicia en el Perú no termina autoaniquilando, por ineficaz, el Estado de Derecho al que pertenece.

Los jueces son demasiado lentos en la tramitación de los procesos, y ello está generando situaciones que indignan a la opinión pública, ya que los autores de graves delitos deben permanecer en la cárcel; sin embargo, los mismos están saliendo, ya que hay que cumplir con la ley, la cual determina que si una persona esta treinta y seis meses en prisión sin que se resuelva su situación jurídica, tiene que ser puesta en libertad, frente a esta situación, en la actualidad, la alternativa que se ha encontrado es la del arresto domiciliario.

Pero a la luz de los hechos y de la legislación que nos rige, cabría preguntarse: ¿cuál es la verdadera responsabilidad que atañe a nuestro sistema judicial en este trascendental problema? ¿Esta lentitud es voluntad directa de nuestros magistrados acostumbrados a transitar en una cultura judicial ampulosa propia de los procesos penales? Al respecto “Las críticas extremas a la Corte Superior de Justicia son apreciaciones un poco sesgadas, en tanto deberían tomar en cuenta que la experiencia de los procesos anticorrupción, como los que se llevan a cabo contra la red fujimorista, en nuestro país es inédita, única en nuestra historia.

Cuando la Corte Superior de Justicia tuvo que hacerle frente se desarrollo toda una estructura que debió, en el campo de lo ideal, compenetrarse con las características peculiares de cada uno de los muchos procesados que se siguen, los cuales provienen de la comisión de delitos sumamente complejos que involucran varias conductas delictivas conexas entre si.

La complejidad procesal radica sin duda, en el gran número de “concurso de delitos” existentes (entiéndase por estos a la ejecución sucesiva por el mismo individuo de diversos hechos delictivos, ya sea de diversa o de la misma índole, pero sin que haya recaído aun sentencia condenatoria sobre ninguno de ellos). También, por la presencia de una pluralidad de agentes, así como de una estructura de organización delictiva que tenía las características propias de lo que en tipología se llama “una red”, es decir, varios circuitos activos conectados por un solo ente de coordinación. Ante todo ello, la infraestructura judicial carecía de una logística adecuada para hacer frente a estas causas. Se tuvo que construir nuevas salas y ampliar otras para desarrollar los procesos, así como implementar un conjunto de medidas que facilitarían a jueces, procesados, defensores e incluso periodistas su participación en este tipo de causas. Todo esto demandó tiempo y recursos económicos que al inicio de estos procesos no existían.

No obstante esta defensa, el connotado magistrado y profesor universitario manifiesta: “Es indudable que en esta experiencia inicial los operadores y el sistema que se configuró tuvieron, a nuestro modo de ver, algunas omisiones extrañas. Por ejemplo, se inició el juzgamiento por delitos que no representaban lo más grave, los casos capitales que dieran una impresión de aplicación eficaz de justicia en la ciudadanía, dentro de la estructura y el complejo sistema de imputaciones que se daba. Debíó procurarse adelantar las investigaciones relacionadas con los delitos más complejos, con los delitos más punitivos y esto hubiese evitado situaciones como las que se afrontan por el vencimiento de los plazos de las medidas cautelares de detención y su variación a medida de comparecencia con arresto domiciliario.

Un tema adicional es que tampoco se desarrolló una estrategia de acumulación o desacumulación de procesos, lo cual originó diversos cuellos de botella en la tramitación de las causas.

Uno de los errores principales de la lucha anticorrupción en el plano judicial es la dispersión de los procesos. Los magistrados, los jueces y los fiscales no han sido capaces de unificar las denuncias y los procesos; de ahí que ahora tengamos casi una centena de ellos. Esto no significa que haya una complicidad con la mafia. Simplemente, es parte de la cultura jurídica, es un problema de formación profesional.

No obstante en el balance objetivo del comportamiento y de las circunstancias de los operadores de justicia no debe darse por respuesta un veredicto tan estereotipado. En el camino, el esfuerzo de los magistrados fue permitiendo superar graves resultados y alcanzar metas, si no las deseadas, cuando menos las que eran posibles.

En el engranaje del sistema anticorrupción tiene singular importancia el Ministerio Público, que constituye una estación procesal que acompaña permanentemente el trabajo judicial y que desarrolla también su propia dinámica y requerimiento logístico, muchas veces alternos a los de la Corte Superior de Justicia.

El Ministerio Público tiene también incidencia directa en la movilidad y en la duración de los procesos. Mas aun con el protagonismo que logro gracias a la posibilidad de determinar detenciones preventivas bajo los alcances de la ley No 27379.

La detención preliminar aplicada por los fiscales anticorrupción tiene en esencia finalidades que van más allá del aseguramiento del procesado en el juicio. En primer lugar, porque aún no existe un proceso penal instaurado, ya que sólo se trata de una investigación preliminar. En segundo lugar, y no menos importante, muchas de las medidas otorgadas sólo toman en cuenta la situación coyuntural y la sensibilidad social que de



estas investigaciones ha tenido la opinión pública. Todo ello sólo evidencia una utilización arbitraria de los mecanismos coercitivos personales en el proceso penal, aplicándolos indiscriminadamente, con una serie de finalidades muchas veces distintas a las procesales.

Así mismo asegura que “la Ley N° 27379 es un antecedente peligroso, de otorgamiento de facultades de solicitar una detención preventiva a un fiscal durante una investigación preliminar, sin que aún existan suficientes elementos de juicio para formular una denuncia ante la Corte Superior de Justicia. En la citada ley, la presunción de inocencia es quebrantada, pues los fines que busca la detención preventiva preliminar sobrepasan los fines procesales racionales de estado de derecho, pues en esos momentos tan incipientes es casi imposible tener suficientes elementos de juicio para restringir el bien jurídico más importante que hay, después de la vida. La aplicación práctica ha permitido verificar que, en muchos casos, se abusa de esta prisión preventiva preliminar, pues parece ser que primero se detiene y luego se investiga, o mejor dicho se detiene “por si acaso”.

En opinión de diversos especialistas, la figura del procurador en el contexto de los procesos anticorrupción tuvo una distorsión muy rápida, ya que rebaso lo que normalmente entendemos por procurador, esto es, el abogado del Estado y representante del actor civil. En estos procesos desarrollo una práctica una práctica que en muchos casos sustituyo en iniciativa al Ministerio Publico. En algunas ocasiones, ello fue muy positivo, pero en otras creo una situación anómala de duplicidad operativa y, por que no decirlo, también celos funcionales que tuvieron como efecto una situación de retardo en la disposición de los casos.

Por esta razón y a criterio de muchos fiscales, no deben confundirse las funciones, quien tiene la carga de la prueba y quien tiene el rol de titular

de la acción penal en el proceso es el Ministerio Público, por lo que la tarea del procurador es apoyar la función del fiscal.

Si bien la procuraduría anticorrupción tiene méritos indudables, como la recuperación de millones de dólares de las cuentas de la mafia, la sobre exposición en los medios de comunicación la convirtió en una suerte de Ministerio Público paralelo, realizando funciones que legalmente no le competían.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, aunque no estén completamente delimitadas las funciones del procurador y del fiscal.

El proceso penal tiene una dinámica completa pero estructurada y reglamentada funcionalmente, como un todo en cada uno, donde su función y desde su operatividad, debe favorecer los fines esenciales del proceso, que son justamente la búsqueda de la verdad legal y de la contrastación de la imputación en función de la defensa y la búsqueda de un fallo público.

Si hablamos del marco normativo tanto el Código penal como el código Procedimientos Penales e incluso de Ejecución Penal, debemos recordar que estos no estaban adaptados al fenómeno de criminalidad organizada y compleja ocurrido en nuestro país.

Esto generó que muchos delitos tengan penas benignas frente a la dimensión del conflicto generado en la sociedad. Es difícil que la población entienda que este es un problema normativo, que no corresponde a la Corte Superior de Justicia ni al Ministerio Público, que es la ley que está en una posición diferente frente a las expectativas sociales frente a las necesidades de justicia material.

El problema con la actual legislación y que conlleva a la lentitud procesal tan detestada por la opinión pública es la sobre posición de procesos investigatorios en el interior de cada causa.

Por ejemplo: el procurador realiza una investigación preliminar para corroborar el hecho delictivo y transmitirlo al Ministerio Público, que hace su propia investigación para denunciar el delito a la Corte Superior de Justicia (ante el juez instructor); una vez que este reciba la denuncia, si estima conveniente, abrirá instrucción, es decir, otra investigación, y cuando llegue el juicio oral se hará una nueva discusión de los hechos actuados.

En definitiva, repasamos el mismo hecho, la misma circunstancia y el mismo acto hasta en cuatro escenarios distintos, lo que agota recursos innecesariamente.

El Nuevo Código Procesal representa otra etapa dentro de la justicia penal. Sin duda, generará un proceso de cambio en el que las funciones estarán diferenciadas y las culpas ya no se concentrarán en la actividad de la Corte Superior de Justicia.

En este nuevo modelo, la investigación que realiza el fiscal es la única y la sustentación de la duplicación de acusación es la que debe difundirse en el juicio, algo mucho más rápido que hacer una investigación mediante el juez penal.

## **9.10. ALGUNAS PROPUESTAS ANTICORRUPCIÓN**

Para realizar una efectiva lucha contra la corrupción, se debe instaurar un sistema anticorrupción en el que participen todos los poderes del Estado y la sociedad civil, que tenga como objetivo defender exclusivamente sin ningún tipo de excepción personal o institucional y con total independencia y autonomía los intereses del Estado y, en consecuencia, la democracia y el estado de derecho. Entre las instituciones que tienen a su cargo esta tarea se encuentra la procuraduría ad hoc, cuya competencia se circunscribe a los casos de corrupción cometidos por la referida organización criminal creada por Fujimori y Montesinos.

Fueron también creadas otras procuradurías anticorrupción, que deben ser parte de un solo esfuerzo de lucha contra la corrupción y, por tanto, tienen que estar integradas orgánicamente por una misma estructura. Esto es necesario por cuanto la lucha contra la corrupción debe ser unitario, con un solo objetivo central, la defensa de los intereses del Estado, cuando este es el afectado por la corrupción. Esto resulta necesario para no duplicar esfuerzos en la lucha anticorrupción, para evitar que se difumine en varias entidades la defensa del Estado, lo que pondría en peligro la eficacia de las estrategias políticas, jurídicas y administrativas que se tomen.

No obstante, la procuraduría necesita de acciones conjuntas con otros organismos, como la Corte Superior de Justicia que no debe dejar correr innecesariamente los plazos procesales de tal forma que ocurran, como en efecto ha sucedido, excarcelaciones de peligrosos delincuentes y el Poder Legislativo que debe establecer sanciones más drásticas para los delitos relacionados con la corrupción que no solo económicos, si no los políticos y administrativos, y los que afectan el bien máspreciado de una sociedad civilizada: la vida humana.

Así mismo, el Ministerio Público debe poner especial atención respecto a que las acciones penales no prescriban y los delitos no se conviertan en hechos impunes. Por último, que la sociedad contribuya a la creación de una ética pública que, por medio de una vigilancia previa permanente, no permita en el futuro que actos como estos se repitan, pues la lucha contra la corrupción se da no solo cuando esta es descubierta y combatida, si no también cuando no se toman medidas preventivas para evitar que se expanda.

#### **9.11. LA TRANSPARENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

A la Corte Superior de Justicia la ciudadanía en general la ha estigmatizado tanto, al punto que este poder autónomo del Estado difícilmente les genera confianza o lo asocian con el término de credibilidad. Es decir, sucede todo lo contrario a lo que debería estar posicionado en el imaginario colectivo de la mayoría de los peruanos (Sainz de Robles Rodríguez, 1996).

Ante esta situación, de evidente desmedro de su imagen, la Corte Superior de Justicia tiene la firme convicción que solo el camino de la transparencia puede asegurar una justicia con credibilidad social. Dado que una justicia que se precie de ello, aun cuando se sustente en un análisis riguroso, nunca será una justicia eficiente y eficaz. Este objetivo que se ha trazado el PJ, a la vez, es también, una noble misión que debe procurar cumplirla a cabalidad para cambiar esa imagen negativa que muchos tienen y que sería bueno que se logre, porque ello significaría recuperar la confianza que se ha perdido y que es momento de recuperarla (Sainz de Robles Rodríguez, 1996).

La transparencia de los poderes públicos constituye una exigencia de las sociedades contemporáneas de la información, y por ello es un objetivo principal de la actual reforma judicial (Sainz de Robles Rodríguez, 1996).

En tal sentido, la transparencia que propone el PJ pretende expresarla mediante algunos recursos tecnológicos: la publicación permanente en su página Web (<http://.pj.gob.pe>) de los gastos presupuestales, el número y personal de la institución, las resoluciones de los órganos de gobierno judicial, autos y sentencias de las distintas salas de la Corte Suprema, este sistema se está afianzando. A ellos, han sumado la consulta on line (vía página Web) de expedientes, lo que no genera costo alguno para el usuario judicial. Como si esto fuera poco, también cuentan con un link (enlace) especial, el cual reúne todos los elementos informativos necesarios de texto, audio y video para que los medios de comunicación accedan a los distintos hechos noticiosos de contenido judicial (Sainz de Robles Rodríguez, 1996).

En suma, se trata de un abanico de opciones para facilitar el acceso a las informaciones, algo que está en total concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (No 27806). Es plausible que la Corte Superior de Justicia tome iniciativas como esta y que no hacen otra cosa que consolidar la democracia sostenida sobre la base de la verdad. Sin embargo, cabe decir que existen muchas cosas más que pueden hacer para lograr la ansiada credibilidad. Esperemos que la Corte Superior de Justicia logre consolidar contundentemente esta iniciativa (Sainz de Robles Rodríguez, 1996).

## **9.12. LA IMPRESCRIPTIBILIDAD Y LA CORRUPCIÓN**

En la actualidad, el artículo 29 del Código Penal (CP) contempla una pena privativa de libertad: 1. Temporal (de 2 días a 35 años) y Permanente (de cadena perpetua).

Cada delito previsto en la parte especial de nuestro Código Penal y en leyes penales especiales, cuenta en su mayoría con un mínimo y un máximo legal de pena privativa de libertad y de faltar alguno de los extremos, deberá aplicarse el mencionado artículo 29, que prevé los límites generales.

En ese sentido, la acción penal por el delito cometido prescribirá ordinariamente, en un tiempo igual al máximo legal de pena privativa de libertad que merece dicho delito, siendo que en ningún caso podrá sobrepasar los 20 años (si la pena privativa es temporal) o los 30 años (si la pena es de cadena perpetua)

El artículo 80 del CP, parte in fin, establece: “En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado el plazo de prescripción se duplica”; es decir, hipotéticamente si el delito mereciera una pena máxima de 10 años, la prescripción ordinaria operaría a los 20 años. Lo expuesto guarda consonancia con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, que en su parte final señala: “El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado”.

En la actualidad, se ha planteado la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio estatal, como es el caso del delito de peculado, malversación de fondos, corrupción de funcionarios, etcétera, lo que resulta saludable por el perjuicio que representa a la Nación, fundamentalmente en el campo económico, originando una retracción de

las inversiones; para lo cual deberá modificarse el artículo 80 del CP y reformarse el artículo 41 de la Constitución, en la parte correspondiente.

La ley No 26641 (1996), en su artículo 1 señala que en caso se declare contumaz a un encausado en un proceso penal, los plazos de prescripción se suspenderán, evitándose con ello la impunidad.

AÑOS	MAGISTRADOS	JUEZ DE PAZ	AUXILIARES	TOTAL
------	-------------	-------------	------------	-------

Así mismo, la ley No 27770 (2002) establece restricciones a los beneficios penitenciarios, tratándose de los delitos de peculado doloso, concusión, corrupción de funcionarios, etcétera.

Finalmente, hay que tener presente que en el combate contra la corrupción debe existir una permanente vigilancia de los funcionarios y servidores públicos, en todos sus niveles; para lo cual tendrá que reforzarse a los organismos de control de todas las instituciones públicas.

El poder legislativo estudia la posibilidad de establecer que a los delitos en los que resulta agraviado el patrimonio público, es decir, de todos los peruanos, les corresponda penas imprescriptibles, lo cual significaría que el paso del tiempo no generaría impunidad. Se trata de una cuestión importante acerca de la que debemos expresar nuestro punto de vista.

El principio jurídico general precisa la prescripción para la gran mayoría de los delitos. Ello significa que transcurrido un tiempo mayor en el caso de los crímenes mas graves, la acción penal se extingue; es decir, aun cuando se ubique al supuesto responsable de la acción delictuosa, es imposible enjuiciarlo.

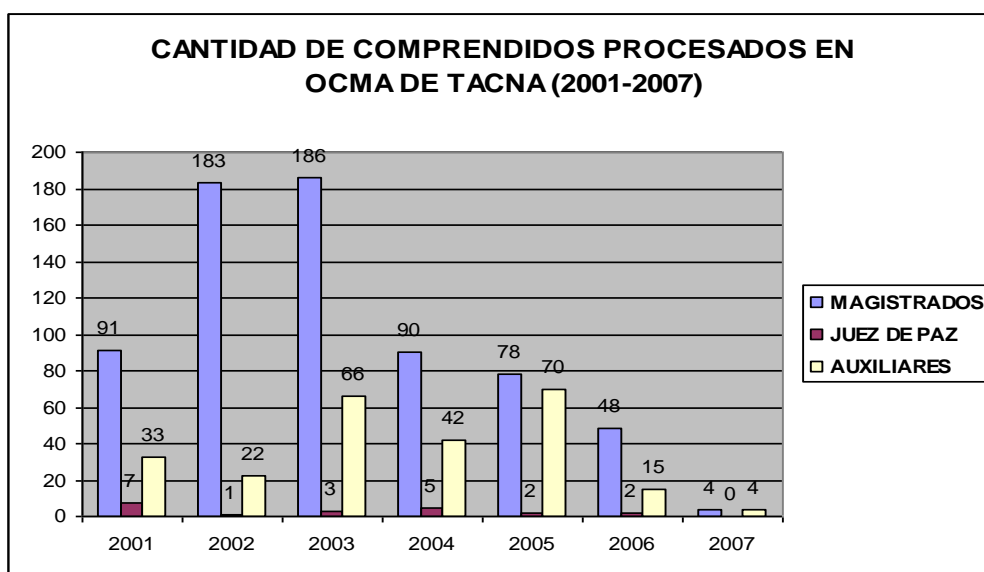


<b>9.13.</b>	2001	91	7	33	131
	2002	183	1	22	206
	2003	186	3	66	255
	2004	90	5	42	137
	2005	78	2	70	150
	2006	48	2	15	65
	2007	4	0	4	8
		<b>680</b>	<b>20</b>	<b>252</b>	<b>952</b>

**CUADRO DE EXPEDIENTES PROCESADOS EN ODICMA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA (2001 – 2007)**

Nota: Expedientes ingresados en ODICMA al 21 de Febrero del 2007

**CANTIDAD COMPRENDIDOS PROCESADOS ODICMA TACNA (2001-2007)**

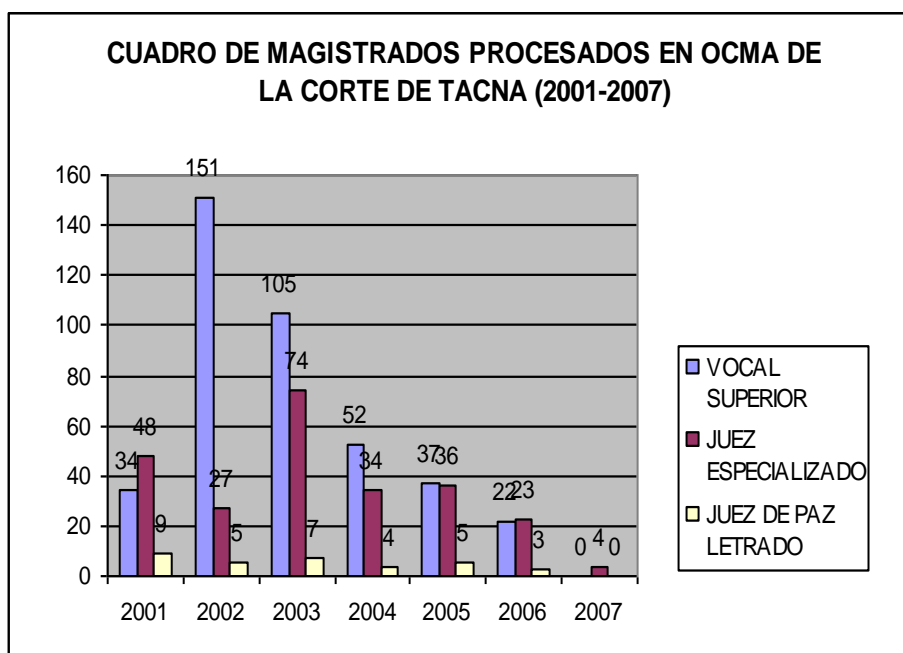


**CUADRO DE EXPEDIENTES PROCESADOS EN ODICMA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA (2001 – 2007)**

AÑOS	VOCAL SUPERIOR	JUEZ ESPECIALIZADO	JUEZ DE PAZ LETRADO	TOTAL
------	----------------	--------------------	---------------------	-------

2001	34	48	9	91
2002	151	27	5	183
2003	105	74	7	186
2004	52	34	4	90
2005	37	36	5	78
2006	22	23	3	48
2007	0	4	0	4
	<b>401</b>	<b>246</b>	<b>33</b>	<b>680</b>

**CUADRO DE MAGISTRADOS PROCESADOS EN OCMA DE LA CORTE DE TACNA (2001-2007)**



**CAPÍTULO**  
**OX: LA**

**IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN**

## 10.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Punio, punire, punitum. Ese es el verbo latino del que procede impunitas, que ni tenemos que traducir, sino sólo transcribir como impunidad. Son toda una familia de cultismos cuya forma simple sería “punir”, y a partir de la cual se forman los derivados punitivo, punible, punitorio, punición, impune, impunidad. Punire tiene que ver con pena, naturalmente, y significa castigar y vengar. Por todo el léxico judicial campea la venganza, y la justicia se empeña en que no es esa su misión.

### **Según Mariano Arnal**

Es una contradicción léxica que alguien proclame que está al mismo tiempo contra la “punición”, es decir contra el castigo, la pena, la venganza o como se le quiera llamar (si a una cosa le cambian el nombre, no cambia la cosa, cambian las posibilidades de entendernos), y que al mismo tiempo diga que está contra su contrario, la impunidad. Impune queda el delito que no se castiga, que no va acompañado de una pena.

Si es precisamente el no castigar los delitos, el no querer imponer la correspondiente pena al delincuente, lo que genera la impunidad, ¿cómo se puede clamar contra la impunidad y al mismo tiempo descalificar todo el sistema penal-penitenciario por bárbaro, anticuado, inhumano, irracional, etc. o las penas de prisión tienen realmente carácter de penas, y no de medidas de rehabilitación, reinserción, escolarización terapéutica obligatoria o son punitivas las penas de prisión, o proclamamos la impunidad como gran inspiradora de nuestro régimen jurídico. Y si es así, la sociedad tendrá que acabar defendiéndose mediante mafias y pistoleros

que con el tiempo y una caña acabarán teniendo un sentido más equilibrado de la justicia.

Y como son precisamente los políticos, y eventualmente los jueces, los que más necesitados están de la impunidad, camuflada de garantías procesales, en virtud de las cuales ni los mismísimos arcángeles pueden sentar en el banquillo ni meter o retener en la cárcel según a quienes, resulta que hemos acabado institucionalizando la impunidad política, la más grave de todas, con lo que los métodos tienen que ser inexorablemente mafiosos. Y este es el espectáculo que están dando los políticos de todos los colores. Se están repartiendo el poder como lo harían bandas de mafiosos.

## **10.2. DEFINICIÓN DE IMPUNIDAD**

La definición de impunidad que presenta Kai Ambos parte de una concepción jurídico-material que, en sentido amplio, “implica la no persecución penal de conductas (acciones y omisiones), que encuadran en principio en el derecho penal nacional material y que pertenecen a la criminalidad común, pero que –por razones más bien fácticas que normativas- no resultan castigadas” (p. 35). Además advierte que en sentido amplio la impunidad se entiende con los hechos subordinados al Derecho Penal general, pero en sentido restringido se vincula “(sólo) a la violación de los derechos humanos universalmente reconocidos”.

El autor no omite otros tipos de impunidad, como la procesal y la estructural, “inherente” (la estructural) “a una problemática sociopolítica, que representa una imagen de las relaciones socioeconómicas y políticas de una sociedad subdesarrollada.

### 10.3. ORIGEN DE LA IMPUNIDAD

La impunidad es la clave para que los corruptos cometan sus delitos confiados en que no serán castigados.

La impunidad proviene por:

No haberse descubierto el delito.- Esta clase de impunidad es la más frecuente, porque el acto corrupto al no ser conocido, permanece escondido.

En casos excepcionales, los delitos no descubiertos salen a la luz. Son famosos los “Vladivideos”, que revelaron a nuestra sociedad como se repartía el dinero del Estado a individuos inescrupulosos, o de la manera como se realizaba el tráfico de influencias para a otros mafiosos, lo que se hizo en el Gobierno de Fujimori.

No haberse probado el acto delincuencia.- Esta impunidad se produce cuando el acto corrupto es de conocimiento público. Generalmente se realiza porque el corrupto paga a ciertas autoridades de la Corte Superior de Justicia, con el más absoluto cinismo no obstante escándalo que se produce. Esta corrupción es la que más abunda en nuestro país.

Haberse fugado y/o asilado.- El corrupto simplemente se escapa del país para no ser penalizado, confiado en que los procesos de extradición sean tan complicados y engorrosos, que le permitan no ser castigado.

Haber quedado prescrita la acción criminal.- Como ya se comentó líneas arriba, el Sistema judicial simplemente no emite sentencia y el delincuente corrupto no es penalizado, o “sale libre por exceso de carcelería”.

Haber obtenido perdón o indulto.- Estos casos son pocos, pero hay.

Actos corruptos sin castigo por las leyes.- Existen diversos casos en que la Constitución es incumplida, lo que propicia actos corruptos realizados por La Presidencia de la República, y por los Congresistas y también por otros funcionarios públicos del más alto nivel.

#### **10.4. LA IMPUNIDAD SEGÚN EL DERECHO PENAL**

Según el Diccionario de términos jurídicos en el Derecho Penal el concepto de impunidad tiene gran importancia. La doctrina clasifica la impunidad en dos grandes áreas:

a) impunidad de hecho.- Se incluyen una serie de acontecimientos de conocimiento público y notorio, como por ejemplo, crímenes que pasan al archivo porque o no se conoce el autor o éste no puede ser aprehendido o burla la acción penal refugiándose en algún lugar donde no puede ser extraditado, convirtiendo el delito común en delito político para escapar de la justicia; delitos económicos cometidos por sujetos que obran al amparo de la influencia política de un momento determinado, constituyendo ésta su mejor garantía de impunidad.

b) impunidad de derecho.- Se incluyen una serie de figuras como la amnistía, indulto y otras formas de evadir la ley penal; donde

evidentemente juegan factores políticos; la aplicación del principio “in dubio, pro reo”; la imposibilidad de que la autoridad policial tome conocimiento de todos los delitos cometidos en una comunidad; el error judicial, etc.

Continúa el Diccionario: Para Escriche, impunidad es “la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido. La impunidad puede provenir o de no haberse sustraído el delincuente por la fuga o por el refugio en lugar de asilo, o de haber obtenido perdón o indulto o de haber quedado prescrita la acción criminal”.

## **10.5. LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN**

La impunidad es un arma construida por los corruptos de ayer y de hoy, cabe hacerse unas preguntas simples e inocentes ¿La impunidad es una cosa espontánea? ¿es normal que existe la impunidad? ¿es algo natural que está allí para que cualquiera la utilice? Evidentemente que la respuesta es NO. Definitivamente la impunidad es un bien inmaterial (como un activo intangible) sumamente apreciado por todos los delincuentes de cuello y corbata (y también de uniforme).

La impunidad no es producto de la casualidad, no ha surgido espontáneamente para ser utilizada por los corruptos.

No, la impunidad es un arma perfectamente construida y elaborada por los corruptos de todas las épocas y de todos los gobiernos. Corruptos hábiles que la han introducido en todas nuestras Constituciones. En efecto, el análisis de la Constitución que hacemos en otro capítulo de esta obra,

demuestra la manera tan sutil e invisible de cómo la impunidad está inmersa en esta última Constitución de 1993.

En donde no hay castigo real para Presidentes ni Congresistas ni para otros funcionarios de elevado rango, en el mal desempeño de sus funciones (excepto casos aislados de escándalos de proporciones); por eso estos funcionarios hacen lo que les da la gana porque saben que no serán castigados.

La sociedad civil es miope para ver que en la Constitución se origina la impunidad, allí en la Constitución está el origen de la impunidad y su mal ejemplo y difusión en todos los organismos del Estado. Está en nuestras narices, pero no la vemos, y no la vemos porque no leemos ni analizamos la Constitución, además que no nos la enseñan en colegio ni universidades.

Y esto ocurre simplemente porque no la conocemos; y por eso estamos como somos y somos como estamos. Es decir un país con elevados índices de miseria y de corruptos.

## **10.6. LA LENIDAD**

Según el mismo diccionario citado líneas arriba, lenidad en un sentido amplio significa debilidad o blandura en la aplicación de sanciones o en la exigencia del cumplimiento de deberes y funciones.

Como se aprecia, la lenidad es la otra arma de la corrupción, porque cuando se la castiga es como si no se la castigase. Esto lo vemos



frecuentemente, es el pan de cada día de nuestro sistema de justicia y del cumplimiento de las funciones y deberes de nuestras autoridades. Y en armonía con lo opinado en el caso de la impunidad, también se debe castigar severamente y de verdad a quienes cometen lenidad.

Si nuestra sociedad no castiga severamente a la impunidad y a la lenidad, los casos de corrupción seguirán siendo el pan de cada día, de aquí a la eternidad, y nosotros y nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, seguiremos lamentándonos de esta lacra social que nos empobrece a niveles infrahumanos (¿o es que anhelamos secretamente ser beneficiarios de estos delitos volviéndonos corruptos?). Creemos que no.

Por eso ha llegado la hora de exigir los cambios y modificaciones en la Constitución, para perseguir y combatir drásticamente a los corruptos y sus poderosas armas de la impunidad y de la lenidad delitos de lesa humanidad que generan más corrupción, y por supuesto, miseria y pobreza a nuestra sociedad.

Tales cambios se deberán concretar en castigos reales y severos, y sin beneficios para esos corruptos. Todos juntos debemos exigir esos cambios de una manera firme, ordenada y respetuosa, y sobre todo inmediatamente. No debemos esperar un momento más.

## **10.7. LA IMPUNIDAD Y LA SOCIEDAD**

Los delitos son cubiertos por un manto de impunidad.

Esta definición conceptual de la falta de castigo cuando se cometen delitos; y la constatación histórica desde los inicios de nuestra República, de que hay delitos que se repiten permanentemente y son cubiertos por un manto de impunidad, es decir, quedan sin castigo, es lo que hace, permite y genera la corrupción en nuestro país y en muchos países hermanos nuestros.

Al final los corruptos quedan impunes y como caballeros

Por lo expresado en el párrafo precedente y en los párrafos previos, la sociedad siempre ha sospechado, de que los políticos y las más altas autoridades del gobierno y de las instituciones y empresas y entidades del aparato estatal, de todas las épocas, eran y son corruptos, actuando con la más absoluta impunidad, por eso se los perseguía únicamente a través de sus signos exteriores de riqueza, ya sea durante el ejercicio de su cargo, o por su inexplicable riqueza al dejar los puestos públicos. Seguimiento y persecución que no conducía ni conduce a nada concreto, porque los ladrones de las riquezas y/o los dineros y bienes del país, siempre se las han ingeniado para ocultar sus latrocinios. Y evidentemente, sin pruebas acusatorias, siempre han salido impunes a sus delitos, y lo más paradójico, como honorables y aparentemente honestos caballeros.

Los Vladivideos permitieron demostrar muchas verdades ocultas sobre corrupción.

Sin embargo, y hablando de paradojas, en el gobierno más corrupto del siglo pasado, el de Alberto Fujimori, fue que se descubrieron los actos más vergonzosos de corrupción y de impunidad, mediante los videos que el asesor del Presidente y súper delincuente Vladimiro Montesinos, lo que es de total conocimiento por la sociedad nacional e internacional.

Este sujeto inescrupuloso hacía grabaciones de imágenes (Vladivideos) y de conversaciones con funcionarios de alto nivel del gobierno y de todas las instituciones del aparato estatal, grabaciones en las que claramente ha quedado evidenciado, que compraba conciencias y sumisión de personas y funcionarios de toda índole, con dinero contante y sonante, evidentemente con la finalidad de chantajearlos.

En tales videos y grabaciones se ve a las cúpulas diligenciales de los Institutos Armados, a altos funcionarios de las instituciones del Sistema Judicial, a Congresistas de casi todos los partidos políticos, a Ministros de Estado y otros funcionarios públicos, que estaban en Planillas secretas manejadas por Montesinos, también a dueños de medios de comunicación recibiendo montones de billetes, a personajes de la Televisión, etc, etc.

Todos estos delitos bochornosos y que causan vergüenza ayer y hoy, que han salido a la luz pública, no es otra cosa que la verdad de cómo se manejan los destinos de nuestra patria por ciertos sujetos indeseables y corruptos que acceden a la función pública, no porque nosotros los hayamos elegido-¿acaso elegimos a Montesinos?-, sino por ser amigos y gente de confianza de quienes nosotros elegimos "en elecciones democráticas libres" ¡elegimos a Fujimori y él nombró a Montesinos!. Estas malas autoridades son las únicas responsables de que estos delincuentes lleguen al poder y se enquisten en el, haciéndose cada día más poderosos y actuando en la sombra (¿y porque no, por encargo de su jefe?). Y tienen éxito en esa especialización delincencial porque la impunidad está de su lado.

Y de esto se desprende una verdad de perogrullo: "La impunidad propicia y genera la corrupción". Lo que es lo mismo decir "A más impunidad, más corrupción", que pareciera ser el lema de quienes llegan al gobierno para robarnos despiadadamente y sin contemplación alguna.

## **10.8. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS RELACIONADOS CON LA IMPUNIDAD**

Día 28 de Septiembre 2004 Perú 21

- Guido Lombardi opina: alto a la impunidad y al abuso.

El poder impune y abusivo de los congresistas Mufarech y Gonzáles ha excedido, afortunadamente, los límites de tolerancia de ciudadanos e instituciones.

Con relación a Mufarech, la valiente denuncia penal planteada por Susana Villarán, Fernando Rospigliosi y Pedro Salinas terminará por desenmascarar a este villano incapaz de distinguir entre los intereses públicos y los personales, o que, distinguiéndolos perfectamente, opta siempre por su propio beneficio.

No es inusual encontrar entre la clase política especímenes de esa calaña. Lo sorprendente en este caso es el respaldo que recibe del Presidente Toledo y de otros dirigentes de Perú Posible. La pregunta inevitable es qué factura le estarán pagando al inefable Mufarech. Y resulta especialmente pertinente plantearla cuando se ha hecho evidente la estrecha coordinación entre el congresista y los representantes de la mafia.

En cuanto al congresista Gonzáles, encarnación de la prepotencia, la situación debería ser más sencilla, puesto que se ha documentado la comisión del flagrante delito en la modalidad de hurto agravado y resistencia a la autoridad...

Día 14 de Octubre Perú 21 opina Francisco Eguiguren: INMUNIDAD e IMPUNIDAD PARLAMENTARIA.

Ante reiterados acontecimientos bochornosos que involucran a congresistas, hay quienes proponen la eliminación de la inmunidad parlamentaria. La inmunidad parlamentaria es un privilegio de los parlamentarios para asegurar la independencia y libertad en el desempeño de sus funciones, así como para protegerlos frente a posibles persecuciones o represalias políticas, no obstante, actualmente asistimos en muchos países a un serio cuestionamiento.

Se señala que en los regímenes democráticos es poco factible la persecución política a los parlamentarios... Además sujetar el desarrollo de un proceso penal a la voluntad del Congreso, se percibe como una interferencia en la función judicial y el riesgo de su condicionamiento o entorpecimiento por intereses políticos. Sobre todo ante la existencia de acuerdos y negociaciones entre los grupos parlamentarios que, no pocas veces, propician la impunidad de sus colegas a cambio de favores políticos recíprocos.

Perú 21 3 de marzo 2005

Página del lector Luis Alberto Norabuena Casas ¿Inmunidad o impunidad?

... La inmunidad que la Constitución otorga a los parlamentarios, entre otros funcionarios, no es un paraguas para protegerse de procesos judiciales por hechos delictivos cometidos antes de haber asumido el cargo. Este es un tema hartamente discutido; sin embargo, no hay interés en regularlo con precisión, porque mientras más genérica sea la norma, es más fácil interpretarla, según la conveniencia política.

El diario comenta al respecto que, "Hay muchos ejemplos de cómo la inmunidad parlamentaria se ha convertido en impunidad."

A pesar de la validez de estas objeciones, estimemos conveniente mantener la inmunidad parlamentaria...Lo que no debe permitirse, es que el Congreso actúe con complicidad, propiciando la impunidad de sus miembros. Para evitarlo se requiere control y fiscalización de la prensa, así como la presión de la opinión pública y las organizaciones sociales.

## **10.9. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Como punto de partida en el enfrentamiento que se debe hacer contra los corruptos y por la desaparición de la corrupción: Para luchar por la justicia nada mejor que asumir los propios deberes y cumplirlos, también en consecución de los derechos y de la felicidad ajena<sup>6</sup>, es decir, combatir el egoísmo y acrecer la solidaridad.

Observando el marco fáctico y jurídico de la corrupción, es decir, consiguiendo una descripción de la etiología y la forma como opera y se comporta este fenómeno, resulta sino fácil por lo menos explicable qué es lo que está fallando en su control y cuáles deben ser las estrategias a implementar o tareas por cumplir con miras a conseguir, primero, frenar el auge o crecimiento permanente y paulatino de la corrupción, para luego, como segundo paso, empezar a disminuir este tipo de atentados contra los intereses generales.

En esa vía, elaboramos una serie de medidas, instrumentos, exigencias, deberes y tareas, las que a nuestro juicio y por ahora consideramos las más importantes, que se disgregan sobre la sociedad y el

Estado -representado por sus Autoridades- para que actuando con tacto, ecuanimidad, prudencia, mesura, equilibrio, compostura, diligencia y dedicación, pero con paciencia, consigamos éxitos en la lucha contra la corrupción.

Si bien es cierto todas las medidas podrían caber dentro de la denominación genérica "política", por razones sistemáticas preferimos hacer una clasificación en la que distinguimos cuatro niveles, denominando uno de ellos "político", otro "operativo", uno más "jurídico" y el postrero "social", indicando con tales definiciones el principal campo de incidencia que tienen las tareas anticorrupción que insertamos en cada uno de ellos.

El primero, que denominamos político, incluye las exigencias que llamamos voluntad política, participación ciudadana, normas de transparencia para la administración pública y despolitización de los órganos de control.

En el segundo, que es el operativo, reclamamos por la efectividad del sistema de control interno, el perfeccionamiento de las formas de investigación y la necesidad de una absoluta coordinación entre los órganos de control.

Las herramientas jurídicas, relativas a algunas reformas jurídicas y la carrera administrativa, constituyen el tercer nivel.

Y como cuarto y último nivel, no por ello menos importante que los demás, citamos dos aspectos sociales que son vitales en la lucha contra la corrupción: la educación y los medios de comunicación.

## **A. MEDIDAS POLÍTICAS**

Es necesario un consenso entre la sociedad y sus gobernantes, para que juntos, mancomunadamente, entiendan que sólo comprometiéndose a todos, ciudadanos de a pie y gobernantes, se puede proyectar una lucha exitosa anticorrupción. Como afirma Díez-Picazo, el mejoramiento del nivel de moralidad pública exige un esfuerzo colectivo para lograr una mayor efectividad de los canales, institucionales y difusos, de la responsabilidad política, porque allí donde ésta funciona mejor suele ser menos necesario llegar a la responsabilidad penal. De lo contrario todo fallará.

Teniendo en cuenta que el objetivo del bien público es la comunidad, lo más razonable es que ésta ejerza fiscalización sobre sus administradores y vele por el cumplimiento de todos los fines y cometidos de Estado. El pueblo es el peor enemigo de la corrupción y puede convertirse en la fuente de información sobre dónde y cómo ocurre la corrupción.

Hay que hacer realidad el derecho constitucional de la participación. En materias contra la corrupción ello debe verse reflejado en la vigorización del derecho de petición, institucionalizando líneas calientes, buzones de queja, consejos de barrios, veedurías populares, juntas de vigilancia en las entidades públicas, programas de radio y otros medios de comunicación, participación de organizaciones profesionales.

La lucha anticorrupción debe comprometer a todas las fuerzas vivas de la sociedad colombiana por tratarse de un problema que afecta de manera sustancial, fundamentos éticos y de comportamiento de



todos los actores sociales del país. Sociedades en crisis como la nuestra tienen que armarse con la verdad para iniciar la batalla contra la corrupción. Es tarea fundamental del Estado ayudar a formar la sociedad y ello sólo es posible con gobernantes que hagan de la verdad su razón de gobierno. A un gobernante se le pueden perdonar sus equivocaciones, pero jamás se le perdonarán sus mentiras.

En todo caso hay que decir que la moralidad -es decir, la estrategia anticorrupción- necesita un apoyo social, que solo le puede proporcionar una cierta concepción del poder y del Derecho,... A su vez una realidad del Derecho y la política que no tome en cuenta una dimensión moral, es decir, que no acepte que es necesaria una determinada concepción de lo público y de lo jurídico, para que el hombre pueda desarrollar su condición humana, será una realidad pragmática, basada en la razón del Estado, o incluso a veces en la pasión de Estado, con estrategias de fuerza y sumisión.

Para conseguir una mayor participación social en las decisiones políticas, es prioritario reformar el régimen de los partidos y movimientos políticos con miras a que se le permita de manera real la intervención de los militantes de base en las decisiones de sus partidos o movimientos, es decir, democratizar la vida de estas organizaciones. Que la vida de los partidos y movimientos no se limite a la petición del voto en las épocas electorales, sino que se presente un diálogo permanente entre los dirigentes y la base.

La voluntad política de combatir la corrupción se proyecta en una estrecha colaboración entre el gobierno y las diversas instancias de control, que va desde la búsqueda de estrategias, pasando por la circulación e intercambio de información, hasta la concentración de

esfuerzos de investigación y sanción en los casos más críticos, y que afectan de manera sustancial a la ciudadanía.

## **B. MEDIDAS JURÍDICAS**

La negligencia no puede ser excusa cuando el funcionario, dada su preparación, experiencia y dedicación a la actividad, yerra de tal modo, sin incurrir en dolo, que merece una sanción punitiva. De esta manera se contrarresta la impunidad reinante por actitudes positivas de los funcionarios, a las que se llega, por ejemplo, por ignorancia inexcusable; y las conductas omisivas, como la de dejar prescribir procesos o permitir la configuración de silencios administrativos, decididamente onerosos y perjudiciales para la administración.

Así mismo proponemos un sistema que permita penalizar el actuar en nombre de otro y se sancionen punitivamente las empresas que participan y se benefician de la corrupción. Las empresas, los consorcios y la multiplicidad de estructuras empresariales modernas existen en buena medida con la finalidad de evitar la responsabilidad personal.

Para hacer efectiva una sanción a las sociedades o empresas se debe proceder a la desmitificación del principio societatas delinquere non potest, como lo han hecho ya, de alguna manera el derecho de cuño anglosajón, cuya tendencia a hacer responsables penales a las sociedades, corporaciones, personas morales en general, es un hecho manifiesto y con ello se reformará el sistema de penas y/o medidas de seguridad para imponerles a las mismas, por ejemplo el decomiso de bienes, la multa y/o los cierres temporales o definitivos y la disolución, o

si se quiere, medidas de seguridad, tales como la inhabilitación para contratar, restricción de actividades o mercados.

De igual forma, debido al elevado índice de corrupción que se observa en algunos de los profesionales del Derecho, que se vuelven elemento generador de obstrucción al interior de la administración de justicia, sería conveniente elevar a la categoría de delito comportamientos como el siguiente: El abogado que represente a algún sujeto procesal dentro de un proceso penal, y que citado en legal forma, dejare de comparecer, ante la autoridad jurisdiccional en proceso con persona detenida provisionalmente, provocando la suspensión de la audiencia pública, será castigado con pena de inhabilitación para ejercer la profesión o cualquier cargo público.

En todo caso valga la pena advertir, y se debe insistir en ello, a fin de mejorar el tono general de moralidad en la vida pública, no es prudente confiar tan sólo en la responsabilidad penal. Esta no puede ni debe ser otra cosa sino la ultima ratio y, en cuanto tal, operar frente a hechos delictivos ya consumados.

Ya se ha dicho que la profesión de la abogacía se encuentra en una grave crisis "por la pérdida de los valores éticos, pilares de su efectividad, donde prevalecen los intereses particulares, en especial los patrimoniales, con ausencia del fin supremo que corresponde a la función social que debe ejercer el abogado para colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico, siendo aún más grave el panorama, pues se registra una pérdida de la vocación para contribuir en la realización de una recta y cumplida administración de justicia".

## C. MEDIDAS SOCIALES

La educación debe estar dirigida a todo el conglomerado social con miras a conseguir de éste la recuperación de principios de convivencia y la aceptación de su responsabilidad en la corrupción administrativa, como sujeto pasivo afectado por la misma, la necesidad de una ética orientada sobre los valores solidaridad y bien común e intolerancia frente a todas las formas de corrupción. Igualmente, es preciso ilustrar al ciudadano sobre qué es el interés público, que puede esperar de él, cuáles son sus posibilidades. Así podrá interesarse en exigir lo que por derecho debe darle el Estado.

La acción educativa es preventiva y deberá desarrollarse en el marco de una política integral de educación, teniendo en cuenta que los problemas de la sociedad y los propios sistemas de convivencia, inciden directamente en cuantas acciones se realicen en este ámbito. En el desarrollo de medidas concretas para sectores específicos y en áreas geográficas determinadas es preciso considerar que factores complejos de orden político, económico, social e individual entran en juego en cada momento y en cada colectividad.

Lógicamente las labores educativas dirigidas en este sentido conseguirán un importante efecto sobre las nuevas generaciones, que demandarán de la mayor responsabilidad con miras al aseguramiento de su futuro. Compartimos la fe y el optimismo en la juventud, que tienen mucho que hacer, pues al final de cuentas los jóvenes de hoy serán los gobernantes del ya muy cercano siglo XXI.

Frente a los servidores públicos y quienes aspiran a serlo, es esencial hacer más de lo que se consideraba necesario en el pasado

por inculcar unos valores éticos más elevados a través de la orientación, la educación y la formación.

Una importantísima labor educativa se cumple, para bien o para mal, con el ejemplo de moralidad que da el gobernante. De él se aprende y su obra o gestión se vuelve digna de imitar por la sociedad. Por ello, dentro de la lógica que seguimos, el gobernante ha de enseñar que es posible ser alguien siendo honrado.

Es por ello que legisladores, administradores y jueces deben crear modelos imitables de personas honradas, que ocupan un puesto para ser algo y no que vayan desesperadamente tras él para ser alguien, conseguir posición y riqueza. Este arquetipo es el que debemos desarraigar de nuestras mentes.

Los medios de comunicación, especialmente los periódicos, la televisión y la radio, son instrumentos extremadamente poderosos en la interacción entre opinión pública y poder político. En las sociedades democráticas la prensa libre es considerada a menudo el "cuarto poder". La prensa es el cuarto poder, en la medida en que sirve de control a los tres poderes tradicionales. Por consecuencia, los periodistas veraces y responsables se convierten en la conciencia moral de la opinión pública.

Formalmente la libertad de prensa está garantizada en la Constitución (art. 20) y en consecuencia los medios tienen la obligación mantener el principio de publicidad de los actos gubernamentales en general y de los administrativos en particular. Para muchos medios de información la actitud de control cara a cara con el gobierno es una parte importante de su "imagen", así como las "opiniones" sobre éstas o

aquellas leyes son elementos diarios de varios periódicos y programas de radio y televisión.

Los medios de comunicación son instrumentos importantes para influir tanto en los políticos como en el público en general. Los medios que representan a grupos de interés más o menos poderosos han de informar a los políticos sobre temas y opiniones que desean que llamen la atención tanto de estos como del público en general.

Los medios de comunicación de masas tienen un relevante papel en la articulación cotidiana del diálogo -al modo de la teoría de la acción comunicativa- y por ello una prensa, una radio y una televisión independientes despejarán enormemente el panorama, condicionando favorablemente la apertura del diálogo real.

La prensa desempeña un papel potencialmente útil en lo que toca a recabar el apoyo público, y en últimas para reconducir la instancia política, para obtener los recursos y la legislación necesarios para combatir la corrupción.

Les corresponde además, como representantes de la opinión pública, la legítima misión de garantizar la transparencia y responsabilidad en la labor de gobierno y, sobre todo, en el funcionamiento de la justicia penal. Pero, en esto último, siempre habrá que recordarles, que no son ellos los encargados de aplicar la ley, ni sus intereses coinciden siempre con los de los investigadores, fiscales y jueces responsables.

## **CAPITULO XI: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS**

### **11.1. PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE DATOS**

Con la finalidad de conocer la corriente de opinión que existe sobre el tema de investigación dentro de la población jurídica, tomando como muestra de estudio, las unidades de análisis: 36 magistrados que ejercen la magistratura en la Corte Superior de Justicia de Tacna, a 360 abogados que ejercen su profesión en el distrito judicial de Tacna, debidamente colegiados; a 27 docentes de la facultad de Derecho Tacna; a 120 estudiantes de los últimos semestres de la facultad de Derecho; a 320 justiciables que litigan en el distrito judicial de Tacna, que corresponden al diseño muestral propuesto en la investigación; hemos formulado un banco de 14 preguntas referidas a:

#### **1. ¿QUÉ INSTITUCIONES DEL ESTADO NO CUMPLEN SUS FUNCIONES?**

**TABLA Nº 1**

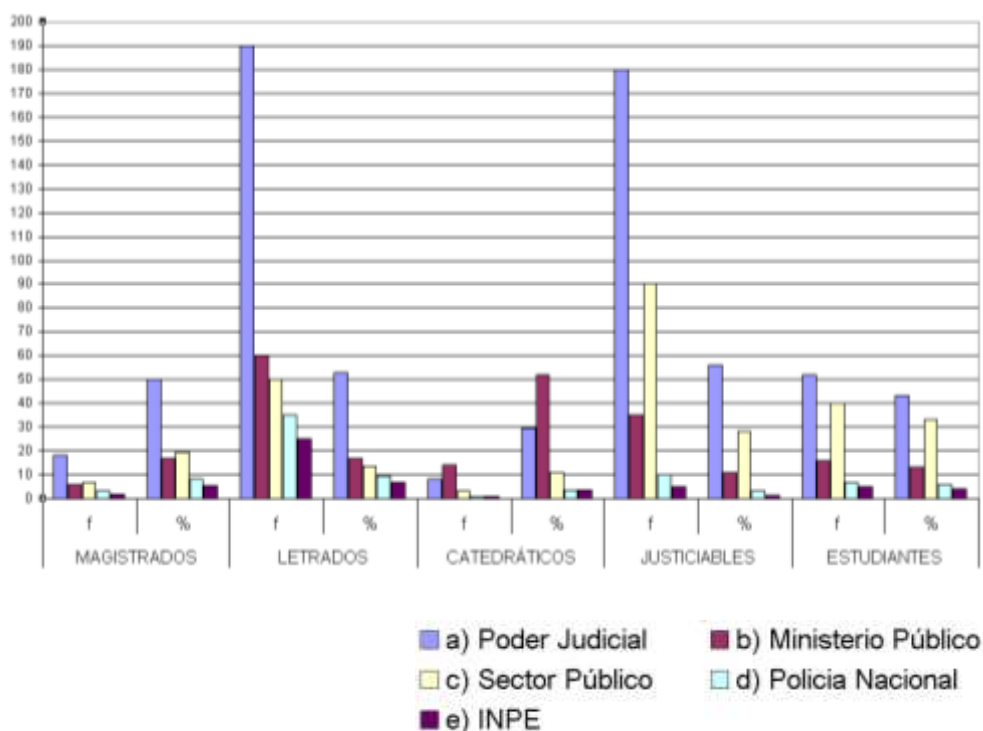
#### **INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE NO CUMPLEN SUS FUNCIONES**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRATICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Poder Judicial.	18	50.00	190	52.77	8	29.62	180	56.25	52	43.33
b) Ministerio Público.	6	16.66	60	16.66	14	51.85	35	10.93	16	13.33
c) Sector Público.	7	19.44	50	13.88	3	11.11	90	28.13	40	33.33
d) Policía Nacional.	3	8.33	35	9.72	1	3.70	10	3.13	7	5.83
e) INPE.	2	5.55	25	6.94	1	3.70	5	1.56	5	4.16
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

## GRÁFICO Nº 1

### INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE NO CUMPLEN SUS FUNCIONES



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN Nº 1

En la tabla Nº 1, referente a las instituciones del estado que no cumplen sus funciones, tenemos, que un 52.77% de letrados considera al poder judicial, también un 56.25% de justiciables, un 43.33% de estudiantes, un 50% de magistrados y un 29.62% de catedráticos; así mismo, en cuanto al sector público un 28.13% de justiciables, un 13.88% de letrados, un 33.33% de estudiantes, un 19.44% de magistrado y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto al ministerio público un 16.66% de letrados, un 10.93% de justiciables, un 13.33% de estudiantes, un 51.85% de catedráticos y un 16.66% de magistrados; así mismo, en cuanto a la policía nacional un 9.72% de letrados, un 3.13% de justiciables, un 5.83% de estudiantes, un 8.33% de magistrados y un 3.70% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que la institución del poder judicial no cumplen con sus funciones.



## 2. ¿QUÉ FACTORES POSIBILITAN LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

TABLA Nº 2

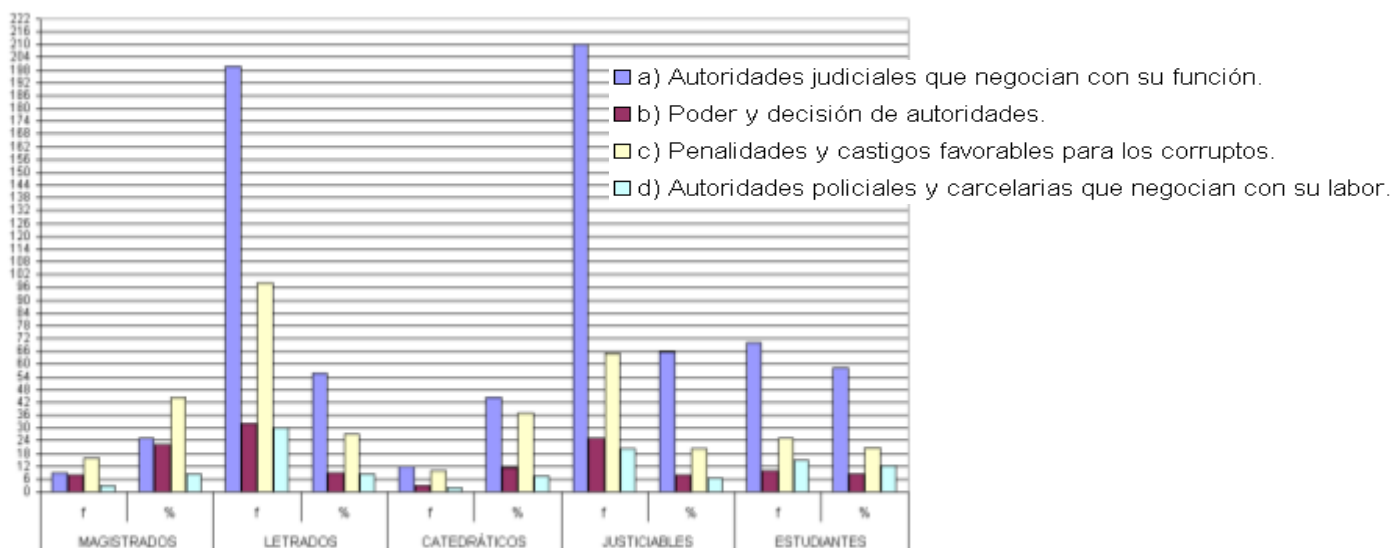
### FACTORES QUE POSIBILITAN LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Autoridades judiciales que negocian con su función.	9	25.00	200	55.55	12	44.44	210	65.62	70	58.34
b) Poder y decisión de autoridades.	8	22.22	32	8.88	3	11.11	25	7.81	10	8.33
c) Penalidades y castigos favorables para los corruptos.	16	44.44	98	27.22	10	37.03	65	20.31	25	20.83
d) Autoridades policiales y carcelarias que negocian con su labor.	3	8.33	30	8.33	2	7.42	20	6.25	15	12.50
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 2

### FACTORES QUE POSIBILITAN LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN Nº 2**

En cuanto al cuadro Nº 2, referente a factores que posibilitan la corrupción en la administración de justicia, tenemos, que el 65.62% de justiciables considera a las autoridades judiciales que negocian con sus función, también un 55.55% de letrados, un 58.34% de estudiantes, un 44.44% de catedráticos y un 25% de magistrados; así mismo, en cuanto a las penalidades y castigos favorables para los corruptos un 27.22% de letrados, un 20.31% de justiciables, un 20.83% de estudiantes, un 44.44% de magistrados y un 37.03% de catedráticos; así mismo, en cuanto al poder y decisión de autoridades un 8.88% de letrados, un 7.71% de justiciables, un 8.33% de estudiantes, un 22.22% de magistrados y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto a las autoridades policiales y carcelarias que negocian con su labor un 8.33% de letrados, un 6.25% de justiciables, un 12.50% de estudiantes, un 8.33% de magistrados y un 7.42% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados expresa que el factor que posibilitan la corrupción en la administración de justicia son las autoridades judiciales por que negocian con su función.

### 3. LOS ACTOS CORRUPTOS SE GENERAN MOTIVADOS POR:

TABLA Nº 3

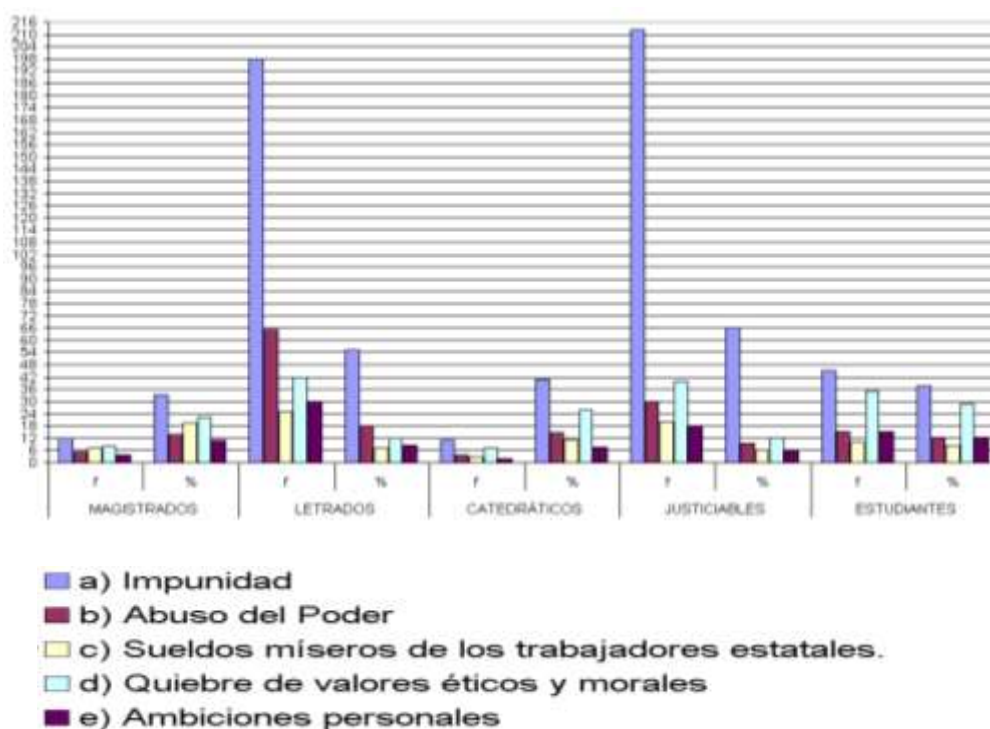
#### GENERACIÓN DE LOS ACTOS CORRUPTOS

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Impunidad.	12	33.33	198	55.00	11	40.74	212	66.25	45	37.50
b) Abuso del Poder.	5	13.88	65	18.06	4	14.81	30	9.37	15	12.50
c) Sueldos míseros de los trabajadores estatales.	7	19.44	25	6.94	3	11.11	20	6.25	10	8.33
d) Quiebre de valores éticos y morales.	8	22.22	42	11.67	7	25.92	40	12.50	35	29.16
e) Ambiciones personales.	4	11.11	30	8.33	2	7.40	18	5.62	15	12.51
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 3

#### GENERACIÓN DE LOS ACTOS CORRUPTOS



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 3**

En cuanto al cuadro N° 3, referente a la generación de actos corruptos, tenemos, que un 66.25% de justiciables considera la impunidad, también un 55% de letrados, un 37.50% de estudiantes, un 40,74% de catedráticos y un 33.33% de magistrados; así mismo, en cuanto al quiebre de valores éticos y morales un 11.67% de letrados, un 12.50% de justiciables, un 29.16% de estudiantes, un 25.92% de catedráticos y un 22.22% de magistrados; así mismo, en cuanto al abuso del poder un 18.06% de letrados, un 9.37% de justiciables, un 12,50% de estudiantes, un 10.88% de magistrados y un 14.81% de catedráticos; así mismo, en cuanto a los sueldos míseros de los trabajadores estatales un 6.94% de letrados, un 6.25% de justiciables, un 8.33% de estudiantes, un 19.44% de magistrados y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto las ambiciones personales un 8.33% de letrados, un 5.62% de justiciables, un 12.51% de estudiantes, un 11.11% de magistrados y un 7,40% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados refiere que la generación de los actos corruptos se basa en la impunidad.

#### 4. ¿QUÉ INSTITUCIONES DEL ESTADO ESTÁN FUERTEMENTE COMPROMETIDAS CON LA CORRUPCIÓN?

TABLA Nº 4

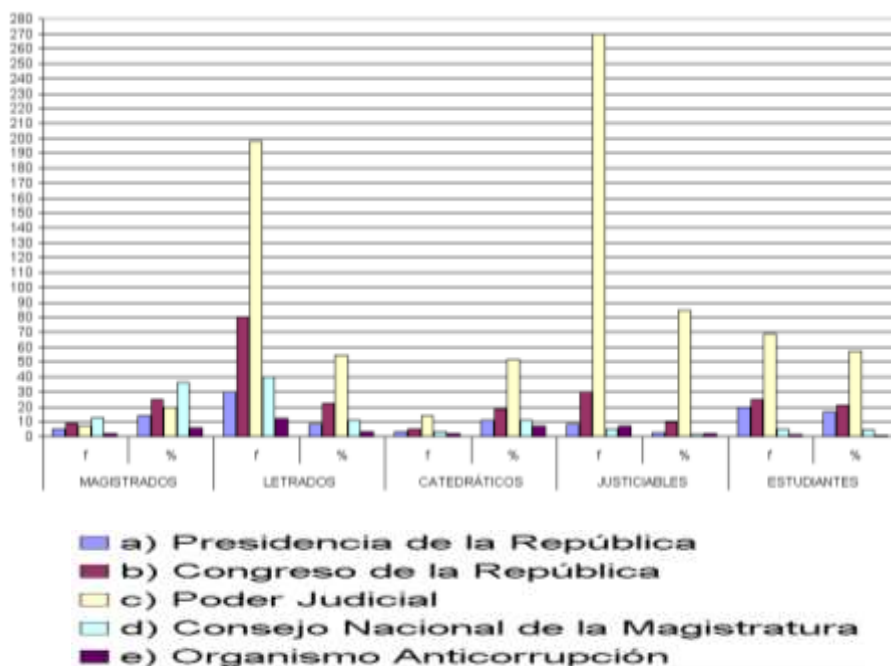
#### INSTITUCIONES DEL ESTADO COMPROMETIDOS CON LA CORRUPCIÓN

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Presidencia de la República	5	13.89	30	8.33	3	11.11	8	2.50	20	16.66
b) Congreso de la República	9	25.00	80	22.22	5	18.51	30	9.37	25	20.83
c) Poder Judicial	7	19.44	198	55.00	14	51.85	270	84.37	69	57.50
d) Consejo Nacional de la Magistratura	13	36.11	40	11.12	3	11.11	5	1.56	5	4.16
e) Organismo Anticorrupción	2	5.56	12	3.33	2	7.12	7	2.18	1	0.83
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 4

#### INSTITUCIONES COMPROMETIDOS CON LA CORRUPCIÓN



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 4**

En cuanto al cuadro N° 4, referente a las instituciones del estado comprometidas con la corrupción, tenemos, que un 84.37% de justiciables, considera al poder judicial, también un 55% de letrados, un 37.50% de estudiantes, un 51.85% de catedráticos y un 19.44% de magistrados; así mismo, en cuanto al congreso de la república un 22.22% de letrados, un 9.37% de justiciables, un 20.83% de estudiantes, un 25% de magistrados y un 18.51% de catedráticos; así mismo, en cuanto al consejo nacional de la magistratura un 11.12% de letrados, un 36.11% de magistrados, un 1.56% de justiciables, un 4.16% de estudiantes y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto a la presidencia de la república un 8.33% de letrados, un 16.66% de estudiantes, un 2.50% de justiciables, un 13.89% de magistrados y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto al organismo anticorrupción un 3.33% de letrados, un 2.18% de justiciables, un 5.56% de magistrados, un 7.12% de catedráticos y un 0.83% de estudiantes.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que las institución de estado más comprometida en la corrupción es del poder judicial.

## 5. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA CORRUPCIÓN?

TABLA Nº 5

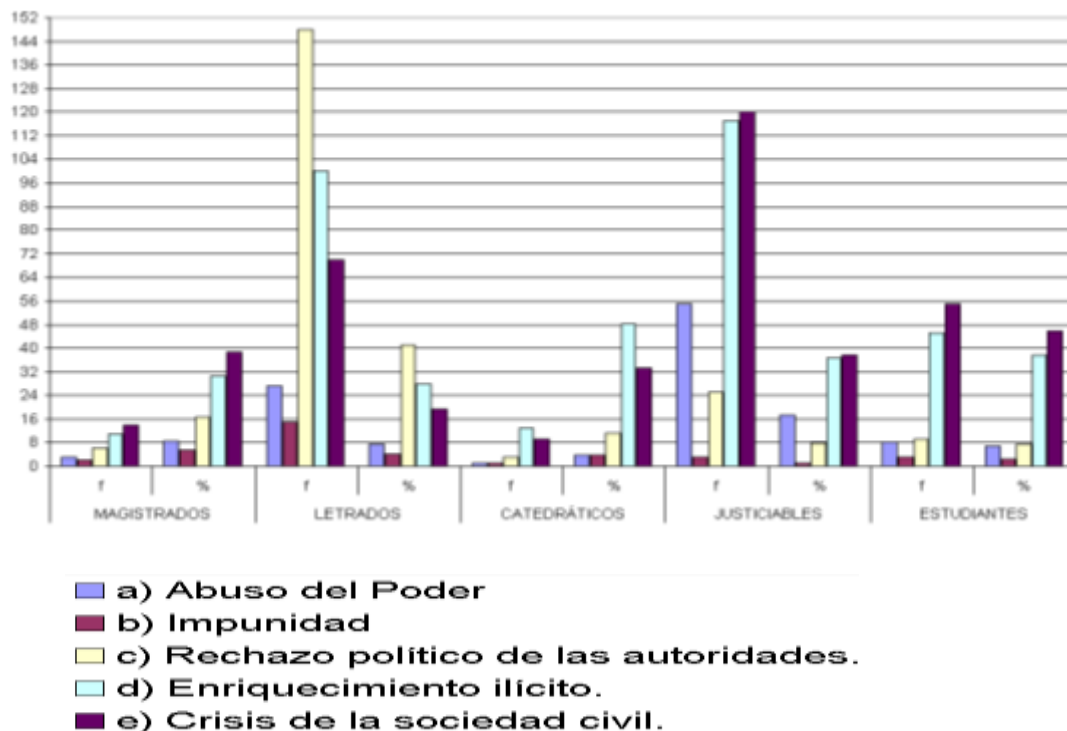
### EFECTOS INMEDIATOS DE LA CORRUPCIÓN

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Abuso del Poder.	3	8.33	27	7.50	1	3.70	55	17.18	8	6.66
b) Impunidad.	2	5.55	15	4.17	1	3.70	3	0.93	3	2.50
c) Rechazo político de las autoridades.	6	16.66	148	41.11	3	11.11	25	7.81	9	7.50
d) Enriquecimiento ilícito.	11	30.55	100	27.78	13	48.14	117	36.56	45	37.50
e) Crisis de la sociedad civil.	14	38.81	70	19.44	9	33.35	120	37.52	55	45.84
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 5

### EFECTOS INMEDIATOS DE LA CORRUPCIÓN



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN Nº 5

En cuanto al cuadro Nº 5, referente a los efectos inmediatos de la corrupción, tenemos, que un 36.56% de justiciables, considera el enriquecimiento ilícito, también un 27.78% de letrados, un 37.50% de estudiantes, un 48.14% de catedráticos y un 30.55% de magistrados; así mismo, en cuanto a la crisis de la sociedad civil un 37.52% de justiciables, un 19.44% de letrados, un 45.84% de estudiantes, un 38.81% de magistrados y un 33.35% de catedráticos; así mismo, en cuanto al rechazo político de las autoridades un 41.11% de letrados, un 7.81% de justiciables, un 7.50% de estudiantes, un 16.66% de magistrados y un 11.11% de catedráticos; así mismo, en cuanto al abuso del poder un 17.18% de justiciables, un 7.50% de letrados, un 6.66% de estudiantes, un 8.33% de magistrados y un 3.70% de catedráticos; así mismo, en cuanto a la impunidad un 4.17% de letrados, un 0.93% de justiciables, un 2,50% de estudiantes, un 5.55% de magistrados y un 3.70% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados refiere que el efecto inmediato de la corrupción se encuentran en el enriquecimiento ilícito.



6. ¿LAS NORMAS JURÍDICAS EXISTENTES SANCIONAN

DRÁSTICAMENTE LOS COMPORTAMIENTOS CORRUPTOS?

TABLA Nº 6

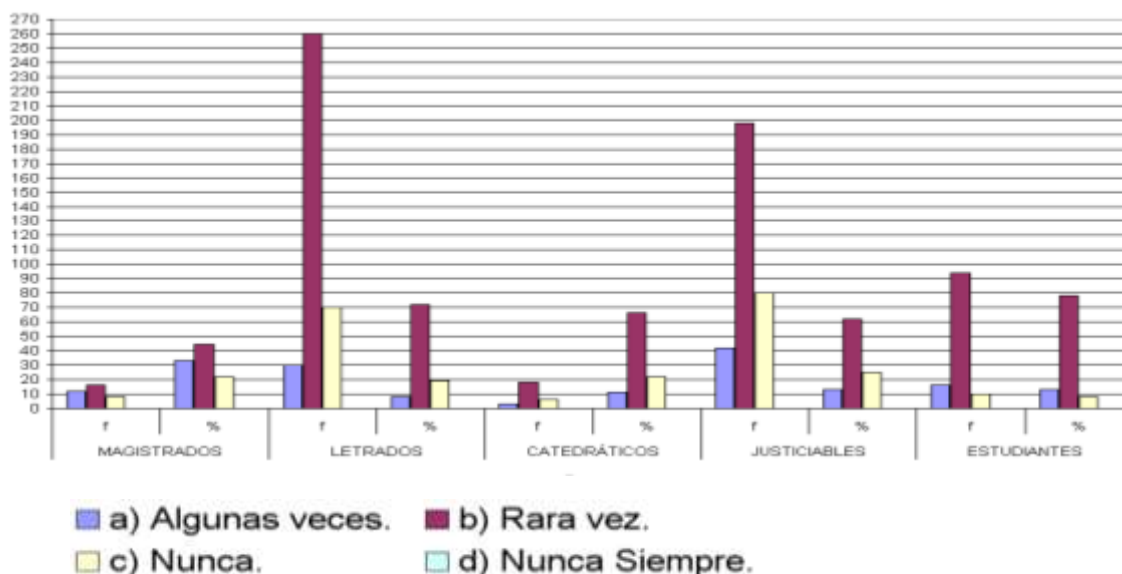
LAS NORMAS JURÍDICAS SANCIONAN DRÁSTICAMENTE LOS  
COMPORTAMIENTOS CORRUPTOS

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Algunas veces.	12	33.33	30	8.33	3	11.11	42	13.13	16	13.33
b) Rara vez.	16	44.44	260	72.22	18	66.66	198	61.87	94	78.33
c) Nunca.	8	22.23	70	19.45	6	22.23	80	25.00	10	8.34
d) Nunca Siempre.	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 6

LAS NORMAS JURÍDICAS SANCIONAN DRÁSTICAMENTE LOS  
COMPORTAMIENTOS CORRUPTOS



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 6**

En cuanto al cuadro N° 6, referente a como las normas jurídicas sancionan drásticamente los comportamientos corruptos, tenemos, que un 72.22% de letrados, considera raras veces, también un 61.87% de justiciables, un 78.33% de estudiantes, un 66.66% de catedráticos, un 44.44% de magistrados; así mismo, en cuanto a nunca un 25% de justiciables, un 19.45% de letrados, un 8.34% de estudiantes, un 22.23% de magistrados y un 22.23% de catedráticos; así mismo, en cuanto algunas veces un 13.13% de justiciables, un 8.33% de letrados, un 13.33% de estudiantes, un 33.33% de magistrados y un 11.11% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados expresan que las normas jurídicas raras veces sancionan drásticamente los comportamientos corruptos.

**7. ¿LA ACCIÓN JUDICIAL TIENE UN INTERÉS EVIDENTE EN HACER RETROCEDER Y SANCIONA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?**

**TABLA Nº 7**

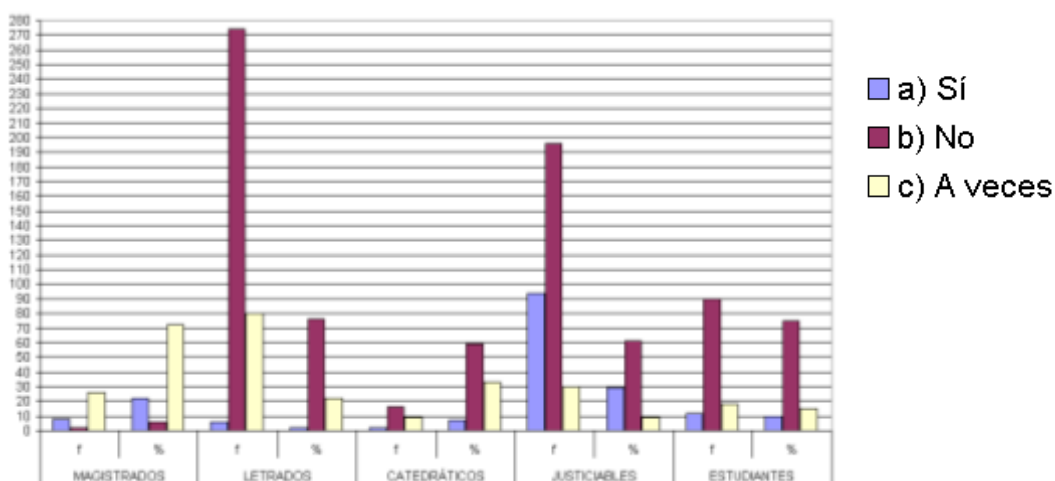
**LA ACCIÓN JUDICIAL SANCIONA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Sí.	8	22.22	6	1.66	2	7.40	94	29.37	12	10.00
b) No.	2	5.55	274	76.11	16	59.25	196	61.25	90	75.00
c) A veces.	26	72.23	80	22.23	9	33.35	30	9.38	18	15.00
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 7**

**LA ACCIÓN JUDICIAL SANCIONA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 7**

En cuanto al cuadro N° 7, referente a como la acción judicial sanciona los actos de corrupción, tenemos, que u 76.11% de letrados, considera que no, también un 61.25% de justiciables, un 75% de estudiantes, un 59.25% de catedráticos y un 5.55% de magistrados; así mismo, en cuanto a veces un 22.23% de letrados, u 9.38% de justiciables, un 72.23% de magistrados, un 15% de estudiantes y un 33.35% de catedráticos; así mismo, en cuanto a si un 29.37% de justiciables, un 10% de estudiantes, un 22.22% de magistrados, un 1.66% de letrados y un 7.40% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados expresa que la acción judicial no sanciona los actos corruptos.

## 8. ¿CÓMO DEBE ACTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA CORRUPCIÓN?

TABLA Nº 8

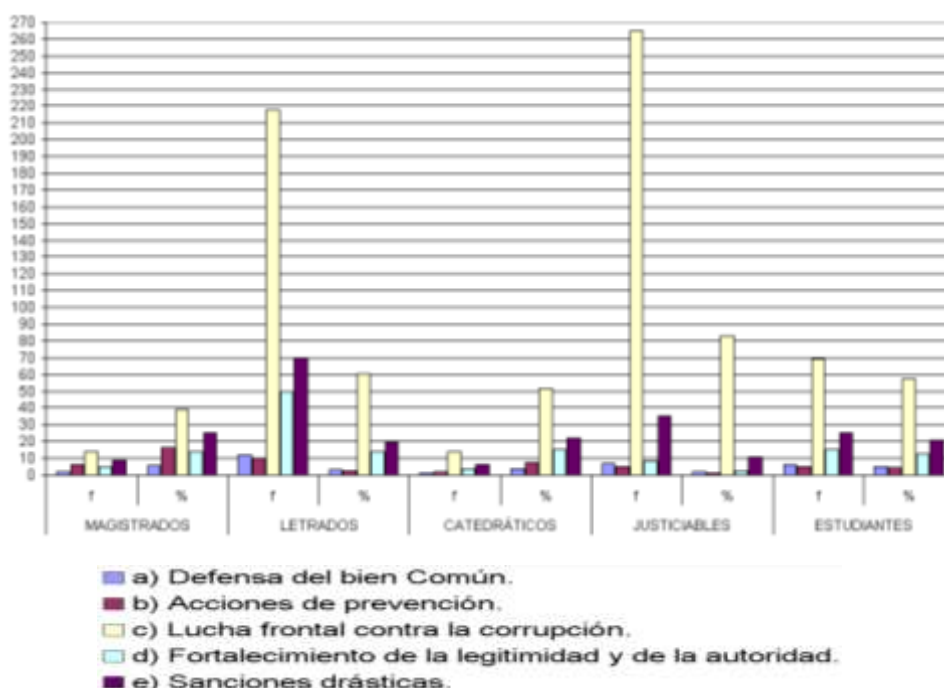
### COMO DEBE ACTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Defensa del bien Común.	2	5.55	12	3.33	1	3.70	7	2.18	6	5.00
b) Acciones de prevención.	6	16.66	10	2.73	2	7.41	5	1.56	5	4.16
c) Lucha frontal contra la corrupción.	14	38.88	218	60.55	14	51.85	265	82.81	69	57.50
d) Fortalecimiento de la legitimidad y de la autoridad.	5	13.88	50	13.88	4	14.81	8	2.50	15	12.50
e) Sanciones drásticas.	9	25.03	70	19.41	6	22.23	35	10.98	25	20.84
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

GRÁFICO Nº 8

### COMO DEBE ACTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN Nº 8

En cuanto al cuadro Nº 8, referente a como debe actuar la administración de justicia, tenemos, que un 82.81% de justiciables, considera la lucha frontal contra la corrupción, también un 60.55% de letrados, un 57.50% de estudiantes, un 51.85% de justiciables y un 38.88% de magistrados; así mismo, en cuanto a las sanciones drásticas un 19.41% de letrados, un 10.98% de justiciables, un 20.84% de estudiantes, un 25.03% de magistrados y un 22.23% de catedráticos; así mismo, en cuanto al fortalecimiento de la legitimidad y de la autoridad un 13.88% de letrados, un 12.50% de estudiantes, un 2.50% de justiciables, un 13,88% de magistrados y un 14.81% de catedráticos; así mismo, en cuanto acciones de prevención un 2.73% de letrados, un 16.66% de magistrados, un 1.56% de justiciables, un 4.16% de estudiantes y un 7.40% de catedráticos; así mismo, en cuanto a la defensa del bien común un 3.33% de letrados, un 2.18% de justiciables, un 5% de estudiantes, un 5.55% de magistrados y un 3.70% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indican que la administración de justicia debe luchar contra la corrupción.

**9. ¿LA INMUNIDAD JURÍDICA DE LOS CARGOS POLÍTICOS FAVORECE LA EXISTENCIA DE INDICIOS GRAVES Y CONCORDANTES DE CORRUPCIÓN?**

**TABLA Nº 9**

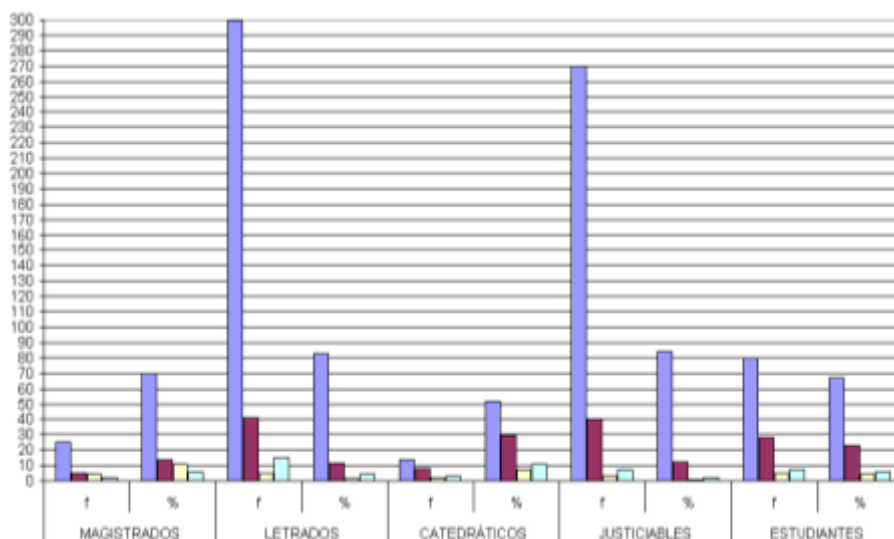
**LA INMUNIDAD JURÍDICA FAVORECE LA CORRUPCIÓN**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Siempre.	25	69.44	299	83.05	14	51.85	270	84.37	80	66.66
b) Algunas veces.	5	13.89	41	11.38	8	29.62	40	12.50	28	23.33
c) Rara vez.	4	11.11	5	1.38	2	7.40	3	0.94	5	4.16
d) A veces.	2	5.56	15	4.19	3	11.13	7	2.19	7	5.84
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 9**

**LA INMUNIDAD JURÍDICA FAVORECE LA CORRUPCIÓN**



- a) Siempre.
- b) Algunas veces.
- c) Rara vez.
- d) A veces.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 9**

En cuanto al cuadro N° 9, referente a como la inmunidad jurídica favorece la corrupción, tenemos, que un 83.05% de letrados; considera siempre, también un 84.37% de justiciables, un 66.66% de estudiantes, un 69.44% de magistrados y un 51.85% de catedráticos; así mismo, en cuanto algunas veces un 11.38% de letrados, un 12.50% de justiciables, un 23.33% de estudiantes, un 29.62% de catedráticos y un 13.89% de magistrados; así mismo a veces un 4.19% de letrados, un 2.195 de justiciables, un 5.84% de estudiantes, un 11.13% de catedráticos y un 5.56% de magistrados; así mismo, en cuanto raras veces un 1.38% de letrados, un 4.16% de estudiantes, un 11.11% de magistrados, un 0.94% de justiciables, un 7.40% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que la inmunidad jurídica siempre favorece la corrupción.



**10. ¿EL STATUS POLÍTICO FAVORECE LA CAPACIDAD DE DEFENSA, EN LA PERSECUCIÓN JUDICIAL POR ACTOS DE CORRUPCIÓN?**

**TABLA Nº 10**

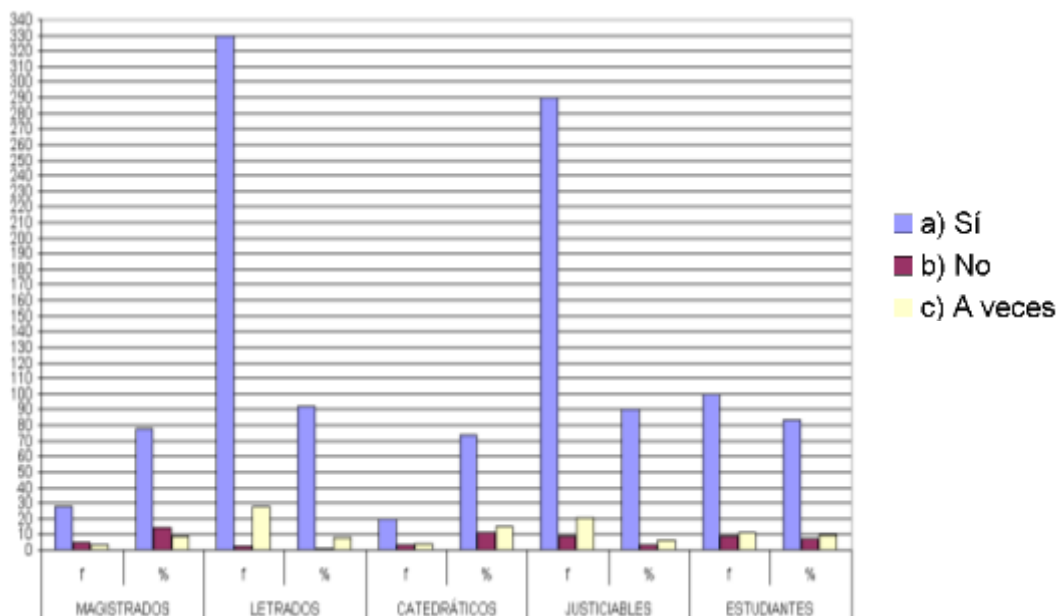
**STATUS POLÍTICO FAVORECE LA COMISIÓN DE ACTOS CORRUPTOS**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Sí.	28	77.77	330	91.66	20	74.07	290	90.62	100	83.33
b) No.	5	13.88	2	0.55	3	11.11	9	2.81	9	7.50
c) A veces.	3	8.35	28	7.79	4	14.81	21	6.57	11	9.17
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 10**

**STATUS POLÍTICO FAVORECE LA COMISIÓN DE ACTOS CORRUPTOS**



## **ANÁLISIS E ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 10**

En cuanto al cuadro N° 10, referente a como el status político favorece la comisión de actos corruptos, tenemos, que un 91.66% de letrados, considera sí, también un 90.62% de justiciables, un 83.33% de estudiantes, un 77.77% de magistrados y un 74.07% de catedráticos, así mismo, en cuanto a veces un 7.79% de letrados, un 6.57% de justiciables, un 9.17% de estudiantes, un 14.82% de catedráticos y un 8.35% de magistrados; así mismo, en cuanto a no un 2.81% de justiciables, un 7.50% de estudiantes, un 13.88% de magistrados, un 11.11% de catedráticos y un 0.55% de letrados.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que el status político sí favorece la comisión de actos corruptos.

**11. ¿CONSIDERA QUE HAY UNA DEMAGÓGICA LIMITACIÓN ÉTICA AUTOPROCLAMANDO CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, FRENTE A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?**

**TABLA Nº 11**

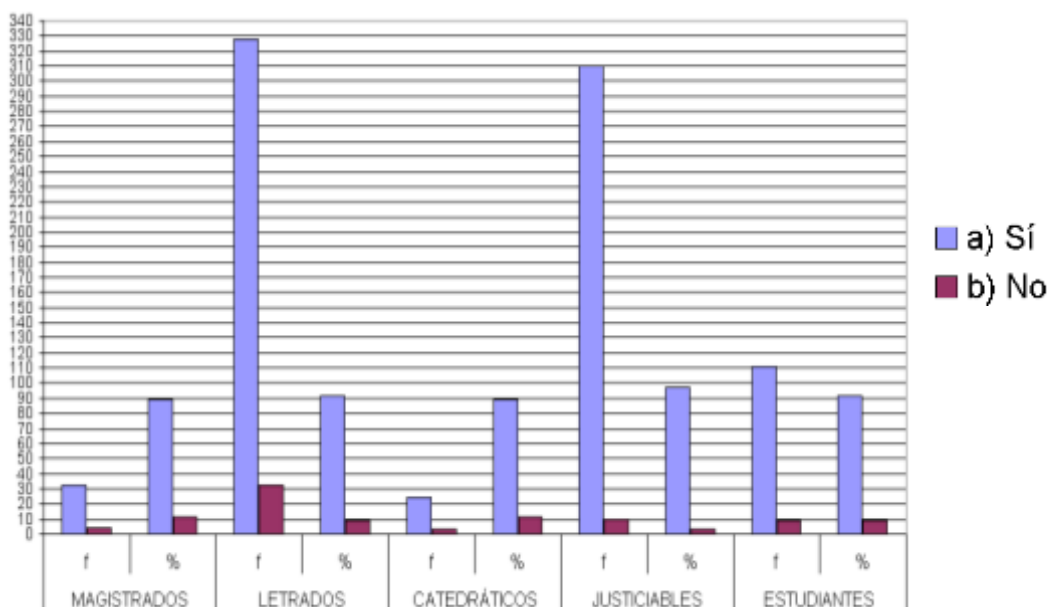
**EXISTEN LIMITACIONES ÉTICAS EN LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Sí.	32	88.88	328	91.11	24	88.88	310	96.87	111	91.66
b) No.	4	11.12	32	8.89	3	11.12	10	3.13	9	8.74
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 11**

**EXISTEN LIMITACIONES ÉTICAS EN LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA**



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 11**

En cuanto al cuadro N° 11, referente a la existencia de limitaciones éticas en los códigos de conducta, tenemos, que un 91.11% de letrados, considera sí, también un 96.87% de justiciables, un 91.66% de estudiantes, un 88.88% de magistrados y un 88.88% de catedráticos; así mismo, en cuanto no un 8.89% de letrados, un 3.13% de justiciables, un 8.34% de estudiantes, un 11.12% de magistrados y un 11.12% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados refiere de que sí existe limitaciones éticas en los códigos de conducta.

**12. LA CONFRONTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA CORRUPCIÓN,  
DEBE BUSCAR:**

**TABLA Nº 12**

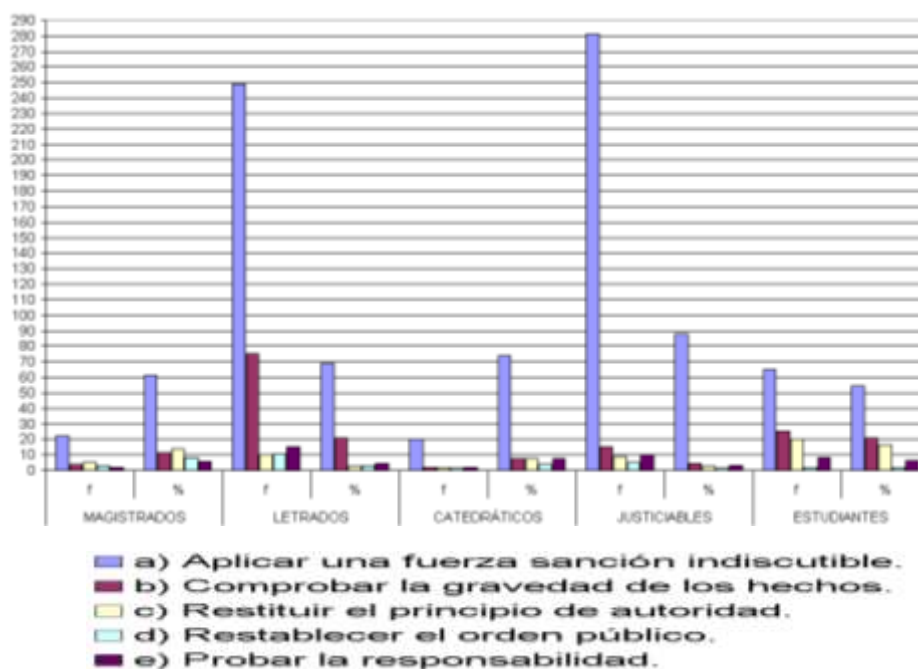
**QUE DEBE BUSCAR LA CONFRONTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA  
CORRUPCIÓN**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Aplicar una fuerza sanción indiscutible.	22	61.11	249	69.16	20	74.07	281	87.81	65	54.16
b) Comprobar la gravedad de los hechos.	4	11.11	75	20.83	2	7.40	15	4.68	25	20.83
c) Restituir el principio de autoridad.	5	13.88	10	2.79	2	7.40	9	2.81	20	16.66
d) Restablecer el orden público.	3	8.33	11	3.06	1	3.73	5	1.56	2	1.60
e) Probar la responsabilidad.	2	5.57	15	4.16	2	7.40	10	3.12	8	6.60
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 12**

**QUE DEBE BUSCAR LA CONFRONTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LA  
CORRUPCIÓN**



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN Nº 12

En cuanto al cuadro Nº 12, referente a qué debe buscar la confrontación judicial frente a la corrupción, tenemos, que un 87.81% de justiciables, considera que se debe aplicar una firme sanción indiscutible, también un 69.16% de letrados, un 54.16% de estudiantes, un 61.11% de magistrados y un 74.07% de catedráticos; así mismo, en cuanto al comprobar la gravedad de los hechos un 20.83% de letrados, un 20.83% de estudiantes, un 4.68% de justiciables, un 11.11% de magistrados y un 7.40% de catedráticos; así mismo, en cuanto a restituir el principio de autoridad un 16.66% de estudiantes, un 2.79% de letrados, un 2.81% de justiciables, un 13.88% de magistrados y un 7.40% de catedráticos; así mismo, en cuanto al orden público un 3.05% de letrados, un 1.56% de justiciables, un 8.33% de magistrados, un 1.60% de estudiantes y un 3.73% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados expresa que la confrontación judicial debe aplicar un firme sanción indiscutible a la corrupción.

**13. ¿PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RECUPERE CREDIBILIDAD SOCIAL, DEBE SANCIONAR DRÁSTICAMENTE A LOS CORRUPOTOS?**

**TABLA Nº 13**

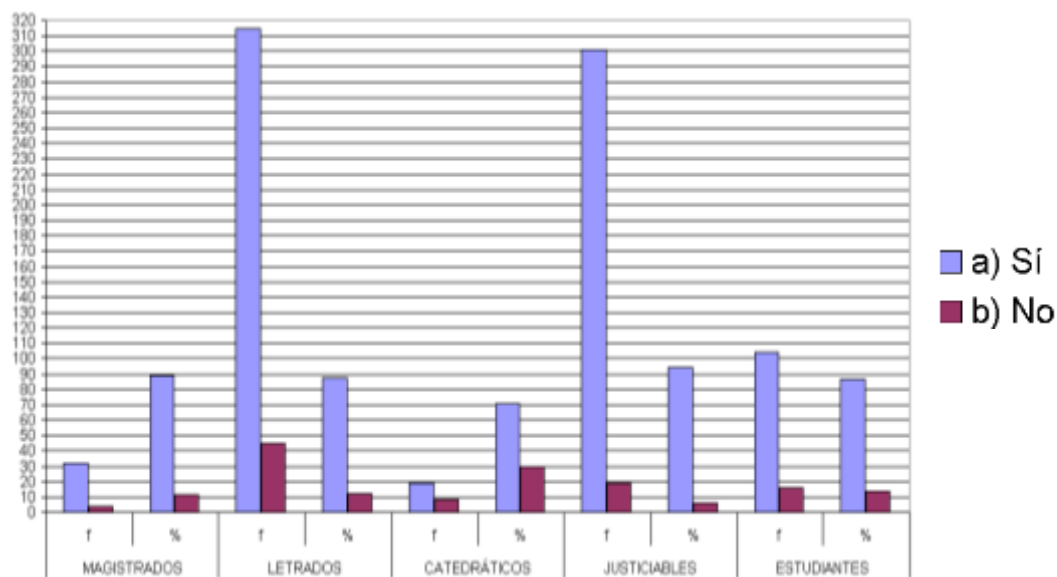
**PARA RECUPERAR CREDIBILIDAD SOCIAL LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE SANCIONAR DRÁSTICAMENTE**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIABLES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Sí.	32	88.88	315	87.50	19	70.37	301	94.06	104	86.66
b) No.	4	11.12	45	12.50	8	29.63	19	5.94	16	13.34
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 13**

**PARA RECUPERAR CREDIBILIDAD SOCIAL LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBE SANCIONAR DRÁSTICAMENTE**



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 13**

En cuanto al cuadro N° 13, referente si la administración de justicia se debe sancionar drásticamente, para recuperar credibilidad social, tenemos, que un 87.50% de letrados, considera que sí; también un 94.06% de justiciables, un 86.66% de estudiantes, un 88.88% de magistrados y un 70.37% de catedráticos; así mismo, en cuanto a no un 12.50% de letrados, un 5.94% de justiciables, un 13.34% de estudiantes, un 29.63% de catedráticos y un 11.12% de magistrados.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados señala que la administración de justicia si se debe sancionar drásticamente, para recuperar su credibilidad social.



**14. LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS DENTRO DEL SECTOR JUSTICIA, ENCUENTRAN JUSTIFICACIÓN EN:**

**TABLA Nº 14**

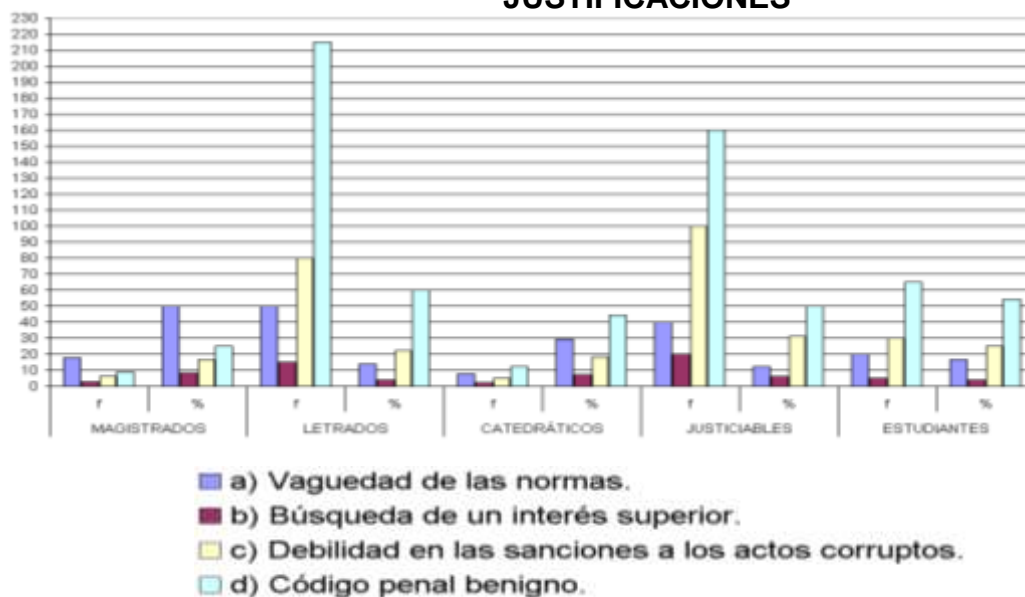
**LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS DEL SECTOR JUSTICIA ENCUENTRAN JUSTIFICACIONES**

INDICADORES	MAGISTRADOS		LETRADOS		CATEDRÁTICOS		JUSTICIALES		ESTUDIANTES	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
a) Vaguedad de las normas.	18	50.00	50	13.88	8	29.62	40	12.50	20	16.66
b) Búsqueda de un interés superior.	3	8.33	15	4.16	2	7.40	20	6.25	5	4.16
c) Debilidad en las sanciones a los actos corruptos.	6	16.67	80	22.22	5	18.51	100	31.25	30	25.00
d) Código penal benigno.	9	25.00	215	59.74	12	44.44	160	50.00	65	54.18
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>100</b>	<b>360</b>	<b>100</b>	<b>27</b>	<b>100</b>	<b>320</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuestas aplicadas a la muestra.

**GRÁFICO Nº 14**

**LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS DEL SECTOR JUSTICIA ENCUENTRAN JUSTIFICACIONES**



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN N° 14

En cuanto al cuadro N° 14, referente de que prácticas corruptas del sector justicia encuentran justificación, tenemos, que un 59.74% de letrados, considera que se da, en las de código penal benigno, también un 50% de justiciables, un 54.18% de estudiantes, un 44.44% de catedráticos y un 25% de magistrados; así mismo, en cuanto a la debilidad de los actos corruptos un 31.25% de justiciables, un 22.22% de letrados, un 25% de estudiantes, un 16.67% de magistrados y un 18.51% de catedráticos; así mismo, en cuanto a la vaguedad de las normas un 13.88% de letrados, un 12.50% de justiciables, un 16.66% de estudiantes, un 50% de magistrados y un 29.62% de catedráticos; así mismo, en cuanto a la búsqueda de un interés superior un 6.25% de justiciables, un 4.16% de letrados, un 4.16% de estudiantes, un 8.33% de magistrados y un 7.40% de catedráticos.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que las práctica corrupta del sector justicia donde se encuentra justificación es la del código penal benigno.

## **CAPITULO XII: VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **12.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- a) “SI NO HAY UNA PENALIDAD EFECTIVA PARA LOS ACTOS CORRUPTOS, ÉSTOS QUEDARÁN EN LA IMPUNIDAD, ENTONCES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO TENDRÁ CREDIBILIDAD SOCIAL EN EL PERÚ”.**

Para comprobar la presente hipótesis, debemos considerar los resultados del cuadro N° 1: referente a qué instituciones del estado no cumplen sus funciones, teniendo que la mayoría de encuestados considera que es el poder judicial, le sigue el ministerio público, luego, el sector público, policía nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; así mismo, en el cuadro N° 2: sobre qué factores posibilitan la corrupción en la administración de justicia, la mayoría de encuestados, refiere que el indicador relevante son las autoridades judiciales que negocian con su función, le siguen los indicadores referidos a penalidades y castigos favorables para los corruptos, también el poder y decisión de autoridades, finalmente, autoridades policiales y carcelarias que negocian con su labor; hay que considerar, los resultados del cuadro N° 3: los actos corruptos se generan motivados por: a lo que la mayoría de unidades de análisis refiere que es la impunidad, le sigue el quiebre de valores éticos y morales, el abuso del poder, los sueldos míseros de los trabajadores estatales y las ambiciones personales; en cuanto, al cuadro N° 5: cuáles son los efectos inmediatos de la corrupción, tenemos que la mayoría de encuestados expresa que es el enriquecimiento ilícito, seguido de la crisis de la sociedad civil, rechazo político de las autoridades, la impunidad y el abuso del poder; también debemos considerar el cuadro N° 8: como se debe actuar la administración de justicia frente a la corrupción, la mayoría refiere que

debe haber una lucha frontal contra la corruptela y por ende, sanciones drásticas; por otro lado, en el cuadro N° 9: la inmunidad jurídica de los cargos políticos favorece la existencia de indicios graves y concordantes de corrupción, la mayoría de encuestados expresa que siempre, es un factor relevante para la comisión de actos corruptos; finalmente, el cuadro N° 10: el estatus político favorece la capacidad de defensa, en la persecución judicial por actos de corrupción la mayoría de encuestados, refiere que sí; con la información estadística precedente podemos dar por verificada la hipótesis específica de investigación.

**b) “SI HAY IMPUNIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ENTONCES AUMENTARÁN LOS ACTOS CORRUPTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA”.**

Para comprobar la presente hipótesis, debemos considerar los resultados del cuadro N° 3: referente a la generación de actos corruptos, teniendo que la mayoría de encuestados considera a la impunidad como principal motivo es la impunidad, le sigue el abuso de poder, sueldos míseros de los trabajadores estatales, quiebre de valores éticos y morales y finalmente las ambiciones personales; así mismo; podemos afirmar que la mayoría de encuestados refiere que la generación de los actos corruptos se basa en la impunidad, en el cuadro N° 9: tenemos que la inmunidad jurídica de los cargos políticos favorece la existencia de indicios graves y concordantes de corrupción, la mayoría de encuestados expresa que siempre, es un factor relevante para la comisión de actos corruptos. Podemos afirmar que la mayoría de encuestados indica que la inmunidad jurídica siempre favorece la corrupción.

**c) “SI LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA NO APLICA SANCIONES CORRECTIVAS ENTONCES LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL TENDRÍAN CONDUCTAS DELICTIVAS CORRUPTAS”.**

Para comprobar la presente hipótesis, debemos considerar los resultados del cuadro N° 8: referente a cómo debe actuar la administración de justicia, tenemos que la mayoría de encuestados considera que debe lucharse frontalmente contra la corrupción, así también en contra de las sanciones drásticas, luego realizar acciones de prevención y el fortalecimiento de la legitimidad y la autoridad y por último la defensa del bien común; podemos afirmar que la mayoría de encuestados indican que la administración de justicia debe luchar contra la corrupción, en el cuadro N° 13: para que la administración de justicia recuperen credibilidad social, debe sancionar drásticamente a los corruptos, la mayoría de encuestados refiere que sí se debe aplicar sanciones drásticas a los que cometen actos de corrupción; podemos afirmar que la mayoría de encuestados señala que la administración de justicia si se debe sancionar drásticamente, para recuperar su credibilidad social.

## **12.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

**“SI LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA APLICA PENALIDAD DRÁSTICA A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS CORRUPTAS, ENTONCES DISMINUIRÁN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO CULTURA GENERALIZADA EN EL PERÚ”.**

Para verificar la hipótesis general, se debe tener en consideración los resultados de las encuestas, que están contenidas en el cuadro N° 4: que instituciones del estado están fuertemente comprometidas con la corrupción, en la cual, la mayoría de encuestados refieren que es el poder judicial; también, en el cuadro N° 6: las normas jurídicas existentes sancionan drásticamente los comportamientos corruptos, en la cual, la mayoría de encuestados expresan que raras veces, asimismo, en el cuadro N° 7: la acción judicial tiene un interés evidente en hacer retroceder y sancionar los actos de corrupción, la mayoría de unidades de análisis expresan que a veces; en el cuadro N° 11: considera que hay una demagógica limitación ética autoproclamando códigos de conducta para administrar justicia, frente a los actos de corrupción, la mayoría de encuestados, refiere que sí, en el cuadro N° 12: la confrontación judicial frente a la corrupción, debe buscar, la mayoría de encuestados, refiere que se debe aplicar una firme sanción indiscutible a los actos de corrupción con la finalidad de restituir el principio de autoridad; en el cuadro N° 13: para que la administración de justicia recuperen credibilidad social, debe sancionar drásticamente a los corruptos, la mayoría de encuestados refiere que sí se debe aplicar sanciones drásticas a los que cometen actos de corrupción; finalmente, en el cuadro N° 14: las prácticas corruptas dentro del sector justicia encuentran justificación, la mayoría respondió que es el código penal, el cual, es benigno con los actos de corrupción.

Con la información precedente y habiéndose comprobado la hipótesis específica, damos por verificada nuestra hipótesis general de investigación.

## **CAPITULO XIII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **13.1. CONCLUSIONES**

#### **PRIMERA:**

Si hay una sanción drástica y efectiva para las prácticas corruptas que se dan en la Corte Superior de Justicia, ello conlleva a que la administración de justicia sea objetiva, imparcial y con autonomía ética, con lo cual, la corrupción judicial no será una cultura generalizada en nuestro país.

#### **SEGUNDA:**

Las conductas delictivas corruptas de funcionamiento judicial deben tener una penalidad efectiva por desviar su conducta al administrar justicia caso contrario, quedarán en la impunidad, por lo tanto, perderá credibilidad social.

#### **TERCERA:**

La Corte Superior de Justicia debe administrar una pronta y correcta justicia sobre los actos corruptos que lleguen a la justicia penal es que permitirá imponer el castigo o sanción legal a las conductas delictivas corruptas o la absolución a los inocentes.

#### **CUARTA:**

La calificación permanente sobre el ejercicio de la función pública, la asignación de salarios correspondientes a las responsabilidades, permitirá que ingresen a ésta, personas con buena formación personal, profesional y ética, la que debe traducirse en la presentación de un servicio público excelente, y, con ello, los corruptos y la corrupción, serán puestos en evidencia y castigados conforme a Derecho.

### **13.2. RECOMENDACIONES**

#### **PRIMERA:**

Sin menospreciar los avances alcanzados, está claro que luego de una década de anticorrupción priorizada, se ha llegado a una encrucijada que impone propuestas novedosas que surjan de una ecuación que pondere equilibradamente las capacidades reales del Estado para asumir competencias anticorrupción; las posibilidades efectivas de los actores sociales para participar efectivamente en ellas; y los escollos o ventajas que en el mundo internacional encuentra la corrupción. Desde esta perspectiva se va claramente que la anticorrupción no es un objetivo en sí mismo, sino un componente dentro de una estrategia general de gobernabilidad nacional. En esos términos, es necesario articular acciones anticorrupción que se correspondan a los objetivos y las posibilidades que ofrecen los entornos locales, derogando o adaptando las llamadas test practices o herramientas contra la corrupción.

#### **SEGUNDA:**

Es imprescindible impulsar las reformas normativas y deontológicas del Estado tantas veces aplazadas en diferentes países, teniendo claro que mientras ellas no se concreten todos los procesos de lucha contra la



corrupción serán reversibles, si es que han logrado algunos avances. Se debe superar esa marcada tendencia latinoamericana a creer que la sola promulgación de leyes basta para solucionar los problemas (sobrenormatización), sin prestarle atención a la capacidad del Estado para hacer cumplir las normas, sancionado su incumplimiento. En este sentido son fundamentales el fortalecimiento e independencia de la Corte Superior de Justicia y la formación de sus integrantes sobre las técnicas jurídicas anticorrupción, para que desarrollen capacidades que les permitan actuar cuando se trate de importantes casos de corrupción, pudiendo sancionar, sí hubiere lugar, a cualquier alto funcionario gubernamental.

### **13.3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

#### **A. BIBLIOGRAFÍA GENERAL**

1. Akerman, R. (2001). *La Corrupción y los gobiernos. Causas, reformas y consecuencias.*
2. Algarra Lobo, M. (2005). *No más Corrupción.* Bogotá: Jurídicas.
3. Alzamora Valdéz, M. (2005). *Introducción a la ciencia del Derecho.* Lima.
4. Anticorrupción, C. (2001). *I Foro Internacional Descentralizado.* Lima.
5. Aquino, S. T. (s.f.). *La Suma Teológica.*
6. Ballén, R. (2002). *Corrupcion Política.*

7. Bernardo de Ares, J. M. (1996). *Corrupcion Politicay centralizacion Administrativa*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
8. Bielsa, R. (2001). *Hacia un compromiso de trasnparencia y eficacia de la gestión pública*. Lima: Probidad.
9. Carbonnier, J. (2002). *Sociología Jurídica*.
10. Cepeda Ulloa, F. (2004). *La Corrupción*.
11. Contrera, L. (2005). *Corrupción y Principio de Oportunidad Penal*. Lima.
12. Contreras Pullido, O. (2000). *El Principio del pez gordo*. Venezuela.
13. Corrupción, P. P. (1999-2002). *Plan transparencia para volver a creer*. Bogotá.
14. Crespo, D. (2003). *Consideraciones sobre la Corrupción y los delitos contra la administración pública*. Salamanca: Universitarias.
15. Díez-Picazo. (2001). *La criminalidad*.
16. Enterría, G. d. (2001). *Democracia y normas de conducta de en las instituciones*. Vasco.
17. Fernández Sessarego, C. (1995). *Derecho y Persona*. Lima: Inesla.

18. García Alonso, L. (2000). *Ética o Filosofía moral*. Madrid: Trillas.
19. Garcia de Enterria, E. (2002). *La Lengua de los Derecho*. Madrid: Alianza.
20. Garzón Valdéz, B. (2005). *Un mundo sin miedo*. Buenos Aires: Sudamericana.
21. Gonzáles, J. (2000). *Corrupción y Justicia Democrática*. Madrid: Polígono Igarza.
22. Hall, J. (2001). *Razón y realidad en el Derecho*.
23. Ibarra Barrón, C. (2002). *Ética. Guía de Estudios*. México.
24. Joly, E. (2003). *Impunidad, la Corrupción en las entrañas del poder*. Buenos Aires.
25. Kant, E. (2004). *Crítica a la razón pura*. Lima.
26. Laporta, F. (1997). *La Corrupción Política*. Madrid.
27. Merino, L. . (1999). *La Hora de la Transparencia en América*. Bs. Aires: Gránica y Ciedla.
28. NYE, J. (1976). *Corrupcion and Political development*.

29. Perez Luño, A. E. (2001). *La seguridad Jurídica*. Barcelona: Ariel.
30. Portocarrero, F. (2005). *El Pacto Infame*. Lima.
31. Poveda. (2001). *La Corrupción y el Régimen*.
32. Reale, M. (2004). *Filosofía del Derecho*.
33. Rendón Vásquez, J. (2003). *El Derecho como norma y relación social*.  
Lima.
34. Ríos, O. (2003). *Efectos económicos de la Corrupción*. Bs. Aires.
35. Rodríguez, J. M. (2002). *Introducción a la obra Antífona*. Madrid:  
Ediciones Alba.
36. Sainz de Robles Rodríguez, F. (1996). *El Poder Judicial en la  
Corrupción*. Madrid.
37. Sani, G. (2005). *Sociedad Civil*.
38. Seña, M. (2004). *La Corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos  
y jurídicos*. Bs Aires.
39. Stambler, R. (2002). *Teoría del Derecho Natural*. Madrid.

40. Ticona Postigo, V. (2005). *El Valor Justicia como exigencia del debido proceso*.

41. Villarejo, J. (1998). *Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal*. Madrid.

## **B. WEBGRAFÍA**

1. SUÁREZ, Francisco M.: “La Multidimensionalidad del concepto de corrupción”

<http://www.econ.uba.ar/institutos/admin/ceo/simposio99/suarez.htm>

2. LA DÉCADA DEL NOVENTA Y LOS DOS GOBIERNOS DE ALBERTO FUJIMORI

[www.cverdad.org.pe/2.3%20LA%20DECADA%20DEL%2090](http://www.cverdad.org.pe/2.3%20LA%20DECADA%20DEL%2090)

3. EL FUJIMORISMO: ASCENSO Y CAÍDA DE UN RÉGIMEN AUTORITARIO

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&ved=0ahUKEwiHgf\\_JuaPJAhUMQyYKHfvjCzcQFgha](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&ved=0ahUKEwiHgf_JuaPJAhUMQyYKHfvjCzcQFgha)

# ANEXOS

**A. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**B. ENCUESTA**

**C. PROYECTO LEY**



**B. ENCUESTA:**

**ENCUESTA**

**SEÑOR (A)**

**ROGAMOS A UD. SE SIRVA RESPONDER LAS PREGUNTAS REFERENTES A: EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

1. ¿Qué Instituciones del Estado no cumplen sus funciones?
  - a. Poder Judicial. ( )
  - b. Ministerio Público. ( )
  - c. Sector Público. ( )
  - d. Policía Nacional. ( )
  - e. INPE ( )
  
2. ¿Qué factores posibilitan la corrupción en la administración de justicia?
  - a. Autoridades Judiciales que negocian con su función. ( )
  - b. Poder y decisión de autoridades. ( )
  - c. Penalidades y castigos favorables para los corruptos. ( )
  - d. Autoridades policiales y carcelarias que negocian con su labor. ( )
  
3. Los actos corruptos se generan motivados por:
  - a. Impunidad. ( )
  - b. Abuso del poder. ( )
  - c. Sueldos míseros de los trabajadores estatales. ( )
  - d. Quiebre de valores éticos y morales. ( )
  - e. Ambiciones personales. ( )
  
4. ¿Qué instituciones del Estado están fuertemente comprometidas con la corrupción?
  - a. Presidencia de la República. ( )
  - b. Congreso de la República. ( )
  - c. Poder Judicial. ( )
  - d. Consejo Nacional de la Magistratura. ( )
  - e. Organismos Anticorrupción. ( )



5. ¿Cuáles son los efectos inmediatos de la corrupción?
- a. Abuso del Poder. ( )
  - b. Impunidad. ( )
  - c. Rechazo a partidos políticos. ( )
  - d. Pérdida de valores y respeto a la ley. ( )
  - e. Frustración y violencia social. ( )
  - f. Atraso del país. ( )
6. ¿Las normas jurídicas existentes sancionan drásticamente los comportamientos corruptos?
- Algunas veces ( )      Raras vez ( )      Nunca ( )      Siempre ( )
7. ¿La acción judicial tiene un interés evidente en hacer retroceder y sanciona los actos de corrupción?
- SI ( )      NO ( )
8. ¿Cómo debe actuar la administración de justicia frente a la corrupción?
- a. Defensa del bien común. ( )
  - b. Acciones de prevención. ( )
  - c. Lucha frontal contra la corrupción. ( )
  - d. Fortalecimiento de la legitimidad y de la autoridad. ( )
  - e. Sanciones drásticamente. ( )
9. ¿La inmunidad jurídica de los cargos políticos favorece la existencia de indicios graves y concordantes de corrupción?
- Siempre ( )      Algunas veces ( )      Rara vez ( )      A veces ( )
10. ¿El status político favorece la capacidad de defensa, en la persecución judicial por actos de corrupción?
- SI ( )      NO ( )
11. ¿Considera que hay una demagógica limitación ética autoproclamando códigos de conducta para administrar justicia, frente a los actos de corrupción?
- SI ( )      NO ( )
12. La confrontación judicial frente a la corrupción, debe buscar:

- a. Aplicar una firme sanción indiscutible. ( )
- b. Comprobar la gravedad de los hechos. ( )
- c. Restituir el principio de autoridad. ( )
- d. Restablecer el orden público. ( )
- e. Probar la responsabilidad. ( )

13. ¿Para que la administración de justicia recupere credibilidad social, debe sancionar drásticamente a los corruptos?

SI ( )      NO ( )

14. Las prácticas corruptas dentro del sector Justicia, encuentran justificación en:

- a. Vaguedad de las normas. ( )
- b. Búsqueda de un interés superior. ( )
- c. Debilidad en las sanciones a los actos corruptos. ( )
- d. Código penal benigno. ( )

## **C. PROYECTO DE LEY**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política en su artículo 39º regula la función pública señalando que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y, dada la importancia de tal prescripción, es importante legislar sobre algunas directrices para proteger y fortalecer su integridad, que en efecto constituye el valor central en el desempeño de las funciones públicas, y debido a que los servidores públicos (en general) están obligados a cumplir normas elevadas de conducta (como por ejemplo: honradez e imparcialidad) durante su trabajo y en sus relaciones con los administrados; asimismo, cabe resaltar que ello es trascendental para preservar la confianza de la sociedad en las actividades de la Administrativa Pública. Por tanto, la conducta de los servidores públicos deben ser intachables y, al mismo, estar por encima de todo indicio objetivo de corrupción.

La aprobación de esta norma guarda correspondencia con los fines y valores constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado y constituye un paso adelante significativo en el proceso de armonización de los conceptos éticos. Efectivamente, consta de postulados éticos – básicos que tienen como sustento la promoción de prácticas anticorrupción; y, por consiguiente, debe considerarse como un fundamento para que las diferentes instituciones públicas desarrollen en cada entidad un cuerpo deontológico teniendo en cuenta, tanto las exigencias éticas de los servidores públicos en general como las exigencias específicas e incluidas las obligaciones profesionales de los mismos.

Asimismo, la aprobación de esta norma no va a implicar ningún gasto al erario nacional, por el contrario va a significar un beneficio para el fortalecimiento de la función pública toda vez que la conducta de los servidores públicos, recalando debe ser intachable en todos los momentos y todas las circunstancias. Pues, cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal, que duda cabe, perjudican la imagen de integridad de los mismos, así como también, la calidad y la

validez de su labor, comprometiendo su fiabilidad y competencia profesional, en desmedro de la Administración Pública.

## **FORMULA LEGAL**

El grupo parlamentario ANTICORRUPCIÓN que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY;**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 39º regula la función pública señalando que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación por lo que es importante el fortalecimiento de la integridad en el desarrollo de la función pública y el establecimiento de normas éticas anticorrupción a efectos que redunden en la conducta de los servidores públicos para sean intachables en todos los momentos y todas las circunstancias.

#### **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE:**

### **LEY DE REGLAS – ETICAS ANTICORRUPTIVAS**

#### **Objeto de la ley**

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto establecer reglas – éticas anticorrupción que sirvan de lineamiento para que los servidores públicos en el desarrollo de las funciones encomendadas y al administrar los bienes y recursos públicos se realicen con entrega

leal y honesta, siendo conscientes y respetando, por tanto, las limitaciones, restricciones y abstenciones que ellas nos exigen.

### **Conducta de los servidores públicos**

**Artículo 2º:** Teniendo en cuenta el objeto de esta ley, la conducta del servidor público debe ser irreprochable en todo momento, procurando adoptar siempre un comportamiento ejemplar; ya que aún una pequeña deficiencia perjudica la imagen de integridad y calidad de la labor de quienes ejercen la función pública.

Asimismo, debe tener siempre presente que a través de su ejercicio funcional, colabora con la probidad pública.

### **Restricciones**

**Artículo 3º:** Los servidores públicos no deben utilizar su cargo oficial con propósitos privados y, asimismo, deben evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

### **Abstenciones**

**Artículo 4º:** Los servidores públicos deben proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando dádivas y/o invitaciones de cualquier índole que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de la función pública que desempeñan. Puesto que, para los servidores públicos es indispensable la independencia con respecto a los administrados y otros grupos de intereses externos.

De otro lado, esto implica una exigencia para que los servidores públicos deben actuar de un modo que aumente su independencia, o que no la disminuya por ningún concepto. Esto, porque es esencial que los servidores públicos no sólo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo parezcan.

## **Neutralidad Política**

**Artículo 5º:** Es importante que los servidores públicos mantengan la neutralidad política, tanto la real como la percibida, sin perjuicio de la adscripción a un determinado Partido Político. Por lo tanto, le es exigible a los servidores públicos que conserven su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con imparcialidad sus funciones.

En ese sentido, es importante que, cuando los servidores públicos se dediquen, o estudien la posibilidad de dedicarse, a actividades políticas, tengan en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar –o parecer que afecta- su capacidad de desempeñar con imparcialidad sus obligaciones profesionales. Pues, si los servidores públicos están autorizados a participar en actividades políticas, tienen que ser conscientes de que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

## **Obligaciones de los servidores públicos**

**Artículo 6º:** Los servidores públicos permanentemente deben ser cuidadosos en emplear correctamente el juicio profesional para determinar y elegir cada una de las decisiones propias de la actividad, así como para premunirse de todos aquellos elementos y criterios imprescindibles para poder decidir los cursos de acción.

Bajo tal premisa, son obligaciones de los servidores públicos:

- a) Guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.
- b) Ejercer justificadamente labores relacionadas con su función fuera de su sede de trabajo.
- c) Cumplir con sus funciones dentro de los plazos y en el ejercicio de su cargo, evitando incurrir en omisión, descuido o negligencia.
- d) Acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no implique una falta de mayor gravedad y de diferente naturaleza a la regla por esta ley.

## **Confidencialidad de los servidores públicos**

**Artículo 7º:** Los servidores públicos no deben utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deben divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

## **La imagen que deben proyectar los servidores públicos**

**Artículo 8º:** En todas sus actividades, los servidores públicos deben transmitir convicción que otorgue seguridad en la corrección de su labor, así como también, los resultados veraces y opiniones ciertas que hayan sido reveladas y evidenciadas, sin ocultamientos, ni ambigüedades.

Para tal efecto deben asumir una conducta transparente durante su ejercicio funcional, que implica particularmente:

- a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable y verificable para la toma de decisiones.
- b) Brindar información sobre sus operaciones a quienes se encuentran facultados para apreciarlas o evaluarlas, así como permitir y preservar su acceso.
- c) Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones, y las opiniones que les compete.
- d) Presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas que de su competencia, conforme a ley.

## **Prohibiciones**

**Artículo 9º:** Los servidores públicos se encuentran prohibidos de:

- a) Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.
- b) No realizar diligencias que por ley o por la naturaleza de las circunstancias, le competen o requieren la presencia de distinta Autoridad.

- c) Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra intereses del Estado o de terceros que intervengan en un procedimiento administrativo.

### **Infracciones a la presente Ley**

**Artículo 10°:** Para los efectos de la Ley, se considera infracción de la misma, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hay lugar:

- a) Ocultar a los administrados documentos o información de naturaleza pública.
- b) Aceptar donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta al cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.  
Igualmente en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga interés en determinado procedimiento administrativo y cause perjuicio a un tercero.
- c) Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.
- d) Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- e) Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.

### **Potestad sancionadora y sanciones**

**Artículo 11°:** Para los efectos a que se contrae la presente Ley, la Potestad Sancionadora se ejercerá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Legalidad.-
- b) Debido procedimiento.-
- c) Razonabilidad.-
- d) Tipicidad.-
- e) Irretroactividad.-
- f) Concurso de Infracciones.-



- g) Continuación de Infracciones.-
- h) Continuación de Infracciones.-
- i) Casualidad.-
- j) Presunción de licitud.-
- k) Non bis in idem.

Asimismo, las sanciones e imponerse en caso de infracción, previo tramite de ley y sobre la base de un juicio de razonabilidad conjugado con los criterios antes descritos y, además, apreciados con imparcialidad y objetividad, lo que no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse de indicios que fluyen de la conducta del servido público; son:

1. Amonestación escrita.
2. Multa del 5% 10% del total de la remuneración.
3. Suspensión de un día a seis meses, sin goce de remuneración.
4. Destitución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO:** Para hacer extensivo el objeto de esta Ley, las instituciones públicas, entiéndase como ellas a las establecidas en el artículo 1 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento administrativo General”, deberán crear un decálogo deontológico teniendo en cuenta tanto las exigencias éticas de los servidores públicos en general como las exigencias específicas, incluidas las obligaciones profesionales de los mismos de acuerdo a las funciones que realicen, rigiendo la presente Ley, en todo lo que fuera aplicable.

**SEGUNDO:** Las instituciones públicas, entiéndase como ellas a las establecidas en el artículo I de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento administrativo General”, deberán crear un decálogo deontológico teniendo en cuenta tanto las exigencias éticas de los servidores públicos en general como las exigencias específicas, incluidas las obligaciones profesionales de los mismos de acuerdo a las funciones que realicen.

**TERCERO:** Regirá de manera supletoria lo previsto por la Ley 27444, lo no previsto en la presente Ley, en lo fuere aplicable; así como también, los reglamentos interno de trabajo de cada una de las instituciones publicas del Estado, siempre y cuando no desnaturalicen sus fines.

**LUGAR Y FECHA:**

**FIRMAS Y SELLOS**